

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- Que el Hospital General de Occidente de conformidad con el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, forma parte de la red de hospitales metropolitanos de los Servicios de Salud en el Estado de Jalisco quien a su vez según lo estipulado en la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios Salud Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado perteneciente a la Administración Pública y cargo y bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos del Reglamento de la ley respectiva.

II.3.- Que en mi carácter de Director General cuento con las facultades suficientes para representarlo en el presente contrato de Comodato.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la Av. Zoquipan número 1050, Col. Seattle, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45170.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

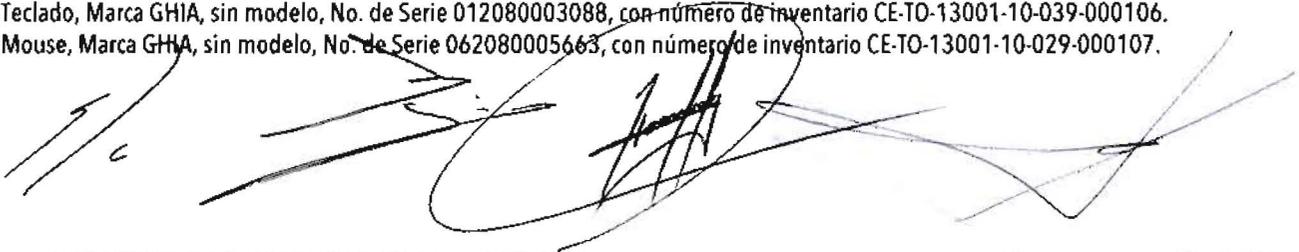
III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que "EL COMODANTE" conceda gratuita y temporalmente al "COMODATARIO" el uso del siguiente artículo:

Un Equipo de Computo compuesto por lo siguiente:

- a) CPU, Marca GHIA, Modelo PCGHIA-1541, No. de Serie 197494, con número de inventario CE-TO-13001-10-004-000108.
- b) Monitor, Marca AOC, Modelo E950SWN, No. de Serie FJJD7HA047311, con número de inventario CE-TO-13001-10-028-000109.
- c) Teclado, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 012080003088, con número de inventario CE-TO-13001-10-039-000106.
- d) Mouse, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 062080005663, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000107.



"EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número A647, de fecha 05 de septiembre de 2013, expedida por la empresa "Inttek" Arturo Alejandro Lozano Villafranca".

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- "EL COMODANTE" entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones del área de la Unidad de Cuidados Intensivos de la División de Medicina Interna del Hospital General de Occidente, ubicado en la Avenida Zoquipan número 1050, Colonia Seattle, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45170.

El Dr. José Luis Monreal Andrade adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos de la División de Medicina Interna del H.G.O, tendrá bajo su resguardo el equipo descrito en la cláusula primera del presente contrato.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" en estos momentos designa al Dr. José Luis Monreal Andrade para que firme de recibido y resguarde el inventario del bien al momento de recibir físicamente el bien y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. **"EL COMODATARIO"** podrá designar por escrito a la persona o personas que entregarán el bien. Siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía tanto para la recepción como para la entrega del bien materia de este contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del hospital;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de **"EL COMODANTE"** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SEXTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 01 de enero de 2014 y terminarán el 31 de diciembre de 2014. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **"EL COMODANTE"**.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. There are also some faint, illegible stamps or markings in the background, possibly from a notary or official office.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso "EL COMODATARIO" deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por "EL COMODANTE".

Ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

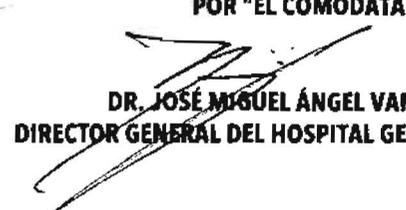
DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 02 día del mes de enero de 2014.

POR "EL COMODANTE"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"


DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN CETOT


DR. JOSÉ LUIS MONREAL ANDRADE
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA DIVISIÓN DE MECINA
INTERNA DEL HGO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el Hospital General de Occidente "EL COMODATARIO", el día 02 de enero de 2014.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
EN ESPACIOS PUBLICITARIOS**

PARTES DEL CONTRATO: CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)

EMPRESA CONTRATADA: "ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."

VALOR DEL CONTRATO: \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VIGENCIA DEL CONTRATO: 03 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESPACIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ACTIVA DEL CENTRO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ENRIQUE IBARRA MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LA RADIODIFUSORA" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "LA RADIODIFUSORA" " A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo justifica con la Escritura Pública No. 8,149, de fecha 29 de Enero de 1982, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rábago Preciado, debidamente inscrita con fecha 24 de junio de 1982, con el número 35, folio 17, del tomo 51, del libro de Comercio, en el Registro Público de León, Guanajuato.
- 2.2 Su objeto social es el establecimiento de agencias publicitarias dedicadas a la compra-venta de propaganda comercial que se destina para ser difundida en los medios de comunicación tales como prensa, radiodifusoras comerciales, plantas de televisión, cine etc., así como actos relacionados con la publicidad en general dentro y fuera del territorio nacional.
- 2.3 Mediante Escritura Pública No. 2,396, de fecha 15 de Junio de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 66 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Alberto Rosas Benítez, se protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de enero de 1988, en la que se cambia la denominación social de la empresa de RADIO COMERCIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. por el de ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita con fecha 30 de agosto de 1989, con el número 582, folio 230-231, del tomo 2, del libro de I de Comercio, en el Registro Público de León, Guanajuato. Con Registro Federal de Contribuyentes RCC-820129-RH4.

- 2.4 La responsabilidad y facultades de su representante, no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos de la escritura 33,222, de fecha 28 de marzo de 2012, suscrita ante la fe del Notario Público No. 42 de la localidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rábago Preciado, la cual se encuentra debidamente inscrita con fecha 04 de mayo de 2012, con el número folio mercantil 3145*1, número de prelación 28775, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual se le otorga Poder General judicial para Pleitos y Cobranza y para Actos de Administración.
- 2.5 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 3150, de la Avenida México, Fraccionamiento Monraz, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 2.6 Que cuenta con capacidad, elementos tecnológicos y autorizaciones necesarias para prestar el servicio que ha sido requerido.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para obtención de espacios radiofónicos que constara de **26 (veintiséis) programas radiofónicos de una hora cada uno los viernes**, para la difusión de información relativa a la promoción de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos del "CETOT", en la estación **RADIO VITAL** que opera el grupo radiofónico dentro del periodo comprendido del 03 de enero al 27 de junio de 2014.

Los programas radiofónicos serán transmitidos todos los viernes durante la vigencia de este contrato, en un horario comprendido de las 14:00 a las 15:00 horas, en la estación RADIO VITAL.

Lo anterior es para la difusión de la cultura de la donación, bajo el nombre de "SINERGIA VITAL", debido a que la donación de órganos y tejidos constituye una sinergia vida; los tópicos a tratar dentro del programa serán, los que se describen en el ANEXO 1 que se agrega al presente documento.

SEGUNDA.- El contenido de los programas será determinado por el "CETOT", cuyo objetivo principal será la difusión de la cultura de la donación y los trasplantes de órganos y tejidos, teniendo como locutor a la Directora de Comunicación y Difusión del "CETOT".

TERCERA.- El "CETOT" se obliga a pagar a "LA RADIODIFUSORA" por la prestación del servicio la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán pagados en una exhibición y las partes acuerdan que será de la siguiente forma:

* Pago único que se realizará el día 04 de julio de 2014, por la cantidad de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, que corresponden a 26 programas, transmitidos del 03 de enero al 27 de junio de 2014.

El pago correspondiente se hará previa entrega de las pautas de medios que justifiquen la transmisión de los programas descritos en la presente cláusula.

"LA RADIODIFUSORA" deberá entregar a el **"CETOT"** la factura con los requisitos fiscales correspondientes, dos días antes de las fechas pactadas.

CUARTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 04 de julio de 2014.

QUINTA.- "LA RADIODIFUSORA" informará por escrito en la fecha pactada en el cláusula TERCERA, al **"CETOT"** la cantidad de programas transmitidos. Dicho informe deberá ser validado por la Directora de Comunicación y Difusión de este organismo.

SEXTA.- "LA RADIODIFUSORA" está obligada a:

1. Prestar el servicio encomendado por el **"CETOT"** con los lineamientos, tiempos y términos requeridos por el **"CETOT"**.
2. Presentar con oportunidad los documentos a que se refiere lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula TERCERA y la cláusula QUINTA del presente contrato, para que el **"CETOT"**, pueda realizar los pagos por los servicios contratados.

SÉPTIMA.- EL "CETOT" está obligado a:

1. Entregar el material en el tiempo, formato y condiciones requeridos por **"LA RADIODIFUSORA"** para su transmisión.
2. Realizar con oportunidad y en las fechas acordadas el pago por el servicio contratado.
3. Recibir la documentación, para su valoración por las áreas correspondientes y tramitar el pago respectivo.

OCTAVA.- Si **"LA RADIODIFUSORA"** suspende injustificadamente los programas radiofónicos materia de este contrato, el **"CETOT"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna para el **"CETOT"** mediante notificación por escrito con 7 días naturales de anticipación a **"LA RADIODIFUSORA"**, quedando **"LA RADIODIFUSORA"** obligada al pago de daños y perjuicios que se causen al **"CETOT"**.

NOVENA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

DÉCIMA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación, ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Si **"LA RADIODIFUSORA"** no concluye totalmente en tiempo y forma a satisfacción del **"CETOT"** las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA RADIODIFUSORA" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que **"LA RADIODIFUSORA"** se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a el **"CETOT"** de cualquier

reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de "LA RADIODIFUSORA" en contra del "CETOT".

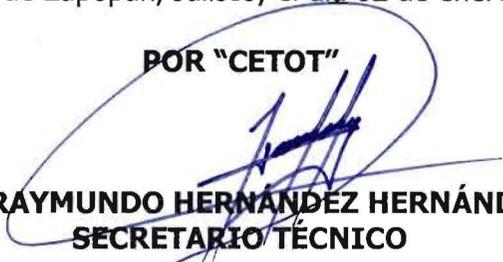
De acuerdo con lo anterior "LA RADIODIFUSORA" será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de los testigos.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 02 de enero de 2014.

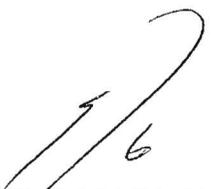
POR "CETOT"

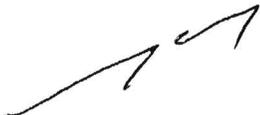

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR " LA RADIODIFUSORA "

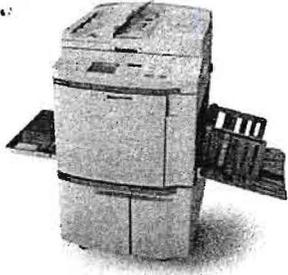

C.P. JOSÉ ENRIQUE IBARRA MAGDALENO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA MENDOZA
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESPACIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL CETOT Y LA EMPRESA ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EL DÍA 02 DE ENERO DE 2014.



DUPLI - COPY

Soluciones para su oficina

VENTA · ARRENDAMIENTO · SERVICIO Y CONSUMIBLES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DUPLI-COPY, GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "ARRENDADOR" - "PROPIETARIO", Y POR OTRA PARTE EL SR. (A) DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON DOMICILIO EN LAGO TEQUESQUITENGO 2600 COL LAGOS DEL COUNTRY CP 45177 ZAPOPAN, JAL. QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "ARRENDATARIO = CLIENTE" MISMO QUE POR PROPIA VOLUNTAD SE OBLIGAN Y SUJETAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1) OBJETO:

"EL ARRENDATARIO = CLIENTE" SOLICITA EN ARRENDAMIENTO Y EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" CONCEDE EN TAL CONCEPTO EL (LOS) EQUIPOS Y ACCESORIOS DE SU PROPIEDAD, EN ADELANTE DENOMINADOS "LOS EQUIPOS" Y QUE SE DESCRIBEN ENSEGUIDA:

CANON IRC-3220 SERIE: JNC18471 CONTADOR INICIAL 50,651

2) FECHA DE INICIO Y VIGENCIA: **26 DE MARZO DEL 2014** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO **ES 10 MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO DEBIENDO TERMINARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO, EL CLIENTE PODRA CANCELAR DICHO CONTRATO SIN PENALIZACIÓN ALGUNA CONFIRMANDO POR ESCRITO 30 DIAS ANTES.

3) SUMINISTRO DE SERVICIO:

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LOS SUMINISTROS DE LOS CONSUMIBLES Y REPARACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "LOS EQUIPOS" SERÁ PROPORCIONADO POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" EN LAS INSTALACIONES DEL "ARRENDATARIO = CLIENTE".

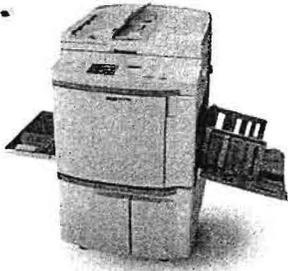
4) UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS:

EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACION ALGUNA O ALTERACION A "LOS EQUIPOS", ASÍ COMO A NO REMOVERLOS DE LUGAR DONDE HAYAN SIDO INSTALADOS POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" SIN PREVIO AVISO. ASÍ MISMO EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" SE COMPROMETE A CONSERVAR "LOS EQUIPOS" EN UN LUGAR LIMPIO Y SEGURO CON UNA INSTALACION ELECTRICA APROPIADA.

LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA SU USO LA HARÁ EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" EN UN PLAZO DE DOS DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

5) PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS:

EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" CONSERVARA EN TODO TIEMPO Y LUGAR LA PROPIEDAD DE "LOS EQUIPOS", Y SI ESTOS FUESEN EMBARGADOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVADOS POR CUALQUIER ACREEDOR DEL "ARRENADTARIO = CLIENTE" ESTE ULTIMO SE COMPROMETE A DEJAR EN PAZ Y A SALVO A EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" E INDEMNIZARLO POR LOS DAÑOS Y PREJUICIOS



DUPLI - COPY

Soluciones para su oficina

VENTA · ARRENDAMIENTO · SERVICIO Y CONSUMIBLES



QUE SE CAUSEN, ASÍ MISMO DEBERÁ COADYUVAR CON EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" LA RENTA MENSUAL A UN COSTO DE \$ 3.00 MN (TRES PESOS M.N.) POR COPIA MAS IVA. DE ACUERDO AL MINIMO DE COPIADO MENSUAL DE 600 COPIAS-IMPRESIONES

6) FACTURACIÓN Y PAGO:

EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" FACTURARA EN MENSUALIDADE LOS CARGOS POR CONCEPTO DE COPIADO MINIMO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA.). MENSUAMENTE EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" TOMARA LECTURA, A "LOS EQUIPOS" Y FACTURARA EL COPIADO MINIMO MENSUAL, DICHAS FACTURAS SE PRESENTARAN A REVICION Y SE APEGARAN A LAS POLITICAS DE PAGO DE EL "ARRENDATARIO = CLIENTE"

7) RESPONSABILIDAD DEL "ARRENDATARIO = CLIENTE":

EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" NO DEBERÁ PERMITIR QUE PERSONAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" PRESTEN CUALQUIER SERVICIO, YA SEA CORRECTIVO O PREVENTIVO SOBRE "LOS EQUIPOS" EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" DEBERÁ PAGAR A EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DE A CUERDO A LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.

"EL ARRENDATARIO = CLIENTE" DEBERÁ DAR AVISO AL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DEL FALLO O PROBLEMA GRAVE DEL EQUIPO. EN ESE CASO EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DEBERÁ REEMPLAZAR EL EQUIPO, EN UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES MÁXIMO.

9) OTROS ACUERDOS COMUNES:

- A. ESTE CONTRATO DESCRIBE EL TOTAL DE LOS COMPROMISOS ENTRE EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" Y EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DARÁ CON "LOS EQUIPOS" DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B. EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" NO DEBE DE TRANSFERIR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO A UN TERCERO SIN CONSEGUIR AUTORIZACION POR ESCRITO DEL "ARRENDADOR = PROPIETARIO".

10) INTERPRETACION:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL UNICO CONTACTO ENTRE EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" Y EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACION EJECUCION O CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ PACTADO.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ARRENDATARIO=CLIENTE

ARRENDADOR=PROPIETARIO

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES
DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DUPLI-COPY
GUSTAVO E. ARCHUNDIA LICONA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR M. ROBLES GUTIÉRREZ

Bienes Muebles (Equipo de Computo)
CONTRATO No. 01-RENOV-CETOT-MOB-2014
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
FECHA DE INICIO: 01 del mes de enero 2014
TERMINO: 05 del mes de diciembre del año 2018.



Secretaría de Planeación
 Administración y Finanzas
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCION GENERAL JURIDICA

Contrato de Comodato que celebran por una parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por el licenciado Salvador González Resendiz Subsecretario de Administración, quien para efecto del presente contrato será el (COMODANTE) y por la otra "EL CETOT" denominado CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS representado en este acto por el Dr. Raymundo Hernández Hernández, Secretario Técnico, a quien para los efectos legales del presente instrumento será el (COMODATARIO), mismo que someten al tenor de las Sigüientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" comparece a través de su representante el Licenciado Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades para contratar y obligarse, mismas que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, De fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, Suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, En su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas De Gobierno de Estado de Jalisco.", así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 14 fracciones LXIV y LXVI, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26, y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 5º y 37º Fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración vigente, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" manifiesta que para cualquier comunicación o tramite "EL CETOT" deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco ("EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO") en lo subsecuente LA DIRECCIÓN ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel 3818 28 25 / 38 18 28 41 / 38 18 28 00 Ext. 26188 / 2 2841.

III.- "EL CETOT", denominado Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco a través de su Secretario Técnico el Dr. Raymundo Hernández Hernández, manifiesta que es un Organismo Público Descentralizado, responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, creado mediante decreto Número 17910 publicado el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y que cuenta con las facultades y representación jurídica para contratar y obligarse en nombre del Organismo contenidas en los artículos 104-J fracción II, 104-K de la Ley de Estatal de Salud, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes, con nombramiento de fecha del 01 del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

IV.- "EL CETOT" señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble marcado con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco teléfonos 01(33) 3823-6886 y 3823-0844, correo electrónico raymundo.hernandez@jalisco.gob.mx y ana.duran@jalisco.gob.mx

V.- Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen y aceptan que los anexos firmados por "EL INSTITUTO", mismos que forman parte integral del presente contrato.

Cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DE JALISCO", concede gratuita y temporalmente a "EL CETOT" el uso y goce de el (los) bien (es) descrito(s) a continuación:

Cantidad	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTGG3S879
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTQW3S252
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTDJ3S258
1	Lap Top	Samsung	RV14	GZY393HB600953E
1	Lap Top	Samsung	RV14	GZY393HB600953E
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Quemador Rotuladora	Primera	BRAVO 4101	2110801189

SEGUNDA.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES el presente contrato iniciará a surtir sus efectos legales a partir del día 01 primero del mes de enero del año 2014 dos mil catorce y terminará el 05 cinco de diciembre del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL CETOT" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN y DEVOLUCIÓN.- "EL CETOT" recibirá y devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que le indique LA DIRECCIÓN por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "EL CETOT" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. EL "EL CETOT" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Para la devolución de el(los) bien(es), LA DIRECCIÓN informará a "EL CETOT" el día, hora y lugar para realizar la devolución física de el(los) bien(es) que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado.



QUINTA.- "EL CETOT" se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor de el(los) bien(es), sin que sea obligación del GOBIERNO DE JALISCO, indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(s) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del "EL CETOT" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- "EL CETOT" deberá contratar a su costa, un seguro para el(los) bien(es) comodatado(s) en los términos siguientes

1.- La póliza deberá de ser expedida para cobertura amplia a nombre del "IEPCJ" y como beneficiario preferencial y único a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con RFC SPC130227L99 con domicilio Pedro Moreno numero 281 Colonia Centro, del municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

2.- La cobertura de la póliza deberá contar a partir de la fecha de inicio hasta el término del presente contrato.

3.- Entregar en "LA DIRECCIÓN" dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, copia simple del recibo de pago y de la póliza del seguro contratado. En caso de ser multianual el contrato, deberá de presentar los comprobantes de pago por las renovaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de cada año cumplido a partir de la firma del contrato.

SEPTIMA.- Por cualquier daño o pérdida de el(los) bien(es) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor "EL CETOT" pagará el valor factura de el (los) bien(es) a la fecha del siniestro. El pago que deba efectuarse, ya sea por reparación o por pérdida del bien deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida "EL CETOT", deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a "LA DIRECCIÓN", con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

OCTAVA.- "EL CETOT", se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió y a no enajenarlo(s) o gravarlo(s) obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé a el(los) bien(es) comodatado(s), así como de reintegrar la totalidad de los bienes otorgados y/o en su caso a cubrir el costo total mismo que se determina en la CLAUSULA PRIMERA por cada uno de el(los) bien(es) que no sean entregado(s) al termino del presente contrato o que resulten siniestrados.

NOVENA.- "EL CETOT", facilitará y permitirá al personal de "LA DIRECCIÓN" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DECIMA.-"EL GOBIERNO DE JALISCO" a través de "LA DIRECCIÓN", podrá solicitar en cualquier momento la devolución de el(los) bien(es), obligándose "EL CETOT" a entregarlos en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública.

DECIMA PRIMERA.- Queda expresamente prohibido que "EL CETOT" conceda el uso de el(los) bien(es) a un tercero o cambie la ubicación física de los bienes señalada en el acta de entrega recepción sin consentimiento expreso de LA DIRECCIÓN.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "EL CETOT" decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a "LA DIRECCIÓN" con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar y la hora para la entrega de el(los) bien(es) así como para que le sea proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DECIMA TERCERA.-El presente contrato de comodato termina: por acuerdo de los contratantes, por haberse cumplido el termino del comodato, por disposición de "EL GOBIERNO DE JALISCO" o por cualquier incumplimiento por parte de "EL CETOT" en las obligaciones establecidas en el contrato y demás establecidas en la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. "EL GOBIERNO DE JALISCO", a través de "LA DIRECCIÓN" y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizarán todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometida a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Bienes Muebles (Equipo de Computo)
CONTRATO No. 01-RENOV-CETOT-MOB-2014
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
FECHA DE INICIO: 01 del mes de enero 2014
TERMINO: 05 del mes de diciembre del año 2018.

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCION GENERAL JURIDICA

<p>POR " EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "</p>  <p>Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 19 primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco.</p>	<p>POR "EL COMODATARIO"</p>  <p>Dr. Raymundo Hernández Hernández Secretario Técnico del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco</p>
<p>TESTIGOS</p> <p>Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Lic. Juan José Torres Orozco Director General de Logística de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	

GCT/RSD/LAHP.



Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO No. 02-RENOV-CETOT-VH-2014
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
FECHA DE INICIO: 01 del mes de enero 2014
TERMINO: 05 del mes de diciembre del año 2018.



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCION GENERAL JURIDICA

Contrato de Comodato que celebran por una parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por el licenciado Salvador González Resendiz Subsecretario de Administración, quien para efecto del presente contrato será el (COMODANTE) y por la otra "EL CETOT" denominado CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS representado en este acto por el Dr. Raymundo Hernández Hernández, Secretario Técnico, a quien para los efectos legales del presente instrumento será el (COMODATARIO), mismo que someten al tenor de las Sigüientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" comparece a través de su representante el Licenciado Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración, de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades para contratar y obligarse, mismas que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, De fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, Suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, En su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas De Gobierno de Estado de Jalisco.", así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 14 fracciones LXIV y LXVI, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26, y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 5º y 37º Fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración vigente, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" manifiesta que para cualquier comunicación o tramite "EL CETOT" deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco ("EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO") en lo subsecuente LA DIRECCIÓN ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel 3818 28 25 / 38 18 28 41 / 38 18 28 00 Ext. 26188 / 22841.

III.- "EL CETOT", denominado Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco a través de su Secretario Técnico el Dr. Raymundo Hernández Hernández, manifiesta que es un Organismo Público Descentralizado, responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, creado mediante decreto Número 17910 publicado el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y que cuenta con las facultades y representación jurídica para contratar y obligarse en nombre del Organismo contenidas en los artículos 104-J fracción II, 104-K de la Ley de Estatal de Salud, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes, con nombramiento de fecha del 01 del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

IV.- "EL CETOT" señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble marcado con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco teléfonos 01(33) 3823-6886 y 3823-0844, correo electrónico raymundo.hernandez@jalisco.gob.mx y ana.duran@jalisco.gob.mx

Cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", concede gratuita y temporalmente a "EL CETOT" el uso y goce de el (los) vehículo (s) que se describe(n) a continuación:

MARCA	TIPO	MOD.	COLOR	Nº SERIE	PLACAS
CHEVROLET	CHEVY LOW	2002	BLANCO	3G1SF61302S246490	JHY1092

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del 01 primero del y terminaran al 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo, y podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL CETOT" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN.- "EL CETOT" recibirá y devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que le indique LA DIRECCIÓN por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "EL CETOT" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. "EL CETOT" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Previo a la recepción del (los) vehículo(s) LA DIRECCIÓN deberá presentar a "EL CETOT" el siguiente documento:

a).- Comprobante de pago de la Tenencia vehicular del año correspondiente. (De acuerdo al año del vehículo)

Para la devolución del (los) vehículo(s), LA DIRECCIÓN informará a "EL CETOT" el día, hora y lugar para realizar la devolución física del (los) vehículo (s), que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado. Asimismo "EL CETOT" deberá presentar al momento de la devolución los siguientes documentos:

- a).- Comprobante del pago de la tenencia y/o refrendo vehicular expedida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.
- b).- Comprobante de no adeudo por infracciones de tránsito expedida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o de la autoridad vial de su Municipio.
- c).- Copia de las facturas y/o gastos de mantenimiento o de cualquier clase realizados a favor del(los) vehículo(s)



Cualquier adeudo que sea reclamado al GOBIERNO DEL ESTADO y generado durante el tiempo de uso del (los) vehículo(s) comodatado (s), será cubierto por "EL CETOT", no obstante de haber concluido el presente contrato.

QUINTA.- "EL CETOT" se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor del (los) bien(es), sin que sea obligación del GOBIERNO DE JALISCO, indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(s) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del "EL CETOT" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- "EL CETOT" deberá contratar a su costa, un seguro para el(los) vehículo(s) comodatado(s) en los términos siguientes

1.- La póliza deberá de ser expedida para cobertura amplia a nombre del "CETOT" y como beneficiario preferencial y único a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con RFC SPC130227L99 con domicilio Pedro Moreno numero 281 Colonia Centro, del municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

2.- La cobertura de la póliza deberá contar a partir de la fecha de inicio hasta el término del presente contrato.

3.- Entregar en "LA DIRECCIÓN" dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, copia simple del recibo de pago y de la póliza del seguro contratado. En caso de ser multianual el contrato, deberá de presentar los comprobantes de pago por las renovaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de cada año cumplido a partir de la firma del contrato.

SEPTIMA.- "EL CETOT", realizará todos los pagos sobre los deducibles que sean aplicados para la reparación o indemnización del (los) vehículo(s) comodatado(s), en cualquier caso por accidente, robo total o parcial.

Ante cualquier daño o pérdida del (los) bien(s) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor "EL CETOT" pagará el valor de la reparación o del (los) bien(es) a la fecha del siniestro y de acuerdo al valor factura. El pago que deba efectuarse, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida "EL CETOT", deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a "LA DIRECCIÓN", con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

OCTAVA.- "EL CETOT", se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió y a no enajenarlo(s) o gravarlo(s) obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé al(los) bien(es) comodatado(s), así como de reintegrar la totalidad de los bienes otorgados y/o en su caso a cubrir el costo total que se determine por el(los) bien(es) en caso que no se entregue(n) al termino del presente contrato o que resulte siniestrado.

NOVENA.- "EL CETOT", facilitará y permitirá al personal de "LA DIRECCIÓN" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DECIMA.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de "LA DIRECCIÓN", podrá solicitar en cualquier momento la devolución del (los) bien(es), obligándose "EL CETOT" a entregarlo en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública.

DECIMA PRIMERA.- Queda expresamente prohibido que "EL CETOT" conceda el uso del(los) bien(es) a un tercero.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "EL CETOT" decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a "LA DIRECCIÓN" con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar y la hora para la entrega del(los) bien(es) así como para que le sea proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DECIMA TERCERA.-El presente contrato de comodato termina: por acuerdo de los contratantes, por haberse cumplido el término del comodato, por disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" o por cualquier incumplimiento por parte de "EL CETOT" en las obligaciones establecidas en el contrato y demás establecidas en la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", a través de "LA DIRECCIÓN" y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, realizará todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma en su propio acuerdo por triplicado el día 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce.

Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO No. 02-RENOV-CETOT-VH-2014
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
FECHA DE INICIO: 01 del mes de enero 2014
TERMINO: 05 del mes de diciembre del año 2018.



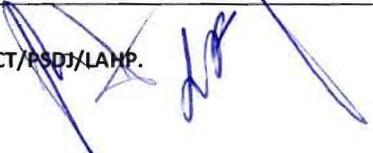
Secretaría de Planeación
 Administración y Finanzas
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCION GENERAL JURIDICA

<p align="center">POR " EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO "</p>  <p align="center">Lic. Salvador González Resendiz Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>	<p align="center">POR "EL CETOT" EL COMODATARIO</p>  <p align="center">Dr. Raymundo Hernández Hernández Secretario Técnico del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco</p>
<p align="center">TESTIGOS</p>  <p align="center">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">TESTIGOS</p>  <p align="center">Lic. Juan José Torres Orozco Director General de Logística de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.</p>

GCT/PSDJ/LAHP.





DUPLI - COPY

Soluciones para su oficina

VENTA · ARRENDAMIENTO · SERVICIO Y CONSUMIBLES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DUPLI-COPY, GUSTAVO ESTEBAN ARCHUNDIA LICONA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "ARRENDADOR" - "PROPIETARIO", Y POR OTRA PARTE EL SR. (A) DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON DOMICILIO EN LAGO TEQUESQUITENGO 2600 COL LAGOS DEL COUNTRY CP 45177 ZAPOPAN, JAL. QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "ARRENDATARIO = CLIENTE" MISMO QUE POR PROPIA VOLUNTAD SE OBLIGAN Y SUJETAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1) OBJETO:

"EL ARRENDATARIO = CLIENTE" SOLICITA EN ARRENDAMIENTO Y EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" CONCEDE EN TAL CONCEPTO EL (LOS) EQUIPOS Y ACCESORIOS DE SU PROPIEDAD, EN ADELANTE DENOMINADOS "LOS EQUIPOS" Y QUE SE DESCRIBEN ENSEGUIDA:

CANON IR-3025 SERIE: SUG01733 CONTADOR INICIAL 232,861

2) FECHA DE INICIO Y VIGENCIA: **10 DE MARZO DEL 2014** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES **10 MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL MISMO DEBIENDO TERMINAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO, EL CLIENTE PODRA CANCELAR DICHO CONTRATO SIN PENALIZACIÓN ALGUNA CONFIRMANDO POR ESCRITO 30 DIAS ANTES.

3) SUMINISTRO DE SERVICIO:

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LOS SUMINISTROS DE LOS CONSUMIBLES Y REPARACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "LOS EQUIPOS" SERÁ PROPORCIONADO POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" EN LAS INSTALACIONES DEL "ARRENDATARIO = CLIENTE".

4) UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS:

EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACION ALGUNA O ALTERACION A "LOS EQUIPOS", ASÍ COMO A NO REMOVERLOS DE LUGAR DONDE HAYAN SIDO INSTALADOS POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" SIN PREVIO AVISO. ASÍ MISMO EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" SE COMPROMETE A CONSERVAR "LOS EQUIPOS" EN UN LUGAR LIMPIO Y SEGURO CON UNA INSTALACION ELECTRICA APROPIADA.

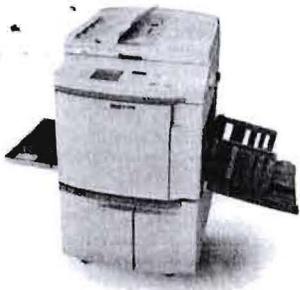
LA INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA SU USO LA HARÁ EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" EN UN PLAZO DE DOS DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

5) PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS:

EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" CONSERVARA EN TODO TIEMPO Y LUGAR LA PROPIEDAD DE "LOS EQUIPOS", Y SI ESTOS FUESEN EMBARGADOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVADOS POR CUALQUIER ACREEDOR DEL "ARRENDATARIO = CLIENTE" ESTE ULTIMO SE COMPROMETE A DEJAR EN PAZ Y A SALVO A EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" E INDEMNIZARLO POR LOS DAÑOS Y PREJUICIOS

Federico E. Ibarra No. 1095 • Col. Santa Mónica • Guadalajara, Jal. • C.P. 44220

Tel.: (0133) 3823-59-78 • Tel./Fax: (0133) 3126-96-17



DUPLI - COPY

Soluciones para su oficina

VENTA · ARRENDAMIENTO · SERVICIO Y CONSUMIBLES



QUE SE CAUSEN, ASÍ MISMO DEBERÁ COADYUVAR CON EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" LA RENTA MENSUAL A UN COSTO DE \$0.24 ctvs. (VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.) POR COPIA MAS IVA. DE ACUERDO AL MINIMO DE COPIADO MENSUAL DE 5,000 COPIADO E IMPRESIONES

6) FACTURACIÓN Y PAGO:

EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" FACTURARA EN MENSUALIDADE LOS CARGOS POR CONCEPTO DE COPIADO MINIMO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA.). MENSUAMENTE EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" TOMARA LECTURA, A "LOS EQUIPOS" Y FACTURARA EL COPIADO MINIMO MENSUAL, DICHAS FACTURAS SE PRESENTARAN A REVISION Y SE APEGARAN A LAS POLITICAS DE PAGO DE EL "ARRENDATARIO = CLIENTE"

7) RESPONSABILIDAD DEL "ARRENDATARIO = CLIENTE":

EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" NO DEBERÁ PERMITIR QUE PERSONAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" PRESTEN CUALQUIER SERVICIO, YA SEA CORRECTIVO O PREVENTIVO SOBRE "LOS EQUIPOS" EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" DEBERÁ PAGAR A EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DE A CUERDO A LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.

"EL ARRENDATARIO = CLIENTE" DEBERÁ DAR AVISO AL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DEL FALLO O PROBLEMA GRAVE DEL EQUIPO. EN ESE CASO EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DEBERÁ REEMPLAZAR EL EQUIPO, EN UN PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES MÁXIMO.

9) OTROS ACUERDOS COMUNES:

- A. ESTE CONTRATO DESCRIBE EL TOTAL DE LOS COMPROMISOS ENTRE EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" Y EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" DARÁ CON "LOS EQUIPOS" DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B. EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" NO DEBE DE TRANSFERIR SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO A UN TERCERO SIN CONSEGUIR AUTORIZACION POR ESCRITO DEL "ARRENDADOR = PROPIETARIO".

10) INTERPRETACION:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL UNICO CONTACTO ENTRE EL "ARRENDADOR = PROPIETARIO" Y EL "ARRENDATARIO = CLIENTE" PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACION EJECUCION O CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ PACTADO.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ARRENDATARIO=CLIENTE

ARRENDADOR=PROPIETARIO

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES
DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DUPLI-COPY
GUSTAVO E. ARCHUNDIA LICONA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR M. ROBLES GUTIÉRREZ

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL CLUB ROTARIO DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. JAIME LÓPEZ ARANDA, ING. PABLO CALVA REYNA Y Q.F.B. SUSANA MARÍA IBARRA SALAS, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco. C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 5,924, de fecha 26 de agosto de 1952, pasada ante la fe del Notario Público No. 11 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G.

II.2.- Su objeto social es con fines filantrópicos y de servicio social, estimulando, fomentando y extendiendo el objetivo o fines de Rotary Internacional y manteniendo las relaciones de un Club asociado, con dicha Institución.

II.3.- La responsabilidad y facultades de sus representantes, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos del acta de asamblea de fecha 01 de julio de 2013.

II.4.- Su domicilio social se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1871, de la calle Libertad, en la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETOS.- El presente contrato tiene por objeto que "EL COMODANTE" conceda gratuita y temporalmente al "COMODATARIO" el uso del siguiente artículo:

- A) *Proyector, modelo LP640, marca InFocus, numero de serie ALFR53800243. "EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con la factura 53231, de fecha 15 de diciembre de 2005, expedida por la empresa Computadoras Garco, S.A. de C.V. y con número de inventario CE-TO 13004-10-074-000052. También se entregan dos cables uno de corriente y otro de video.*

El equipo deberá ser utilizado única y exclusivamente para proyectar presentaciones relacionadas con la donación de órganos, y con ello difundir la cultura de la donación y trasplante de órganos y tejidos entre el público en general.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- "EL COMODANTE" entregará el bien materia de este contrato a "EL COMODATARIO" en el domicilio del primero, ubicado en la calle Lago Tequesquitengo No. 2600, colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará el bien en vía de regreso a "EL COMODANTE" en el lugar que "EL COMODANTE" designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo "EL COMODATARIO" se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a "EL COMODANTE", para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del hospital;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a "EL COMODANTE" el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder "EL COMODANTE" de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de "EL COMODANTE" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

QUINTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a "EL COMODANTE" de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufre el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo "EL COMODATARIO" deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, "EL COMODATARIO" deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir de la fecha de la firma del presente contrato y terminarán el 31 de diciembre de 2014. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL COMODATARIO" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de "EL COMODATARIO" en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de "EL COMODANTE".

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso "EL COMODATARIO" deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por "EL COMODANTE".

ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

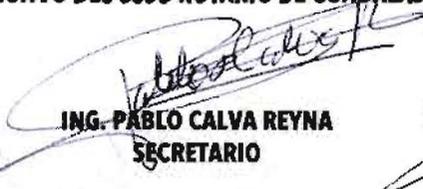
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los 01 (uno) días del mes de enero de 2014.

POR "EL COMODANTE"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

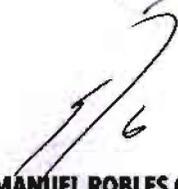
POR "EL COMODATARIO"
CONSEJO DIRECTIVO DEL CLUB ROTARIO DE GUADALAJARA, A.C.


LIC. JAIME LÓPEZ ARANDA
PRESIDENTE


ING. PABLO CALVA REYNA
SECRETARIO


Q.F.B. SUSANA MARÍA IBARRA SALAS
TESORERO

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el Club Rotario de Guadalajara, A.C. "EL COMODATARIO", el día 01 de enero de 2014.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- El Hospital Civil es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 16527 dieciséis mil quinientos veinte y siete del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de abril de 1997.

II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos de la ley respectiva y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud.

II.3.- El Director se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, virtud de su nombramiento emitido con fecha 01 de mayo de 2013.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Hospital número 278, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

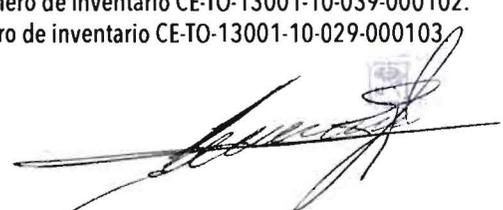
III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que "EL COMODANTE" conceda gratuita y temporalmente al "COMODATARIO" el uso del siguiente artículo:

Un Equipo de Computo compuesto por lo siguiente:

- a) CPU, Marca GHIA, Modelo PCGHIA-1541, No. de Serie 197507, con número de inventario CE-TO-13001-10-004-000104.
- b) Monitor, Marca AOC, Modelo E950SWN, No. de Serie FJJD7HA047330, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000105.
- c) Teclado, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 0102080003267, con número de inventario CE-TO-13001-10-039-000102.
- d) Mouse, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 062080005899, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000103.



"EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número A647, de fecha 05 de septiembre de 2013, expedida por la empresa "Inttek" Arturo Alejandro Lozano Villafranca".

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- "EL COMODANTE" entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones del área de Neurocirugía del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital número 278, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

El Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo adscrito al departamento de Neurocirugía del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, tendrá bajo su resguardo el equipo descrito en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el bien y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. **"EL COMODATARIO"** podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el bien, siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del hospital;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de **"EL COMODANTE"** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SEXTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufre el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 01 de enero de 2014 y terminarán el 31 de diciembre de 2014. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **"EL COMODANTE"**.

1/6

Dr. Leonardo E. Aguirre Portillo
NEUROCIRUGIA
RUD 740014 - IL de G
D.G.P. 2599A - C. ESP. 32/9993



DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso "EL COMODATARIO" deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por "EL COMODANTE".

Ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 02 día del mes de enero de 2014.

POR "EL COMODANTE"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"

DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GOMÉZ
DIRECTOR O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

DR. LEONARDO E. AGUIRRE PORTILLO
NEUROCIRUGÍA
HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara "EL COMODATARIO", el día 02 de enero de 2014.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- El Hospital Civil es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 16527 dieciséis mil quinientos veinte y siete del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de abril de 1997.

II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos de la ley respectiva y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud.

II.3.- El Director se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, virtud de su nombramiento emitido con fecha 01 de mayo de 2013.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Hospital número 278, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que "EL COMODANTE" conceda gratuita y temporalmente al "COMODATARIO" el uso del siguiente artículo:

A) Un Congelador tipo baúl o cofre de 1.20 pies cúbicos marca Torrey. "EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número 6429, de fecha 31 de diciembre de 2000, expedida por la empresa "Especialidades Médicas Pizano, S.A. de C.V." y con número de inventario CE-TO-13004-01-029-000041.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- "EL COMODANTE" entregará los bienes materia de este contrato a "EL COMODATARIO" en las instalaciones del Banco de Órganos y Tejidos del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital número 278, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

- I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;
- II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;
- III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;
- IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del hospital;
- V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;
- VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y
- VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de **"EL COMODANTE"** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

QUINTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufre el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 01 de enero de 2014 y terminarán el 31 de diciembre de 2014. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de **"EL COMODATARIO"** en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **"EL COMODANTE"**.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso **"EL COMODATARIO"** deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por **"EL COMODANTE"**.

Ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando **"EL COMODATARIO"** incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 02 día del mes de enero de 2014.

POR "EL COMODANTE"

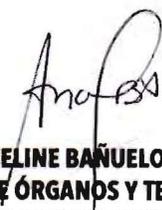

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"


DR. HÉCTOR RAUL PÉREZ GOMÉZ
DIRECTOR O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS


DRA. JAQUELINE BAÑUELOS AVILA
BANCO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara "EL COMODATARIO", el día 02 de enero de 2014.

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y POR OTRA PARTE EL PATRONATO "SALVA UNA VIDA Y SIGUE VIVIENDO, A.C." EN LO SUCESIVO "EL DONATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE VENEGAS ARANA, PRESIDENTE EJECUTIVO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL DONANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 27 de marzo de 2007 por el Dr. Alfonso Gutiérrez Carranza Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 44140.

I.5.- En la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Máximo de Gobierno, celebrada el 30 de abril de 2013, se acordó donar al Patronato Salva una vida y sigue viviendo, A.C. el equipo de computo descrito en el anexo 7 del Acta No. 91, valuados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para su baja definitiva.

II.- Declara "EL DONATARIO" que:

II.1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida, sin finalidad de lucro, según lo acredita con la Escritura Pública 1,433, de fecha 08 de marzo del año 2000, pasada ante la fe del Notario Público No. 22 del municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Alejandro Moreno Pérez.

II.2. Tiene por objeto procurar la más amplia participación de la comunidad para apoyar con recursos financieros y materiales las actividades propiamente médicas y quirúrgicas en materia de trasplante de órganos y tejidos, así como las de capacitación, información, difusión y mejoramiento de las instalaciones de las instituciones que participen en el sistema y en el programa estatal de trasplante.

II.3. Tiene atribuciones para administrar los recursos financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo de la Escritura Constitutiva.

II.4. Su presidente ejecutivo está facultado para suscribir el presente documento de conformidad a lo dispuesto por el artículo Trigésimo inciso B) de la Escritura Pública citada.

II.5. Señala como domicilio la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETOS.- El presente contrato tiene por objeto que “EL DONANTE” conceda de forma gratuita a “EL DONATARIO” la propiedad de los siguientes artículos:

FECHA FACTURA	Nº. DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	Nº. DE INVENTARIO	MARCA
10-Sep-99	0262	IMPRESORA HP DESKJET 895 (hardware)	CETO-13002-10-021-000058	DESKJET CXI
23-Sep-99	272	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13001-10-031-000016	VERBATIM
23-Sep-99	272	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13003-10-031-000017	VERBATIM
23-Sep-99	272	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13004-10-031-000020	VERBATIM
23-Sep-99	0271	COMPUTADORA PENTIUM III 500 MHZ 128 MB (hardware)	CETO-13002-10-004-000046	MOTHER BOARD
13-Dic-99	R45203	IMPRESORA RIM LASERJET 1100 (hardware)	CETO-13001-10-021-000050	HP
24-Feb-00	417	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13001-10-031-000052	VERBATIM
24-Feb-00	417	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13005-10-031-000040	VERBATIM
24-Feb-00	417	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13005-10-031-000022	VERBATIM
24-Feb-00	417	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13210-10-031-000002	VERBATIM
24-Feb-00	417	PANTALLA VERBATIM (PROTECTOR) (hardware)	CETO-13002-10-031-000045	VERBATIM
20-Mar-00	2472	SOFTWARE CD COREL DRAW ESP (software)	CETO-13002-10-077-000063	
22-Dic-00	51077	UNIDAD ZIP DE MEMORIA 64 M (hardware)		
07-Mar-01	0739	IMPRESORA PORTATIL DE INYECCIÓN DE TINTA (hardware)	CETO-13420-10-021-000009	HP DESKJET
18-Oct-02	912	EQUIPO PORTATIL TOSHIBA 1400 CELERON 1.2 GHZ 30 GB DVD. (hardware)	CETO-13005-10-066-000068	TOSHIBA
06-May-03	2923	COREL DRAW GRAPHICS V11 ACT WIN (software)	CETO-13210-10-077-000017	
06-May-03	2923	ADOBE PHOTOSHOP 7 WIN UPGRADE (software)	CETO-13210-10-077-000015	
18-Sep-03	129	COMPUTADORA LAPTOP SATELLITE CELL 2.0256MB/30GB 15" TFT/DVD-CD-RW/IN XP PRO (hardware)	CETO-13510-10-066-000001	TOSHIBA
30-Jun-04	58688	SCANNER HEWLETT PACKARD 550C CAMA PLA (hardware)	CETO-13210-10-037-000022	HP
07-Oct-04	49788	MOUSE GENIUS OPTICAL AZUL USB PS/2 (hardware)	CETO-13310-10-029-000006	GENIUS
07-Oct-04	49788	MOUSE GENIUS OPTICAL AZUL USB PS/2 (hardware)	CETO-13210-10-029-000005	GENIUS
15-Dic-04	29	PROYECTOR HP VP8121 200 LUMENS (hardware)	CETO-13420-10-081-000015	HP
02-Sep-05	2140	MONITOR CRT 15" (hardware)	CETO-13003-10-028-000031	BTC
07-Nov-06	503	PROGRAMA ADOBE STUDIO 8 MLP ESPAÑOL MACROMEDIA (software)	CETO-13210-10-077-000027	STUDIO
07-Nov-06	503	PROGRAMA ADOBE CREATIVE PREMIUM SUITE 2 WINDOWS (software)	CETO-13210-10-077-000028	ADOBE
18-Dic-07	581	ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE ADOBE DESIGN CS2 A CS3 (software)	CETO-13210-10-077-000043	ADOBE

Los objetos serán entregados en una sola exhibición y serán utilizados por “EL DONATARIO” para los fines que mejor le convengan.

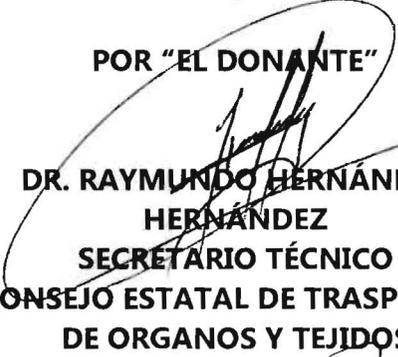
SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- “EL DONANTE” entregará los bienes materia de este contrato a “EL DONATARIO” en el domicilio del primero, señalado en el capítulo de Declaraciones de este instrumento legal.

TERCERA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del contrato de donación.

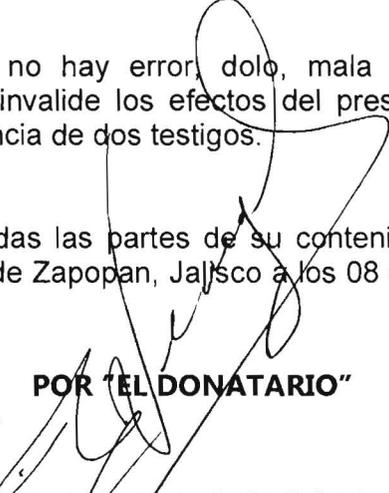
CUARTA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los 08 ocho días del mes de mayo de 2013.

POR “EL DONANTE”


**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE
DE ORGANOS Y TEJIDOS**

POR “EL DONATARIO”


**SR. ENRIQUE VENEGAS ARANA
PRESIDENTE EJECUTIVO
PATRONATO “SALVA UNA VIDA Y
SIGUE VIVIENDO”, A.C.**

TESTIGOS


**LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
CETOT**


**LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CETOT**

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Donación celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos “EL DONANTE” y el Patronato “Salva una vida y sigue viviendo”, A.C. “EL DONATARIO”, el día 08 de mayo de 2013.

EN ZAPOPAN, JALISCO A 16 DE ENERO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE **DR. EDGAR FELIPE PADILLA CÁRDENAS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes PACE 740913-QT8 que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 875 de la calle Francisco Villa, en la colonia Loma Bonita Ejidal, en la ciudad de Zapopan, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "EL PRESTADOR" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "EL CETOT".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad.
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "EL CETOT", y

F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios asimilados se realizará por única ocasión por la cantidad de **\$5,137.60 (Cinco mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M.N.)** menos impuestos, correspondientes al periodo del 03 de marzo al 15 de marzo de 2013.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

2 de 4

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrán implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 03 de marzo de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

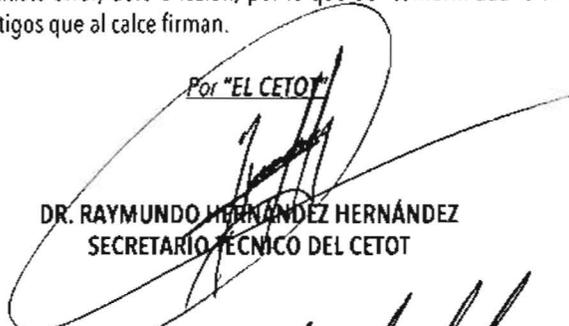
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

1/6

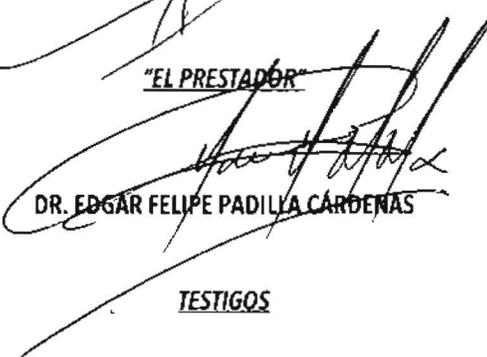
3 de 4

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 03 de marzo de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. EDGAR FELIPE PADILLA CÁRDENAS

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre el Dr. Edgar Felipe Padilla Cárdenas y "EL CETOT", el día 03 de marzo de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A 02 DE ENERO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE EL **DR. RUBÉN ALFREDO SUÁREZ VELASCO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a un médico especialista para extraer córneas, en caso de que los hospitales públicos o privados no cuenten con el médico especialista en el momento de obtener el consentimiento de la donación de córneas.
- V. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **SUVR830724-CR2 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 526 de la calle Paseo del Zoológico en la colonia Huentitán el Alto de Zapopan, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **profesionista con especialidad en oftalmología** en el proceso de Donación de Tejido Corneal proveniente de cadáver para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el proceso quirúrgico de extracción de tejidos corneales (dos córneas) de donantes fallecidos en hospitales públicos y privados, que no cuenten con el médico especialista en el momento de obtener el consentimiento de la donación de córneas, con la final de obtener la donación y realizar el trasplante de córneas; la extracción se realizará con el instrumental quirúrgico e insumos médicos proporcionados por el **"EL CETOT"**.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a **"EL PRESTADOR"** los datos de los donantes, a los cuales se les realizará la extracción mencionada, así como el hospital en que se encuentre el donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, o cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el proceso de extracción de tejidos corneales, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que este a cargo del proceso de donación.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrán implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 02 de enero de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. RUBÉN ALFREDO SUÁREZ VELASCO

TESTIGOS


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el DR. Rubén Alfredo Suárez Velasco y "EL CETOT", con fecha 02 de Enero de 2014.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, o cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el proceso de extracción de tejidos corneales, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que este a cargo del proceso de donación.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrán implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **02 de enero de 2014** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

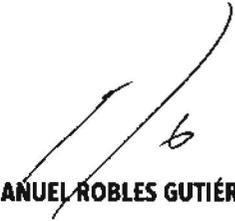

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. RUBÉN ALFREDO SUÁREZ VELASCO

TESTIGOS


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el DR. Rubén Alfredo Suárez Velasco y "EL CETOT", con fecha 02 de Enero de 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS DE ARCHIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **PAPERLESS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **paperless** Y POR LA OTRA **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS** EN LO SUCESIVO "**EL CETOT**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL CLIENTE**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara **paperless** por conducto de su representante legal que:

- 1.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con la denominación "Especialistas en Archivos de Papel, S.A. de C.V." según consta en la Escritura Número 3,663, de fecha 21 de Abril de 2005 pasada ante la fe del Notario Público N° 18, de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Rafael González Navarro; posteriormente mediante la Póliza Número 1,649 del 10 de Diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 52, Licenciado Carlos Márquez Lechuga de la plaza de Jalisco; la sociedad antes descrita cambió su denominación social por la de: **PAPERLESS GUADALAJARA, S.A. de C.V.** documento que se encuentra incorporado bajo folio mercantil 27034 * 1 al Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; póliza de donde se desprenden las facultades del Señor Carlos Eduardo Linares Urcuyo, como Secretario del Consejo de Administración y Director General, suficientes para celebrar este contrato y para obligar a su representada, al efecto el representante de **PAPERLESS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.** manifiesta que el carácter y facultades con las que comparece en este acto, no le han sido revocadas, limitadas o disminuidas en forma alguna, que conserva su ejercicio y que se encuentran vigentes.
- 1.2 Entre las actividades previstas en el objeto social de **paperless**, se contempla la prestación de servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, como los que serán objeto del mismo.
- 1.3 Cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones, para operar como una empresa de servicios, y su RFC es **PGU050421UA3**
- 1.4 Cuenta con el capital, tecnología, experiencia, personal profesional y técnicamente calificado, instalaciones, herramientas, equipo y maquinaria propios para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato que **EL CLIENTE** requiere.
- 1.5 Esta dispuesta a prestar los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.
- 1.6 Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2605, de la calle Broca, Álamo Tecnopark Bodega 29, Colonia Parque Industrial El Álamo, Guadalajara, Jalisco.
- 1.7 Conoce las contribuciones a que esta obligado y bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de todas ellas.

II **EL CLIENTE** declara por conducto de su representante legal que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado, publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del estado.
- II.2 Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.
- II.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- II.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo.
- II.5 Es de su interés el contratar los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, tales como los que ofrece **paperless**. Los servicios se extienden a las empresas que formen parte del grupo empresarial de **EL CLIENTE**.
- II.6 En virtud de las declaraciones vertidas por **paperless**, **EL CLIENTE** ha decidido contratar a esta uno o varios de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración de este contrato y en obligar a sus representadas de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de CUSTODIA DE ARCHIVO que proporcionará **paperless** a **EL CLIENTE**.

paperless se obliga a proporcionar a **EL CLIENTE** alguno o varios de los siguientes servicios:

- 1) Organización, inventario y registro de expedientes o cajas
- 2) Sellado y etiquetado de cajas con expedientes
- 3) Traslado inicial de cajas con expedientes
- 4) Creación de bases de datos y auditoría de los expedientes contenidos en cada caja
- 5) Almacenamiento y custodia mensual de cajas con expedientes
- 6) Localización de expedientes
- 7) Envío y recolección eventual de expedientes o cajas
- 8) Envío eventual por correo electrónico de documentos de expedientes en custodia
- 9) Depuración eventual de expedientes o cajas
- 10) Creación de un catálogo y procedimiento documental
- 11) Identificación de expedientes de archivo activo y creación de un Mapa de Archivo
- 12) Eventual digitalización de expedientes y venta e instalación software de administración
- 13) Destrucción segura eventual de expedientes caducos
- 14) Asesoría y capacitación en archivología
- 15) Personal eventual para operaciones de archivo

La modalidad bajo la que se prestará el servicio de almacenamiento y custodia será por default la de **CAJAS CERRADAS** a menos que **paperless** realice el registro de los expedientes en cada caja de archivo inactivo en una base de datos, en cuyo caso el servicio de esas cajas se otorgará bajo la modalidad de **CAJAS ADMINISTRADAS**. La definición de los servicios a que se refiere esta cláusula se encuentra en el anexo 3 que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. LUGAR EN DONDE SE PROPORCIONARA EL SERVICIO:

Los servicios de almacenamiento y custodia de archivo inactivo que proporcionará **paperless**, se llevarán a cabo en el almacén ubicado en:

Calle Broca No. 2605 Parque Industrial Tecnopark Bodega 29 entre las calles Rivera y Juan de la Barrera, Colonia Parque Industrial El Álamo, Sector Reforma, Municipio de Guadalajara, C.P. 44490.

En la inteligencia de que los servicios **paperless** los prestará dentro del área metropolitana de la Ciudad de Guadalajara y en caso de que **EL CLIENTE** desee la recolección y envío de cajas de archivo que se encuentren fuera de dicha área, previamente se convendrá el costo de los servicios.

Algunos servicios, por su propia naturaleza, se llevarán a cabo en las oficinas de **EL CLIENTE**, o en otros sitios determinados de común acuerdo dentro del horario normal de trabajo que no podrá exceder del horario establecido en la Cláusula Tercera de éste instrumento.

TERCERA. HORARIO DEL SERVICIO:

El horario de atención a **EL CLIENTE** será en días hábiles de 9 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y de 10 a.m. a 2 p.m. los sábados en los servicios descritos en la primera cláusula del presente contrato, a excepción del almacenamiento y custodia que será las 24 veinticuatro horas del día de todos los días del año. En caso de que **EL CLIENTE** requiera condiciones especiales deberá notificarlo por escrito previamente a **paperless**, la que le informará, en su caso, del costo respectivo.

CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:

Los contratantes acuerdan en que la duración inicial del presente contrato será de un año **contado a partir del 01 de enero de 2014 finalizando el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo **EL CLIENTE**, darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos y notifique formalmente por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación en el domicilio social de **paperless**, obligándose **EL CLIENTE** a pagar en su caso los servicios y maniobras relativos a la devolución de las cajas, que se cotizarán en su oportunidad. La notificación formal de cancelación deberá ser presentada en papel membretado de **EL CLIENTE**, fechado en el día de su entrega y firmada por su Representante Legal. En caso de que **EL CLIENTE** desee cancelar unilateralmente este Contrato de un día para el día siguiente, se aplicará una Pena Convencional equivalente a 90 (noventa) días del valor de la custodia, en forma adicional a los cargos por servicios y maniobras relativos a la devolución de las cajas, que se cotizarán en su oportunidad, y que deberán ser liquidados en su totalidad para efectuar la entrega de las cajas. Se acordará entre las partes el programa de entrega, el cual se realizará dentro de los plazos más breves posibles sin afectar las operaciones cotidianas de **paperless**. **EL CLIENTE** firmará un Acta de Entrega donde manifestará su entera conformidad con los servicios y reportará haber recibido la totalidad de sus cajas y **paperless** acusará recibo de la totalidad de los cobros facturados.

QUINTA. PRECIO DE LOS SERVICIOS:

Los precios por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato que pagará **EL CLIENTE** a **paperless** serán los que aparecen en los anexos de este contrato y tendrán una vigencia de 12 (doce) meses.

Los servicios de custodia se cobrarán por mes anticipado y con la periodicidad que muestra la siguiente tabla de acuerdo al volumen de cajas de archivo o metros lineales contratados:

Rango de cajas de archivo	Equivalente en Metros Lineales	Forma de pago
10 - 48	6.30 – 30.24	Anual
49 - 96	32.13 – 60.48	Semestral
97 - 144	61.11 – 90.72	Trimestral
145 - 288	91.35 – 181.44	Bimestral
289 ó más	182.07 o más	Mensual

Los espacios de las cajas de archivo que se soliciten enviar para consulta serán reservados por **paperless** dentro de sus almacenes, a menos que **EL CLIENTE** solicite formalmente y por escrito su baja definitiva; en éste caso, el costo de almacenaje y custodia de las cajas enviadas para consulta se seguirá devengando. En caso de existir variación en el número de cajas o metros lineales custodiados en un mes, se presentará al principio del siguiente mes el ajuste bajo el concepto de custodia parcial, según sea el caso. Dicho ajuste cubrirá la tarifa desde el día de ingreso o salida de las cajas o metros lineales, hasta el fin del periodo facturado.

Las cotizaciones aprobadas por **EL CLIENTE** serán insertadas como Anexos consecutivos de éste Contrato y formarán parte del mismo.

Anualmente **paperless** notificará las variaciones aplicables a partir del 1° de Enero del año inmediato siguiente en los precios de los servicios y podrán ser calculadas como mínimo reflejando el incremento anualizado del índice de precios al consumidor, lo cual se hará del conocimiento de **EL CLIENTE** por escrito durante el mes de Noviembre de cada año.

Los servicios se facturarán de manera electrónica a la razón social de **EL CLIENTE** independientemente de que las cajas sean de cualquiera de las empresas que forman parte del grupo empresarial del mismo, considerando la renta por custodia del periodo inmediato siguiente (sea mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual) más los servicios relacionados que se atendieron durante el periodo inmediato anterior.

SEXTA. NUMERO DE CAJAS DE ARCHIVO.

EL CLIENTE deberá contratar un número mínimo de 10 cajas de archivo ó 6 metros y 30 centímetros y podrá ampliar o disminuir el número de cajas de archivo o metros en custodia sin disminuir del mínimo establecido.

Periódicamente **EL CLIENTE** podrá solicitar la depuración y destrucción segura de los expedientes que hayan terminado su vigencia, para lo cual **paperless** preparará a indicación expresa de un representante autorizado de **EL CLIENTE** un Acta de Destrucción que deberá ser firmada por los representantes de las partes antes de proceder a su destrucción.

SEPTIMA. DIMENSIONES DE LAS CAJAS DE ARCHIVO.

paperless recibirá cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE** para custodia que tengan como máximo las siguientes dimensiones: Largo 63, Ancho 38, Alto 30 centímetros. En caso de excederse de esas medidas previamente se convendrá el costo de los servicios.

Ocasionalmente **paperless** sugerirá la sustitución de cajas que se encuentren colapsadas, rotas o sin tapa, lo cual se hará a cargo de **EL CLIENTE** si éste manifiesta su conformidad para hacer la sustitución.

OCTAVA. CONTENIDO DE LAS CAJAS EN CUSTODIA

EL CLIENTE se obliga a entregar las cajas de archivo abiertas y su contenido será de solo papeles y documentos, y podrán incluirse discos compactos (CD o DVD) o cintas magnéticas, una vez acreditado tal hecho por **paperless**, se cerrarán en presencia de un representante autorizado por las partes.

La naturaleza y contenido de la documentación que se deposite en las cajas de archivo para custodia, es de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**.

No se podrán almacenar líquidos de ningún tipo, ni materiales, pastas, pastillas o polvos químicos naturales ni artificiales.

EL CLIENTE se obliga a entregar una relación que describa con precisión el contenido general de cada caja que se vaya a custodiar. En la modalidad de **CAJAS CERRADAS**, la descripción exterior del cliente no podrá exceder de 140 (ciento cuarenta) caracteres, en caso de que así suceda, **paperless** incluirá en la Base de Datos en la descripción de la caja únicamente esa cantidad de caracteres. En la modalidad de **CAJAS ADMINISTRADAS**, la única base de datos a nivel de expediente por expediente deberá en todo caso ser integrada por **paperless** bajo la supervisión y guía de **EL CLIENTE**.

NOVENA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN EXTRAVIO DE DOCUMENTACION:

paperless no será responsable por documentación extraviada en cajas de archivo que no le hayan sido entregadas con el sello correspondiente, con firmas del personal autorizado de **EL CLIENTE** descritas en el anexo 2.

DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL:

paperless acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que **paperless** se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a **EL CLIENTE** de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de **paperless** en contra de **EL CLIENTE**.

De acuerdo con lo anterior **paperless** será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

EL CLIENTE se compromete a no hacer ningún tipo de ofrecimiento laboral al personal que **paperless** envíe a sus instalaciones. En caso de violación a esta cláusula **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **paperless** los costos de reclutamiento, de acuerdo con lo estipulado en la Tabla de Cargos descrita en el Anexo 1 de este contrato.

DECIMA PRIMERA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN PROBLEMAS LABORALES:

paperless no será responsable por paros en los servicios descritos en la primera cláusula, imputables a huelgas de su personal ni de **EL CLIENTE**.

DECIMA SEGUNDA. RECLAMACION POR TERCERAS PERSONAS:

En caso de reclamación por terceras personas, respecto a los documentos custodiados, **EL CLIENTE** mantendrá a **paperless** libre y a salvo de cualquier responsabilidad.

DECIMA TERCERA. CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS:

Las partes están de acuerdo en que exclusivamente las personas autorizadas por **EL CLIENTE**, descritas en el anexo 2, tendrán acceso a la documentación custodiada en las cajas de archivo contenidas en el almacén ubicado según lo descrito en la segunda cláusula, durante el horario descrito en la tercera cláusula.

DECIMA CUARTA. CONSULTA DE DOCUMENTOS:

Cuando **EL CLIENTE** autorice a alguna persona distinta de las que aparecen en el Anexo 2 catálogo de firmas autorizadas para consultar y sacar documentos de las instalaciones de **paperless** se documentará por escrito esta situación e incluyendo copia de la identificación con fotografía de la persona autorizada temporalmente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por **paperless**. **EL CLIENTE** cuidará que los expedientes que hayan salido del almacén **paperless** regresen nuevamente o informará por escrito a **paperless** en caso de que tales expedientes ya no vayan a ser reintegrados a la custodia.

EL CLIENTE contará hasta con 30 días naturales para realizar la consulta de cajas o expedientes, **paperless** estará obligada a reservar el espacio de esa caja. Cuando las cajas o los expedientes consultados se devuelvan, **paperless** practicará una auditoría de los expedientes devueltos en cada caja comparándolos contra la Base de Datos existente, y si hubiera cambios se actualizará la base de datos que será informada o proporcionada a **EL CLIENTE**, y los cargos correspondientes se facturarán en el ciclo inmediato siguiente

EL CLIENTE podrá solicitar para consultas hasta un máximo de 48 cajas para entregarse de un día para otro.

DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:

paperless se obliga a favor de **EL CLIENTE**, a cumplir con las disposiciones contempladas en los Artículos: 40 BIS 1 al 40 BIS 39 del Código Civil del Estado de Jalisco, por cuanto al manejo de la información privada y a adoptar las medidas de confidencialidad necesarias y procedentes a efecto de que sus trabajadores, técnicos, consultores, empleados u operarios guarden absoluta secrecía y discreción con respecto a cualquier información propia de **EL CLIENTE**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, ello en estricto apego a la legislación aplicable al rubro de confidencialidad, asimismo **paperless** se obliga a no divulgar de forma alguna conocida o por conocer la información contenida en los documentos o expedientes propiedad de **EL CLIENTE** a ninguna persona física o moral, y a indemnizar a **EL CLIENTE** con el equivalente a tres meses del valor de la custodia originalmente contratada, en el entendido de que **EL CLIENTE** debiera mostrar evidencia razonable de la divulgación de su información. Del mismo modo **EL CLIENTE** se obliga a indemnizar por daños y perjuicios a **paperless** en caso de divulgar a cualquier persona física o moral los procesos propiedad de **paperless** y así lo demuestre con evidencia razonable.

paperless se obliga a mantener de manera adecuada y responsable la información confidencial entregada por **EL CETOT** y resguardada por **paperless**, de igual forma se obliga a no difundir, distribuir, transferir, publicar, comercializar o permitir el acceso a dicha información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares hacemos de su conocimiento que **PAPERLESS GUADALAJARA SA DE CV**, con domicilio en Broca 2605-L29 Col. Parque Industrial El Álamo Guadalajara Jalisco 44490 México es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección.

Su información personal será utilizada para las siguientes finalidades: proveer los servicios y productos que ha solicitado; notificarle sobre nuevos servicios o productos que tengan relación con los ya contratados o adquiridos; comunicarle sobre cambios en los mismos; elaborar estudios y programas que son necesarios para determinar hábitos de consumo; realizar evaluaciones periódicas de nuestros productos y servicios a efecto de mejorar la calidad de los mismos; evaluar la calidad del servicio que brindamos, y en general, para dar cumplimiento a las obligaciones que hemos contraído con usted.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Teléfono fijo y/o celular
- Correo electrónico
- Firma autógrafa
- Dirección Fiscal
- RFC de Empresa
- **De clientes:** Escritura Constitutiva, Poder para Actos de Administración, Identificación del Apoderado, Comprobante de Domicilio Fiscal
- **De empleados:** Acta de Nacimiento, Comprobante de domicilio, Credencial de Elector, Comprobante de Estudios, Cartas de referencia, Estado de Salud. Con base en la ley en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, los siguientes datos son considerados sensibles:
- Padecimientos de salud

Es importante informarle que usted tiene derecho al Acceso, Rectificación y Cancelación de sus datos personales, a Oponerse al tratamiento de los mismos o a revocar el consentimiento que para dicho fin nos haya otorgado.

Para ello, es necesario que envíe la solicitud en los términos que marca la Ley en su Art. 29 a Coordinador de Datos Personales, responsable de nuestro Departamento de Protección de Datos Personales, ubicado en Broca 2605 - L29 Col. Parque Industrial El Álamo Guadalajara Jalisco 44490 México, o bien, se comunique al teléfono 3333441900 o vía correo electrónico a karina.becerra@paperless.mx, el cual solicitamos confirme vía telefónica para garantizar su correcta recepción.

Importante: Cualquier modificación a este Aviso de Privacidad podrá consultarlo en <http://www.paperless.mx>
Fecha de última actualización: 08/05/2012 | Protección de Datos Personales

DECIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS:

paperless queda obligada a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, con excepción del I.V.A., el cual será trasladado en forma expresa y por separado del precio en cada una de las facturas que **paperless** presente conforme a lo dispuesto en la quinta cláusula del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. SEGURIDAD:

paperless se compromete a acatar los procedimientos que en materia de seguridad permitan mantener en buen estado la documentación contenida en las cajas de archivo. Por lo que su personal deberá atender todas las indicaciones al respecto, tanto en lo que se refiere al acceso a las instalaciones, descritas en la cláusula segunda, su permanencia en las mismas y en general en todas sus actividades de los servicios descritos en la cláusula primera.

DECIMA NOVENA. SEGUROS:

paperless cuenta con un seguro de responsabilidad civil contratado con la Aseguradora **Banorte Generali**, **Póliza No. 4820**, sin embargo, dada la imposibilidad para determinar un valor de la información o expedientes guardados en las cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE**, y en almacenamiento y custodia de **paperless**, en el remoto caso de algún siniestro que implique la pérdida total de las cajas de archivo en custodia, **paperless** reintegrará a **EL CLIENTE** el equivalente a tres meses de renta de los servicios de custodia. Tratándose de pérdida parcial el monto a indemnizar estará sujeto al criterio que acuerden las partes sin exceder del equivalente de tres meses de renta de los servicios de custodia.

EL CLIENTE en todo momento podrá practicar un avalúo y contratar las coberturas de seguro que crea pertinentes -por su cuenta y cargo- respecto de la información y expedientes sujetos de la custodia.

VIGESIMA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO:

paperless vigilará estrictamente las medidas de seguridad para garantizar la buena conservación de las cajas de archivo, por lo que sus almacenes A) cuentan con los detectores de humo y los extinguidores requeridos por Protección Civil, B) están protegidos contra inundación y cualquier tipo de humedad y C) se fumigan periódicamente contra plagas nocivas. Sin embargo, **paperless** no será responsable por la destrucción de la documentación o información contenida en las cajas de archivo o expedientes en situaciones de fuerza mayor como terremotos, maremotos, erupciones, tormentas, accidentes aéreos, actos de guerra, terrorismo o vandalismo.

VIGESIMO PRIMERA. PAGOS:

Los servicios de custodia se facturarán electrónicamente y se deberán pagar por anticipado de acuerdo con el período que corresponda al número de cajas o metros lineales en custodia, según lo establecido en la cláusula quinta de este instrumento, depositando con efectivo, cheque nominativo o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que designe **paperless** a un plazo de crédito comercial de 8 días tras la entrega de la factura.

El resto de los servicios contratados se pagarán conforme a la Lista de Precios anexa con la fecha más actualizada, y que forma parte integrante de este instrumento.

En caso de que **EL CLIENTE** se retrase más de 2 facturas periódicas consecutivas **paperless** podrá efectuar negativa temporal de servicios de envíos y recolecciones de cajas o expedientes, que se suspenderá el mismo día en que se reciban los pagos atrasados.

Las facturas las liquidará **EL CLIENTE** en las condiciones pactadas, en caso de retraso, **EL CLIENTE** acepta estar obligado a pagar intereses moratorios a razón de 5 (cinco) puntos adicionales a los que marque el costo porcentual promedio publicado por Banco de México en ese periodo, si **EL CLIENTE** se retrasara en su pago por mas de dos meses, **paperless** notificará por escrito a **EL CLIENTE** que cuenta con 30 días naturales para recoger sus cajas de archivo, previo el pago del saldo a su cargo.

Si **EL CLIENTE** no recoge sus cajas de archivo dentro del término señalado en esta cláusula, **paperless** queda desde ahora formal y oficialmente autorizada por **EL CLIENTE** para rescindir de inmediato este contrato sin necesidad de declaración judicial, y que a costo de **EL CLIENTE** se envíen sus cajas de archivo a su domicilio; cesando la responsabilidad de **paperless** una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales fijado en el párrafo anterior. **paperless** queda en libertad para ejercer las actividades de cobranza de manera directa o a través de agencias o agentes especializados.

VIGESIMO SEGUNDA. DOMICILIOS:

Todas las comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia de este contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a las direcciones señaladas a continuación:

EL CLIENTE: Lago Tequesquitengo 2600
Colonia Lagos del Country
Zapopan, Jalisco C.P. 45177

paperless: Calle Broca 2605 Álamo Tecnopark Bodega 29
Col. Parque Industrial El Álamo
Guadalajara, Jal., C.P. 44490

VIGESIMO TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las partes convienen expresamente en resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando entendido que la o las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito firmando sus respectivos representantes legales.

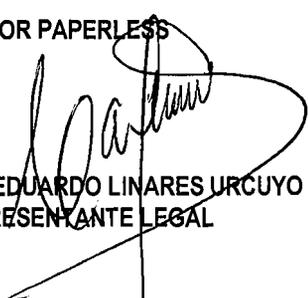
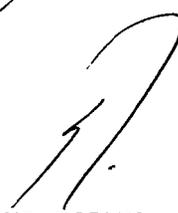
VIGESIMO CUARTA. TRANSMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Las obligaciones y derechos que surjan en virtud del presente contrato, no podrán ser transferidas ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes, sin previa autorización por escrito de la contraparte.

VIGESIMO QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado el día 01 de Enero de 2014, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p>POR "EL CLIENTE"</p>  <p>DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ SECRETARIO TÉCNICO</p>	<p>POR PAPERLESS</p>  <p>SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO REPRESENTANTE LEGAL</p>
 <p>LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>TESTIGOS</p>  <p>LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO</p>

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CLIENTE", el día 01 de enero de 2014.

ANEXO 1

Lista de Precios de Servicios Relacionados con el Archivo
Vigentes al inicio del Contrato
01 de Enero de 2014

SERVICIOS DE ENVIO Y RECOLECCION DE EXPEDIENTES	UNIDAD	PRECIO
Envío o recolección por lote de caja de archivo a sus oficinas	Lote de 5	\$ 130.00
Envío o recolección de caja extra de archivo a sus oficinas	Caja	\$ 26.00
Envío o recolección urgente por lote de caja de archivo a sus oficinas	Lote de 5	\$ 260.00
Envío o recolección urgente de caja extra de archivo a sus oficinas	Caja	\$ 52.00
Envío o recolección por lote de expedientes a sus oficinas	Lote de 10	\$ 164.00
Envío o recolección de expedientes extras a sus oficinas	Expediente	\$ 16.40
Envío o recolección urgente por lote de expedientes a sus oficinas	Lote de 10	\$ 328.00
Envío o recolección urgente de expedientes extras a sus oficinas	Expediente	\$ 32.80
Envío de documento por correo electrónico (localizar, escanear y enviar, máximo 10 expedientes/día)	Imagen	\$ 8.50
Maniobras por búsqueda infructuosa de expedientes en paperless	Expediente	\$ 8.50
Maniobras por caja en paperless o en Sitio Cliente (máximo 48 cajas/día, máximo 2 pisos de escalera, si excede se cobra por día operador). Aplica para salida definitiva de cada caja.	Caja	\$ 10.50
Consulta de expedientes en paperless	Expediente	\$ 4.25
Operador de maniobras para cajas en paperless o en el sitio del cliente	½ Día operador	\$ 420.00
Operador de maniobras para cajas en paperless o en el sitio del cliente	Día operador	\$ 715.00

NOTAS: Los lotes económicos se consideran por cada solicitud efectuada por el representante del cliente (telefónica o por correo electrónico)

- **Para envío o recolección de Cajas o Expedientes**, se otorga una garantía dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la solicitud o se aplica un 50% de descuento. Las entregas o recolecciones **urgentes** se harán dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la solicitud o se cobra como entrega normal
- **Para envío de documento por correo electrónico**, se otorga una garantía de dentro de las 4 horas siguientes a la solicitud o se aplica un 50% de descuento. El servicio **urgente** se hará en 2 horas siguientes a su solicitud o se cobra como entrega normal

SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS	UNIDAD	PRECIO
Diseño del catálogo de expedientes	Día consultor	\$ 2,050.00
Diseño de la hoja de registro para la base de datos en Excel o Access	Día consultor	\$ 2,050.00
Registro de alta o baja de expedientes en base de datos en Excel o Access	Expediente	\$ 1.90
Auditoría de expedientes físicos vs. base de datos por recolección de caja prestada	Expediente	\$ 0.45
Auditoría e integración de Expedientes (Por Ej.: RRHH, Pedimentos, etc.)	Expediente	\$ 11.00
Auditoría por documento (verificar fechas, folios, firmas, etc. de Pólizas, Contratos, Identificaciones, Comprobantes, Pedimentos), incluye base de datos en Excel o Access	Documento	\$ 3.00
Traslado de cajas para custodia en paperless	Caja	\$ 10.50
Sellado, etiquetado e inventariado de cajas para custodia en paperless	Caja	\$ 10.50
Flejado indispensable de cajas para custodia por caja cerrada en paperless	Caja	\$ 2.25
Fumigación y cuarentena inicial por caja cerrada o cajas del cliente	Caja	\$ 10.50
Empleado de tarimas	Tarima	\$ 25.00

Recuperación de Carpetas Lefort (Paquete de 50 carpetas y creación de 50 Legajos con Folder, Broche Baco, identificados y embolsados)	Paquete	\$ 900.00
Análisis de caducidad de cajas y/o expedientes en paperless	½ día supervisor	\$ 610.00
Operador de archivo	Día operador	\$ 715.00
Supervisión de operadores	Día supervisor	\$ 1,220.00
Consultor de archivo	Día consultor	\$ 2,030.00
Mapa de archivo de sus instalaciones	Día consultor	\$ 2,030.00

CAJAS NUEVAS PARA ARCHIVO	UNIDAD	PRECIO
Cajas para archivo de expedientes tipo PL633830	Caja	\$ 61.00
Cajas para archivo de expedientes tipo PL313830	Caja	\$ 37.00

SERVICIOS DE DESTRUCCION DE EXPEDIENTES	UNIDAD	PRECIO
Acta de destrucción de expedientes en cajas administradas	Expediente	\$ 1.90
Acta de destrucción por cajas cerradas	Caja	\$ 18900
Trituración de expedientes en paperless (de 1 a 10 cajas)	Caja	\$ 70.00
Trituración de expedientes en recicladora (mínimo 250 kg)	Tonelada	\$ 1,950.00
Trituración de expedientes servicio on-site (mínimo 1,000 kg)	Primera tonelada	\$ 5,240.00
Trituración de expedientes servicio on-site (de 1,001 a 5,000 kg)	Kilo	\$ 4.20
Trituración de expedientes servicio on-site (de 5,001 a 10,000 kg)	Kilo	\$ 3.65
Trituración de expedientes servicio on-site (de 10,001 kg en adelante)	Kilo	Sin costo

SERVICIOS DE CAPACITACION	UNIDAD	PRECIO
Curso de archivo	Individuo	\$ 4,100.00
Curso de archivo para 2 a 3 asistentes de una misma empresa	Individuo	\$ 3,750.00
Curso de archivo para 4 o más asistentes de una misma empresa	Individuo	\$ 3,400.00

NOTA: Si la empresa es cliente de custodia se ofrece 25% de beca para asistentes en el mismo Curso

SERVICIOS DE IN-PLANT	UNIDAD	PRECIO
Medio día hábil	½ Día operador	\$ 420.00
De 1 a 5 días hábiles continuos	Día operador	\$ 715.00
De 6 a 15 días hábiles continuos	Día operador	\$ 675.00
De 16 a 30 días hábiles continuos	Día operador	\$ 650.00
De 1 a 3 meses continuos	Mes operador	\$ 13,000.00
De 4 a 6 meses continuos	Mes operador	\$ 11,800.00
De 7 a 12 meses continuos	Mes operador	\$ 11,650.00

TABLA DE PENALIZACIÓN (Aplicable si se ofrece empleo a nuestros Operadores o Supervisores)	UNIDAD	CARGO
Contrato paperless de medio día a 3 meses	3 Meses operador	\$ 39,000.00
Contrato paperless de 4 a 6 meses	2 Meses operador	\$ 23,600.00
Contrato paperless de 7 meses en adelante	1 Mes operador	\$ 11,150.00

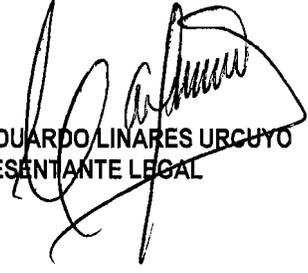
NOTAS:

- Los precios anteriores no incluyen 16% I.V.A.
- Esta Lista de Precios tiene validez hasta Dic 31, 2014.
- Esta **Lista de Precios es de carácter confidencial** y para uso exclusivo del cliente o prospecto y no podrá ser reproducida, fotocopiada ni divulgada sin la autorización escrita de **paperless**

POR "EL CLIENTE"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR PAPERLESS


SR. CARLOS EDUARDO LINARES URQUIYO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

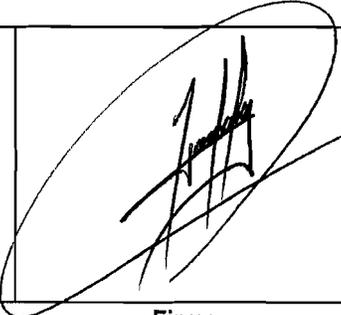

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

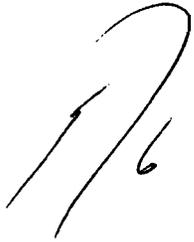

LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CLIENTE", el día 01 de enero de 2014.

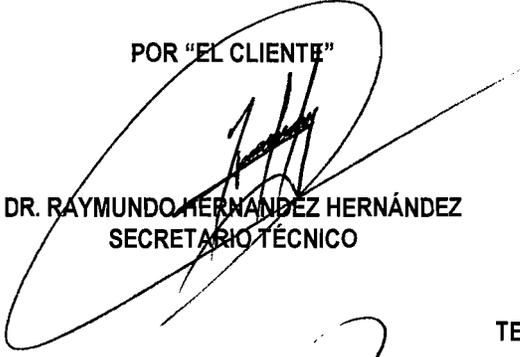
ANEXO "2"

**CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE
MODALIDAD DE CAJAS ADMINISTRADAS O CERRADAS
VIGENTES AL 01 DE ENERO DE 2014**

<p>DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TECNICO raymundo.hernandez@jalisco.gob.mx</p>		<p>TODAS LAS CAJAS Consulta en PaperLess Solicitud de Envío-Recolección Solicitud de Envío por correo electrónico Solicitud de venta de cajas nuevas Solicitud de Depuración y Destrucción</p>
Datos	Firma	Movimientos y Facultades

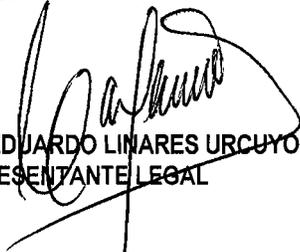
<p>LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN hector.robles@jalisco.gob.mx</p>		<p>TODAS LAS CAJAS Consulta en PaperLess Solicitud de Envío-Recolección Solicitud de Envío por correo electrónico Solicitud de venta de cajas nuevas Solicitud de Depuración y Destrucción</p>
Datos	Firma	Movimientos y Facultades

POR "EL CLIENTE"



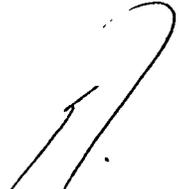
DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR PAPERLESS



SR. CARLOS EDUARDO LINARES URQUIYO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CLIENTE", el día 01 de enero de 2014.

ANEXO "3"

DEFINICIONES

I) CONCEPTOS BASICOS:

- 1.1. **CAJAS DE ARCHIVO:** Cajas de cartón con características especiales que contienen documentación diversa de **EL CLIENTE**. Según descripción de las dimensiones en la cláusula séptima y en el anexo 1.
 - 1.1.1. **CAJAS CERRADAS:** Las que **paperless** recibe cerradas y selladas y no tiene acceso a los expedientes contenidos en las mismas, enviando la caja completa a solicitud de **EL CLIENTE**.
 - 1.1.2. **CAJAS ADMINISTRADAS:** Las que **paperless** tiene acceso a los expedientes porque se hizo una base de datos de cada caja y de cada expediente; para ser enviados a solicitud de **EL CLIENTE**.
- 1.2. **METROS LINEALES:** Las cajas pueden tener diversas medidas, por lo que la unidad a cobrarse más certera son los metros lineales acumulados.
- 1.3. **REGISTRO INICIAL (ARCHIVO INACTIVO):** Incorporar a la base de datos, cuando es elaborada por **paperless**, la información suficiente para la administración del contenido de las cajas de archivo de **EL CLIENTE**, que ingresan a las instalaciones de **paperless**.
- 1.4. **MAPA DE ARCHIVO:** Es la definición del almacén y de los muebles en donde se almacenarán los expedientes del archivo activo definiéndolos mediante códigos.
- 1.5. **CATALOGACION:** Es la integración del catálogo de todos los expedientes de **EL CLIENTE**. Esta labor implica inventariar todos los tipos de expedientes, definiendo el tipo, el índice, el departamento a que pertenecen y sus periodos de guarda.
 - 1.5.1. **CATALOGO PRELIMINAR:** Es el catálogo que se tiene después de haberse elaborado el inventario y que no ha sido revisado por **EL CLIENTE**.
- 1.6. **DEPURACION (ARCHIVO INACTIVO):** Separar los expedientes que aún deben conservarse de los que ya no es necesario y que son propiedad de **EL CLIENTE**. La depuración se apegará estrictamente a los periodos de retención y bajo la normatividad previamente acordados y documentados en el acta de destrucción entre **EL CLIENTE** y **paperless**.
- 1.7. **ACTA DE DESTRUCCION:** Testimonio que certifica que la documentación propiedad de **EL CLIENTE** es destruida de acuerdo a la normatividad previamente acordada y documentada entre **EL CLIENTE** y **paperless**, la fecha en que se lleva a cabo, las personas que autorizan y la persona que físicamente la ejecuta.
- 1.8. **TRITURACION:** Método de destrucción, utilizado por **paperless**, que garantiza la imposibilidad de reconstrucción de los documentos propiedad de **EL CLIENTE**, para evitar ser consultados nuevamente.
 - 1.8.1. **EN SITIO:** Es la trituration que se lleva a cabo en las instalaciones de **EL CLIENTE**.
 - 1.8.2. **EN paperless:** Es la trituration que se lleva a cabo en las instalaciones de **paperless**

- 1.9. **DESTRUCCION:** Destrucción de documentos propiedad de **EL CLIENTE** por cualquier otro método preservando siempre la confidencialidad de la información.
- 1.10. **LIMPIEZA DE ARCHIVO:** Es la definición de un procedimiento para llevar a cabo la limpieza de los expedientes de **EL CLIENTE**.
- 1.11. **SELLADO:** Una vez revisado el contenido de la caja se sella esta con cinta auto-adherible para garantizar la seguridad de los expedientes. Impedir la apertura de las cajas de archivo de **EL CLIENTE**, mediante la aplicación de cinta auto-adherible que a lo largo de las mismas y colocando la etiqueta de identificación por encima de uno de sus extremos, en la cara frontal. Dicha etiqueta deberá firmarse por personal autorizado de **EL CLIENTE**.
- 1.12. **TRASLADO:** Acción inicial, realizada por **paperless**, de estibar las cajas de archivo de **EL CLIENTE**, dentro del(os) vehículo(s) y llevarlas a las instalaciones de, **paperless** programando los viajes necesarios, de acuerdo a un programa preestablecido por **paperless** con **EL CLIENTE**, esta actividad también puede ser efectuada por **EL CLIENTE**.

II) SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO INACTIVO:

- 2.1. **CUSTODIA:** Resguardar cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE**, dentro de las instalaciones de **paperless**, en condiciones de seguridad tal que se minimicen los riesgos de incendio, robo, destrucción por plagas y humedad o líquidos corrosivos (Se considera fuera de la responsabilidad de **paperless** el menoscabo natural por el transcurso del tiempo). la ubicación dentro de los almacenes **paperless**, debe facilitar lógicamente su localización al personal autorizado.
- 2.2. **ENVIO DE CAJAS:** Es el servicio de llevar las cajas solicitadas por **EL CLIENTE** a sus propias instalaciones o a las direcciones designadas por una persona autorizada.
- 2.3. **RECOLECCION DE CAJAS:** Es el servicio de regresar las cajas nuevamente a las instalaciones de **paperless**. (Previa revisión por personal de **paperless** para verificar el contenido de la caja).
- 2.4. **ENVIO DE EXPEDIENTES POR MENSAJERIA:** Una vez localizados los expedientes propiedad de **EL CLIENTE**, se transportan por mensajería a las oficinas que determine **EL CLIENTE**, dentro de la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara.
- 2.5. **RECOLECCION DE MENSAJERIA:** Es el servicio de regresar los expedientes solicitados y utilizados por el cliente nuevamente a las instalaciones de **paperless**.
- 2.6. **ENVIO DE DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRONICO:** Una vez localizados los documentos propiedad de **EL CLIENTE**, se capturan en forma digital y se transmiten por Internet a la dirección que determine **EL CLIENTE**. Los expedientes que se vayan digitalizando se conservaran en un medio de almacenamiento digital (Disco Duro, CD, DVD, Memory Stick, etc).
- 2.7. **LOTE ECONOMICO:** Cuando se solicita el envío físico de entre uno y diez expedientes o entre una y cinco cajas de archivo a las instalaciones de cliente y el cobro correspondiente por este servicio se hará al precio correspondiente a 10 expedientes o cajas de archivo. A partir del onceavo expediente o sexta caja el cobro será el resultado de multiplicar el número de expedientes o cajas por el precio unitario correspondiente a este servicio.

III) SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO ACTIVO:

- 3.1 **REGISTRO (ARCHIVO ACTIVO):** Incorporar a la base de datos, elaborada por **paperless**, la información suficiente para la administración de las cajas o expedientes de **EL CLIENTE**, que permanecerán en archivo en sus instalaciones.
- 3.2 **DEPURACION DE ARCHIVO ACTIVO:** Personal de **paperless** puede separar los expedientes que **no son útiles**, conservando únicamente los que sí son útiles.
- 3.3 **DISEÑO DE ETIQUETAS DE CONTENEDOR:** Personal de **paperless** puede elaborar el prototipo de etiqueta que se define para cada tipo de expediente para su identificación y localización.
- 3.4 **IMPRESIÓN DE ETIQUETAS INDICE CON CODIGO DE BARRAS:** Una vez elaborado el diseño de la etiqueta con su respectivo código de barras, personal de **paperless** puede imprimir los diferentes tipos de diseños para cada tipo de expediente (Servicio que se otorga cuando **EL CLIENTE** no cuenta con el software para llevarlo a cabo).
- 3.5 **IMPRESIÓN DE ETIQUETAS INDICE CON CODIGOS DE BARRA Y CODIGOS DE COLOR:** Una vez elaborado el diseño de la etiqueta con su respectivo código de barras y código de color, personal de **paperless** puede imprimir los necesarios según cada tipo de expediente (Este servicio que se otorga cuando **EL CLIENTE** no cuenta con el software para llevarlo a cabo).
- 3.6 **COLOCACION DE ETIQUETAS:** Personal de **paperless** puede adherir las etiquetas a los contenedores de los diferentes tipos de expedientes. las etiquetas pueden ser plastificadas para lograr una máxima durabilidad y limpieza.
- 3.7 **DISEÑO DE ETIQUETAS DE SEPARADOR:** Personal de **paperless** puede elaborar el prototipo de etiquetas que contienen la información básica para identificar de manera fácil y oportuna un documento dentro de un expediente.
- 3.8 **IMPRESIÓN DE CONTENEDOR:** Personal de **paperless** puede efectuar la impresión de la información necesaria en cada contenedor para su fácil localización (Por ejemplo, en un fólдер).
- 3.9 **INTEGRACION DE EXPEDIENTES:** Personal de **paperless** puede colocar los documentos en el debido separador de acuerdo al orden definido en el catálogo.
- 3.10 **ARCHIVO DE EXPEDIENTES:** Personal de **paperless** puede colocar los expedientes en el lugar correspondiente dentro del cuarto de archivo o espacio físico acotado definido en conjunto con **EL CLIENTE**.

IV) SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO ACTIVO:

- 4.1. **CATALOGO DE EXPEDIENTES (ARCHIVO ACTIVO):** Personal de **paperless** puede integrar el catálogo de todos los expedientes de **EL CLIENTE**. esta labor implica inventariar todos los tipos de expedientes, definiendo el tipo, el indice, el departamento a que pertenecen sin considerar el periodo de guarda.

- 4.2. **PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO:** Personal de **paperless** puede elaborar una serie de pasos (metodología) y reglas que deben de seguir las personas autorizadas para el correcto control, seguimiento y administración del archivo activo de **EL CLIENTE**.
- 4.3. **PERIODO DE PRESTAMO Y RESELLO:** Periodo de tiempo en el cuál un expediente puede ser sacado de su lugar para ser prestado a la persona autorizada para su consulta y en caso de cumplirse este tiempo podrá renovarlo por última vez y el expediente deberá ser regresado a su lugar de origen.
- 4.4. **PERSONAL EVENTUAL:** **paperless** puede proporcionar personal especializado por día, semana o mes para proporcionar servicios para la organización y administración del archivo activo sin responsabilidad laboral para **EL CLIENTE**. en este contrato no se incluyen estos servicios.

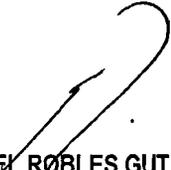
V) BIENES MUEBLES Y HERRAMIENTAS DE ARCHIVO:

- 5.1. **VEHICULO:** Camión o camioneta con capacidad de carga.
- 5.2. **RACKS:** Estructura metálica pesada con entrepaños de madera, diseñada para soportar la carga de los materiales estibados en ellos.
- 5.3. **ANAQUELES:** Estructura metálica ligera con entrepaños metálicos, diseñada para soportar la carga de los materiales estibados en ellos.
- 5.4. **MOBILIARIO:** Mesas, sillas y en general todo mueble necesario para la realización de los servicios.
- 5.5. **ESPACIO FISICO ACOTADO:** Área física con capacidad de almacenamiento de expedientes: por ejemplo archiveros, credenzas, libreros, cajoneras.
- 5.6. **EQUIPO DE CÓMPUTO:** Equipo de cómputo usado para facilitar el registro y la localización de las cajas de archivo.
- 5.7. **BASE DE DATOS:** Registros computarizados de información por caja de archivo propiedad de **EL CLIENTE**, elaborados por **paperless**.
- 5.8. **ETIQUETAS DE IDENTIFICACION:** Usadas para contener la información básica por caja de archivo propiedad de **EL CLIENTE**, relacionada a la base de datos.
- 5.9. **SELLOS DE CUSTODIA:** Cinta plástica auto-adherible que es utilizada para impedir la apertura de las cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE**.
- 5.10. **EQUIPO DE SEGURIDAD:** Instrumentos para minimizar los riesgos de incendio, humedad, plagas nocivas y robo en las cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE**.
- 5.11. **SOFTWARE:** Programas o aplicaciones de cómputo necesarias para la identificación, control de ubicación, movimiento, préstamo de expedientes en papel o electrónicos y cajas de archivo.

VI) BIENES INMUEBLES:

6.1. **ALMACENES:** Edificios que contienen los racks y anaqueles, que a su vez contienen las cajas de archivo propiedad de **EL CLIENTE**. En esos almacenes existen áreas de guarda, maniobras, consulta, de cómputo y depuración.

Se firma este Anexo el 01 de Enero de 2014.

 <p>POR "EL CLIENTE"</p> <p>DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO</p>	<p>POR PAPERLESS</p>  <p>SR. CARLOS EDUARDO LINARES URQUIYO REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>	 <p>LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO</p>

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CLIENTE", el día 01 de enero de 2014.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Recibido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE OCTUBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **HERJ-820923-8DA**, que tiene su **domicilio legal en la finca marcada con el número 217, de la Tierra de Duendes en la Colonia Terralta, en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que **"EL PRESTADOR"** coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y **"EL CETOT"**.
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine **"EL CETOT"**, y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a **"EL**

PRESTADOR los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de **"EL CETOT"** de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de octubre de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de octubre de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de octubre de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Dr. Jorge Eduardo Hernández del Río y "EL CETOT", el día 01 de octubre de 2013.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR JOSÉ LADISLAO MURILLO TORRES y/o RECOLIN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y AMBAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "EL PRESTADOR" ser una persona física con actividad empresarial, con RFC MUTL-400411-N49 y con domicilio fiscal en Paseo de los Colorines #3169 Col. Los Colorines con C.P. 44980 en la ciudad de Guadalajara, Jal; que se dedica y tiene las autorizaciones necesarias para la recolección de residuos de manejo especial según of. **SEMADES No. 1061 / Drt / 1297 / 2013 con Dict. Fav. con Aut. No. DR 0274 / 13**, expedido en Guadalajara, Jal. el día 20 de Febrero del 2013; también cuenta con los permisos de la SVyT según of. No. **DGIV/03747/DEP/DC-F11-296/2012** expedido en Guadalajara, Jal. el 24 de Abril 2012, No. **DGIV/03748/DC-F11-A-297/2012** y **DGIV/03749/DC-F11-A-298/2012 de la Dir. Gral. de Infraestructura Vial** expedidos en Guadalajara, Jal. el 02 de Mayo 2012 para circular por vialidades controladas transportando residuos sólidos no peligrosos en la zona metropolitana; así mismo cuenta con el permiso del H. Ayuntamiento de Guadalajara según of. **DMR-164-2010 de la Dir. de manejo de residuos**, expedido en Guadalajara, Jal. el 29 de Marzo del 2010; los permisos anteriormente mencionados son para las unidades:

MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	CAPACIDAD
Navistar	2004	Blanco	JK91948	9,000 Kg
Navistar	2008	Blanco	JN50791	9,000 Kg
Ford	2006	Blanco	JP03032	3,000 Kg

Las cuales se destinaran para brindarles el servicio de recolección de **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSOS**, además declara tener la capacidad jurídica para ser contratado y obligarse a la prestación del servicio materia de este contrato.

SEGUNDA.- Declara "EL CONTRATANTE" ser persona moral con RFC CET-990618-3UA con domicilio fiscal para recibir cualquier notificación en Lago Tequesquitengo # 2600 en la colonia Lagos del Country con CP.45177 y Tel. 38-23-68-86 en Zapopan, Jal.; además declara que solicita el servicio de recolección de residuos de manejo especial no peligrosos en sus instalaciones ubicadas en Lago Tequesquitengo # 2600 en la colonia Lagos del Country en Zapopan, Jal.; así mismo declara tener capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación del servicio materia de este contrato.

TERCERA.- Declaran ambas partes que han convenido en celebrar el presente contrato a efectos de que "EL PRESTADOR" ejecute para "EL CONTRATANTE" los servicios mencionados en la declaración segunda de este contrato, bajo las siguientes :

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a vigilar que sus trabajadores se abstengan en intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente el de recolección de residuos de manejo especial de "EL CONTRATANTE".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable para con sus trabajadores, en lo que se refiere a conflictos obrero-patronales, que pudieran surgir con motivo de los servicios contratados relevando de toda responsabilidad a "EL CONTRATANTE".



TERCERA.- “ EL PRESTADOR “ se compromete a realizar el servicio a “ EL CONTRATANTE ” los **M I E R C O L E S** de cada semana.

CUARTA.- “EL CONTRATANTE” se responsabilizará de no mezclar residuos peligrosos, biológico infecciosos o tóxicos con los residuos de manejo especial que recolectara “ EL PRESTADOR “.

QUINTA.- “ EL PRESTADOR “ **NO** recolectara residuos peligrosos, biológico infecciosos o tóxicos de “ EL CONTRATANTE ”, así como escombros; quedando como responsable único y exclusivamente “ EL CONTRATANTE”, de las sanciones y gastos que se derivaran por mezclar y tirar los residuos mencionados en esta cláusula con los residuos de manejo especial.

SEXTA.- “ EL PRESTADOR “ acuerda con “ EL CONTRATANTE ”, que será motivo de rescisión de contrato sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos :

- A) Cuando “ EL CONTRATANTE ” mezcle los residuos peligrosos con los residuos de manejo especial y no se lo notifique a “ EL PRESTADOR “ del servicio; De ser el caso, previa autorización de “EL CONTRATANTE” se procederá a retirarlos con un costo.
- B) En caso de incumplimiento de alguna cláusula del presente contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por rescindido, dando aviso a la parte contraria por escrito con un plazo de 15 (Quince) días anticipados a la fecha que desee surta efectos dicha rescisión.

SEPTIMA.- “ EL CONTRATANTE ” cubrirá a “ EL PRESTADOR “ por el servicio de recolección de residuos de manejo especial no peligrosos la cantidad de \$ 340.00 más I.V.A. por cada Contenedor 2.25 M³ con 1 (Una) visita semanal como mínimo, dicha cantidad se deberá cubrir por el total de contenedores recolectados cada cierre de mes previa presentación de la Factura.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por 6 (MESES) a partir del 01 de Enero del 2014, mencionando que cualquiera de las partes podrá terminarlo anticipadamente siempre y cuando cumplan con el inciso B de la SEXTA CLAUSULA de este contrato.

NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Ambas partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECIMA.- Una vez leído el presente contrato a ambas partes, y quedando debidamente enteradas de su contenido y alcance, lo ratificaron y firmaron con sus copias y ante los testigos que designa cada parte, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 de Enero del 2014, quedando un tanto en poder de “EL CONTRATANTE ” y otro en poder de “ EL PRESTADOR “.

POR “ EL PRESTADOR ”



JOSE LADISLAO MURILLO TORRES

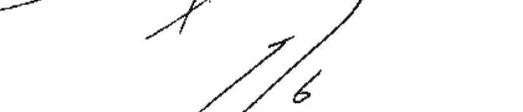
POR “ EL CONTRATANTE ”



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA KONTEO CONSULTORES, S.C., REPRESENTADO POR EL C.P. RODRIGO MUÑOZ BARBA, EN SU CARÁCTER ADMINISTRADOR GENERAL EN LO SUCESIVO "EL DICTAMINADOR" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propias, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- 1.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- 1.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-M de su decreto de creación.
- 1.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

2. "EL DICTAMINADOR" " A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo justifica con la Escritura Pública No. 3,177, de fecha 05 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 123 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Luis Fernando González Landeros, debidamente inscrita con fecha 08 de mayo de 2009, con folio 576, prelación 186494, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- 2.2 Su objeto social es la prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de administración, dirección, gerenciales y operación de empresas, así como auditorías, implementación de sistemas, contabilidad, planeación financiera, patrimonial, etc.
- 2.3 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1796, de la calle Eulogio Parra, en la Colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600. Su Registro Federal de Contribuyentes es KCO-090305-CV7.

2.4 La responsabilidad y facultades de su representante, le fueron ratificadas en la Escritura Pública No. 3,177, de fecha 05 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 123 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Luis Fernando González Landeros, debidamente inscrita con fecha 08 de mayo de 2009, con folio 576, prelación 186494, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL DICTAMINADOR" presta sus servicios contables al **"CETOT"** para realizar los siguientes servicios:

- a) Dictamen de la Información Financiera señalada en el artículo 4 fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el dictamen de la Información Programática señalada en la LGCG, los anteriores por el período referido;
- b) Las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados;
- c) Estudio y evaluación del Control Interno del **"CETOT"**;
- d) Evaluación del cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables);
- e) Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- f) Evaluación del cumplimiento de los programas anuales del organismo; y
- g) Las demás señaladas en las bases para la contratación de los servicios de auditoría externa.

Lo anterior será lo correspondiente al ejercicio presupuestal 2013 del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos Tejidos.

Las condiciones de realización y cumplimiento del objeto se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes anexos:

- 1. Bases para la contratación de los servicios de auditoría externa y
- 2. Documento expedido por la empresa Konteo Consultores, S.C. el cual contiene las especificaciones de los servicios para la realización de la auditoría y la cotización por la prestación del servicio.

SEGUNDA.- El **"CETOT"** se obliga a pagar a **"EL DICTAMINADOR"** por la prestación del servicio la cantidad de \$47,676.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL) Impuesto al Valor Agregado incluido como pago único en el momento de la entrega de los dictámenes señalados en la cláusula Primera del presente instrumento legal.

"EL DICTAMINADOR" otorgará la factura correspondiente por el monto señalado.

TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 25 de febrero de 2014.

CUARTA.- "EL DICTAMINADOR" para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato se compromete a iniciar el servicio a más tardar el día 07 de enero de 2013 y a entregar los dictámenes a más tardar el día 25 de febrero del 2014.

QUINTA.- EL **"CETOT"** se obliga a otorgar la información en el tiempo y condiciones requeridos por **"EL DICTAMINADOR"**.

SEXTA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

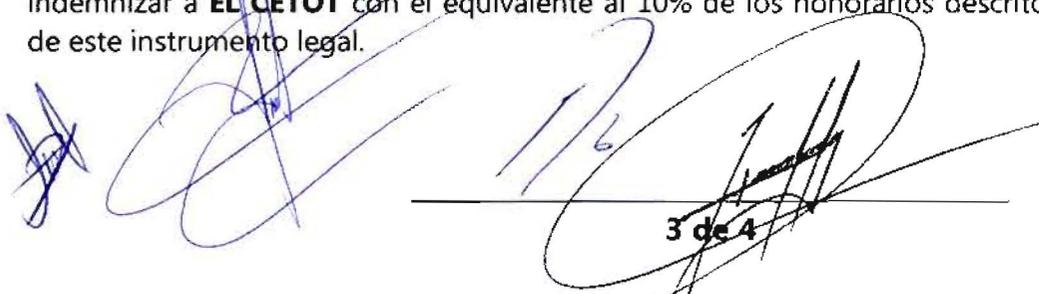
SÉPTIMA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación no alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

OCTAVA.- Si **"EL DICTAMINADOR"** no concluye totalmente en tiempo y forma a satisfacción del **"CETOT"** las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen de acuerdo a las siguientes penas convencionales que correspondan:

Se sancionará con uno por ciento (1%) por cada día de retraso y hasta con un máximo de 10% del monto total de los honorarios estipulados en la cláusula SEGUNDA de este contrato, en caso de incumplimiento en la fecha estipulada, pudiéndose cancelar el contrato en caso de que se llegase a dar una demora mayor a 15 días naturales.

No se aplicará la pena convencional mencionada anteriormente al **"DICTAMINADOR"** cuando por causas imputables al **"CETOT"** o de fuerza mayor no se cumpla con los plazos establecidos pudiéndose solicitar por escrito la ampliación dentro del plazo que tenga para la entrega, siempre y cuando no exceda del 15 de marzo de 2014.

NOVENA.- "EL DICTAMINADOR" se obliga a adoptar las medidas de confidencialidad necesarias y procedentes a efecto de que sus trabajadores, consultores y empleados guarden absoluta secrecía y discreción con respecto a cualquier información propia del **CETOT**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, así mismo se obliga a no divulgar de forma alguna conocida o por conocer la información contenida en los documentos o expedientes propiedad del **CETOT** a ninguna persona física o moral, en el entendido de que si esto llegará a ocurrir y **EL CETOT** lo demostrara fehacientemente **"EL DICTAMINADOR"** se obliga a indemnizar a **EL CETOT** con el equivalente al 10% de los honorarios descritos en la cláusula SEGUNDA de este instrumento legal.



3 de 4

"EL DICTAMINADOR" se obliga a mantener de manera adecuada y responsable la información confidencial entregada por **El CETOT**, de igual forma se obliga a no difundir, distribuir, transferir, publicar, comercializar o permitir el acceso a dicha información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

DÉCIMA PRIMERA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales del Código Civil del Estado de Jalisco, lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 23 de diciembre de 2013.

POR "CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR " EL DICTAMINADOR "

C.P. RODRIGO MUÑOZ BARBA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales para la dictaminación de estados financieros celebrado entre el CETOT y la empresa Konteo Consultores, S.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS AUDIOVISUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ LÍO Y RODRÍGUEZ EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

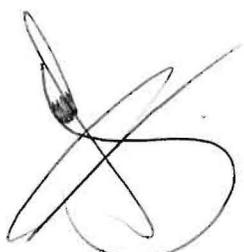
DECLARACIONES:

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física con actividad empresarial y se encuentra legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes HERJ870805QB2.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 2948, de la calle Experiencia, Colonia Santa Elena de la Cruz, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44230.
- 2.3 Se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.



2.4 Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de servicios audiovisuales, es decir la preproducción, elaboración y adaptación de cinco cápsulas audiovisuales para la difusión en televisión de la cultura de la donación de órganos y tejidos.

El objeto del presente contrato se describe de manera enunciativa más no limitativa de la siguiente forma:

1. Preproducción y producción completa y dirección de las cinco cápsulas publicitarias,
 - 1.1 Tratamiento
 - 1.2. Guión literario
 - 1.3. Búsqueda de locaciones
 - 1.4. Casting
 - 1.5. Store borrada
 - 1.6. Guión técnico
 - 1.7. Planilla de orden
 - 1.8. Plan de rodaje
 - 1.9. Rodaje de las cápsulas publicitarias

Las cápsulas serán rodada con el siguiente equipo, dos cámaras Canon 7D Full HD; equipo de iluminación, 4 luces fluorescentes KINO FLO; equipo de 6 luces ARRI de tungsteno de 1000 w; dolly portátil 3 m; tripié manfrotto, Tripié Canon.

2. Servicio de grabación de videos de entrevistas, testimonios de pacientes.
3. Servicio de fotografía profesional, de todos los eventos organizados por el "CETOT", así como todos los eventos en los que participa el "CETOT".
4. Apoyo en actividades de la Dirección de Comunicación y Difusión, instalación de módulos informativos, relacionada con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

El desarrollo y grabación de las cápsulas publicitarias es de lunes a domingo.

Lo anterior es para la difusión de información relativa a la promoción de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos que promueve el "CETOT".

CUARTA.- "EL PRESTADOR" está obligado a:

1. Prestar el servicio encomendado por el "CETOT" con los lineamientos, tiempos y términos requeridos por el "CETOT", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
2. Presentar con oportunidad los documentos a que se refiere lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
3. Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento, para cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.
4. Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.
5. Hacer entrega de los documentos y material recibido del "CETOT" en el momento en que éste lo requiera, o cuando termine la relación contractual a que se refiere éste instrumento, así como los trabajos desarrollados.

QUINTA.- EL "CETOT" está obligado a:

1. Proporcionar la información correspondiente para su difusión, así como dar las facilidades, datos y materiales que sean necesarios, para el desarrollo de los servicios encomendados con el fin de obtener los resultados esperados con motivo del presente contrato.
2. Realizar con oportunidad el pago por el servicio contratado.
3. Recibir la documentación, para su valoración por las áreas correspondientes y tramitar el pago respectivo.
4. Tener reuniones periódicas para evaluar los avances y objetivos a desarrollar con motivo del presente contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".

SEGUNDA.- El "CETOT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de los servicios recibidos, la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, mismos que serán pagados en cinco exhibiciones de la siguiente manera:

Primera exhibición: el día 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda exhibición: el día 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera exhibición: el día 15 quince de julio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Cuarta exhibición: el día 30 treinta de agosto de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Quinta exhibición: el día 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los honorarios establecidos se pagarán en las fechas pactadas, y será necesario que previamente:

a) la titular de la Dirección de Comunicación y Difusión validará los avances de la grabación de las cinco cápsulas, así como el informe que entregue "EL PRESTADOR", mismo que se presentará a la Dirección de Administración para justificar el cumplimiento del servicio prestado, y

b) "EL PRESTADOR" deberá entregar a el "CETOT" la factura con los requisitos fiscales correspondientes, un día antes de cada fecha de pago.

Dicho pago será cubierto por el "CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", las fechas pactadas para cada una de las exhibiciones de pago.

TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 30 de septiembre de 2014, pudiendo dar por concluido el presente contrato en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieran facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de **"EL CETOT"**, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.

5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por **"EL CETOT"** o por el titular de la información confidencial.

6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con **"EL CETOT"**, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es propiedad de **"EL CETOT"**, como si pertenece a un usuario de **"EL CETOT"**, o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de **"EL CETOT"** y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de **"EL CETOT"**.

SÉPTIMA.- Las cinco cápsulas audiovisuales que se grabaran con motivo del presente contrato, son propiedad del **"CETOT"**; razón por lo cual éste podrá registrar los derechos de autor a su favor en el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

OCTAVA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

NOVENA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación, ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Si **"EL PRESTADOR"** no cumple con los servicios contratados a satisfacción del **"CETOT"** las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR"** acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a el **"CETOT"** de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de **"EL PRESTADOR"** en contra del **"CETOT"**.

De acuerdo con lo anterior **"EL PRESTADOR"** será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de los testigos.

DÉCIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 01 de marzo de 2014.

POR "CETOT"

POR "EL PRESTADOR"

**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ LÍO Y
RODRÍGUEZ**

TESTIGOS

**LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA
MENDOZA
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y
DIFUSIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS AUDIOVISUALES CELEBRADO ENTRE EL CETOT Y EL C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ LÍO Y RODRÍGUEZ, EL DÍA 01 DE MARZO DE 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SERVICIOS AUDIOVISUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ LÍO Y RODRÍGUEZ EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

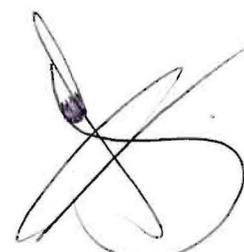
DECLARACIONES:

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquítengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física con actividad empresarial y se encuentra legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes HERJ870805QB2.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 2948, de la calle Experiencia, Colonia Santa Elena de la Cruz, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44230.
- 2.3 Se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.



EN ZAPOPAN, JALISCO A 15 DE ENERO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE **DR. LEOPOLDO RAÚL GARCÍA MORIN**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado **electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados**.
- V. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **GAMI-581023-F99 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 720 Interior 19 de la Avenida Jardines de los Cerezos, en el Fraccionamiento Jardines de Miraflores, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal técnico en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos**, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de "EL CETOT", o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT", a elección de "EL PRESTADOR" mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **15 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

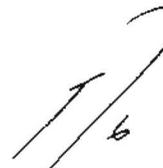
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **15 de enero de 2014** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT
"EL PRESTADOR"


DR. LEOPOLDO RAÚL GARCÍA MORÍN
TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Dr. Leopoldo Raúl García Morín y "EL CETOT", con fecha 15 de enero de 2014.



SOLUCIONES EN LIMPIEZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT O EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO ESTRADA EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA EMPRESA" DECLARA QUE:

- 1.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y con capacidad moral y económica para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial del IFE No. 3009073317070.
- 1.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 78, de la calle Agua Zarca, en la Colonia Agua Fría, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45180.
- 1.3 Declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física con Actividades Profesionales, su Registro Federal de Contribuyentes es AAEG5312193T8.
- 1.4 Sigue declarando "LA EMPRESA" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

2. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propias, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco C.P. 45177.



2.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-M de su decreto de creación.

2.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- “LA EMPRESA” se obliga con “EL CLIENTE” a darle servicio de limpieza a todas las oficinas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, de lunes a viernes exceptuando los días festivos que marca la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- “LA EMPRESA” se compromete a contratar por su cuenta, a todos los trabajadores que sean necesarios, para la prestación del servicio a que se refiere este contrato.

TERCERA.- “LA EMPRESA” se obliga a cubrir, todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

CUARTA.- Conviene “LA EMPRESA” en que el presente contrato, es de prestación de servicios, por lo que no se considerará de ninguna manera como intermediario entre “EL CLIENTE” y los trabajadores.

QUINTA.- “LA EMPRESA” se compromete a desempeñar el servicio, con personal propio, haciéndose responsable de cualquier reclamación inherente a las obligaciones legales y laborales con sus trabajadores, manifestando que entre el personal que emplee para el cumplimiento del contrato y “EL CLIENTE” no habrá relación alguna.

SEXTA.- “LA EMPRESA” acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en las cláusulas primera y décima primera de este contrato.



Por lo que **"LA EMPRESA"** se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a **EL CETOT** de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de **"LA EMPRESA"** en contra de **EL CETOT**.

De acuerdo con lo anterior **"LA EMPRESA"** será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

SÉPTIMA.- **"EL CLIENTE"** dará las facilidades necesarias a **"LA EMPRESA"** para desempeñar el servicio contratado y proporcionará a la misma un lugar determinado que servirá de almacén de materia prima y bodega, para guardar la maquinaria y equipo.

OCTAVA.- **"LA EMPRESA"** podrá cambiar el personal o la maquinaria empleada, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

NOVENA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014. Pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA.- El servicio a que se refiere este contrato, tendrá un costo de \$4,550.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio de este servicio mensual, es por una persona con un turno de seis horas de lunes a viernes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación no alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

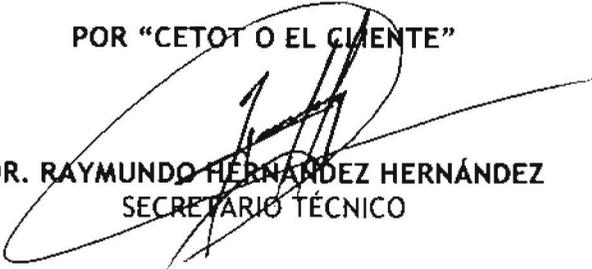
DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del



Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 02 de enero de 2014.

POR "CETOT O EL CLIENTE"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR "LA EMPRESA"


C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO ESTRADA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN
CONTADOR

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios de limpieza celebrado entre el CETOT y el C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO ESTRADA.

EN ZAPOPAN, JALISCO A **16 DE JULIO DE 2014** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **DRA. SUSANA BETZAIDA LANDA HORTA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **LAHS-870729-M62**, que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 635 de la calle Porfirio Díaz en la colonia Oblatos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,

- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "EL CETOT", y
- F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de febrero de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 16 de julio de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **16 de julio de 2014** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

EL PRESTADOR

DRA. SUSANA BETZAIDA LANDA HORTA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Dra. Susana Betzaida Landa Horta y "EL CETOT", el día 16 de julio de 2014.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y CONGRESOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS** RESPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **EL CLIENTE** Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE **INTEGRA DESTINOS Y CONVENCIONES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **LIC. BEATRIZ EUGENIA SIORDIA ROMERO** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**; TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HABILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **EL CLIENTE** que:

1.1.- Es un organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del Artículo 104-I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

1.2.- Su Secretario Técnico esta facultado para celebrar el presente convenio en virtud de oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de Abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo.

1.3.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2600 en la calle Lago Tequesquitengo de la Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante que:

II.1.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo justifica con la Póliza No. 97, de fecha 01 de julio de 2010, pasada ante la fe del licenciado Jesús Zavala Pérez-Moreno, Corredor Público número 10 en Aguascalientes, Aguascalientes, con número de folio mercantil electrónico 109673*1, de fecha 12 de julio del 2010, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.

II.2.- Tiene como objeto social otorgar servicios de promoción hotelera, arrendamiento, venta de tiempos compartidos y paquetes turísticos, representación, distribución de servicios y hoteleros entre otros.

II.3.- Su domicilio social se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 2365-300 de la calle Florencia, en la colonia Italia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.4.- La Personalidad y facultades de su representante, LIC. BEATRIZ EUGENIA SIORDIA ROMERO, no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos de la escritura descrita en el punto II.1.- del presente apartado de declaraciones.

Ambas partes declaran estar de acuerdo en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.- Para la interpretación del presente instrumento se atenderán los siguientes conceptos:

- A. **Asistentes al Curso - Congreso:** A las personas que se inscriban ante **EL CLIENTE** en el programa académico y que no pertenezcan al grupo organizador.
- B. **Bloqueo de habitaciones:** reservación a favor de los asistentes (organizadores y participantes) del 12avo. Curso y 6º. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos durante los días del 28 al 31 de Mayo de 2014.
- C. **Cortesías:** Servicios otorgados por el Hotel, respaldados por **EL PRESTADOR** a favor de **EL CLIENTE** sin costo alguno.
- D. **Grupo Organizador:** A las personas que serán acreditadas como tal por parte de **EL CLIENTE** ante **EL PRESTADOR** por escrito 10 día hábiles antes del evento y que tendrán a su cargo la organización del evento.
- E. **Servicio todo Incluido (ALL INCLUSIVE):** Es el servicio otorgado por el hotel a los asistentes y organizadores del Curso - Congreso que incluye hospedaje, alimentos (desayuno, comida y cena), bebidas y uso de instalaciones del Hotel (recreativas, naturales y deportivas).
- F. **Tarifa:** Costo del servicio todo incluido, en moneda nacional, por persona, por noche, incluye impuestos y servicios (propinas).

SEGUNDA.- OBJETO.- **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar a **EL CLIENTE** el servicio de reservaciones de hotelería en Plan Todo Incluido y organización de eventos para la realización del 12avo. Curso y 6º. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos que se celebrará del 28 al 31 de Mayo de 2014 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, evento organizado por **EL CLIENTE**.

TERCERA.- **EL PRESTADOR** manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha suscrito como mandatario un contrato de mandato con el **Hotel VELAS VALLARTA SUITE RESORT & CONVENTION CENTER (Promotora Turística Punta Bete, S.A. de C.V.)** Ubicado en Av. Costera S/N, Fracc. Marina Vallarta, Puerto Vallarta, Jal. C.P. 48354, por lo que se encuentra en la posibilidad jurídica de ofrecer a **EL CLIENTE** el servicio de reservación y bloqueo de habitaciones en dicho hotel, así como de reservación de salones para el curso - congreso, con los servicios de convención requeridos por **EL CLIENTE**.

CUARTA.- **EL CLIENTE** manifiesta que es su interés celebrar el 12avo. Curso y 6º. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos en las instalaciones del Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center, evento que se desarrollará del 28 al 31 de Mayo de 2014.

QUINTA.- TARIFAS.- **EL PRESTADOR** se compromete a sostener las siguientes tarifas durante los días señalados del curso - congreso que son del 28 al 31 de Mayo de 2014, asimismo, **EL**

PRESTADOR se compromete a sostener las tarifas tres días anteriores y dos días posteriores al evento para el grupo organizador:

A. HOSPEDAJE:

TARIFA POR PERSONA, POR NOCHE	
Habitación	Standart
Suite 1 Rec Sencilla	\$ 1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 MN)
Suite 1 Rec Doble	\$ 1,650.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Suite 1 Rec Triple	\$ 1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Menores 04 a 16 años	\$ 440.00 (Cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

Menores de 0 a 3 años, sin costo alguno, compartiendo habitación con adultos.
Máximo 2 personas en una habitación.

B. CENA DE CLAUSURA: Cena privada tipo bufete los asistentes y organizadores del curso - congreso, hospedados en Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center, por cuatro horas. Servicio en cortesía para los hospedados en el Hotel. El costo para invitados al curso - congreso y que no se encuentren hospedados en el hotel, será de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) incluye el impuesto al valor agregado, que corresponde a un menú para cena tipo bufete.

C. SERVICIO DE CAFÉ: Que incluye café, té, pan o galletas, por persona, por cada día y que se servirá en forma continua, incluyendo fruta fresca durante las mañanas y canapés por las tardes. Durante el tiempo que dure la sesión de trabajo y/o conferencia, en el horario que **EL CLIENTE** señale. Servicio en cortesía, sin costo alguno para participantes hospedados en el hotel.

D. SERVICIO DE BOX LUNCH: Que incluye baguette, para los participantes que asistan al Taller denominado "*Comunicación en situaciones críticas*". Este servicio se otorgará con un cargo de servicio de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), para los asistentes al Taller que se encuentren hospedados en el Hotel; para los asistentes no hospedados el costo será de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional).

E. COSTOS DE ASISTENTES AL CURSO NO HOSPEDADOS EN EL HOTEL VELAS VALLARTA Suite Resort & Convention Center: Se realizará cargo extraordinario por los asistentes inscritos en el curso que no requieran hospedaje en el Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center y que deseen hacer uso de instalaciones del hotel, diferentes a las áreas de desarrollo de las actividades académicas, en cuyo caso los costos serán los siguientes:

D. SERVICIO DE BOX LUNCH: Que incluye baguette, para los participantes que asistan al Taller denominado "*Comunicación en situaciones críticas*". Este servicio se otorgará

	Concepto	Tarifa
1	Uso día, por persona, incluye desayuno y comida en los restaurantes del hotel, así como uso de las áreas públicas. Horario de 9:00 am a 7:00 pm	\$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)
2	Uso día, por persona, incluye desayuno, comida y cena en los restaurantes del hotel, así como uso de áreas públicas Horario de 9:00 am a 11:00 pm	\$ 1,100.00 (Mil Cien pesos 00/100 M.N.)
3	Cena de Clausura por persona no hospedada en Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center	\$650.00 (Seiscientos Cincuenta pesos 00/100 M. N.).
4	Servicio de café para invitados no hospedados en Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center	\$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)
5	Servicio de Box Lunch para participantes hospedados en el hotel del Taller "Comunicación en situaciones críticas"	\$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 MN)
6	Servicio de Box Lunch para participantes no hospedados en el hotel del Taller "Comunicación en situaciones críticas"	\$ 290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 MN)

EL CLIENTE reconoce que los montos que se generen por el concepto señalado en el punto 1 (uno) y 2 (dos) del recuadro anterior, serán pagados por los asistentes que así lo soliciten directamente en la recepción del hotel.

Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que el monto que se genere por los conceptos señalados en los puntos 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) del cuadro inmediato anterior, serán pagados directamente por **EL CLIENTE** y cargados a su cuenta total.

SEXTA.- CORTESÍAS.- EL PRESTADOR otorgará a **EL CLIENTE** sin costo alguno los siguientes servicios:

- A. Ascensos a categoría de SUITE de una recámara para dos personas, con tarifa de Estudio doble en cortesía que será designado por el CLIENTE (Un ascenso por cada 25 habitaciones reservadas efectivas).
- B. Una suite (sencilla ó doble, dependiendo del tipo de suites reservadas) sin costo de renta, con servicio todo incluido por cada 25 habitaciones pagadas y solamente hasta cuatro habitaciones de cortesía como máximo.
- C. Se otorgará el uso de salones sin costo alguno para el desarrollo de las actividades del grupo siendo estos los denominados Alejandra y Fernanda.
- D. Internet inalámbrico para todos los convencionistas.
- E. Escritorio de hospitalidad con llamadas locales sin cargo, durante los eventos.
- F. Bebidas de bienvenida durante el registro y toallita húmeda.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right, along with some scribbles.

- G. Cóctel de Bienvenida, al momento del Registro del Grupo, en área privada, durante dos horas, con barra internacional y canapés incluidos, el día 28 de mayo de 2014 de 20:00 a 22:00 horas.
- H. Traslados (Aeropuerto – Hotel – Aeropuerto) para sus 5 (cinco) invitados más importantes y que el comité señale como beneficiarios de este servicio.
- I. Uso de equipo audiovisual (cañón, 8 radios de intercomunicación, pantallas y sonido básico) para ser utilizados durante su curso - congreso.
- J. Atención personalizada de 3 personas por parte de **EL PRESTADOR** durante la operación del grupo.
- K. Atención y seguimiento a solicitudes de reservaciones de todos los participantes de la República Mexicana a través de los servicios de lada 800, Internet y lada regular.
- L. Autorización para la salida postergada de 5 habitaciones del grupo organizador hasta las 15:00 horas.

SÉPTIMA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS: A fin de determinar el monto a pagar se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

A. EL CLIENTE pagará a **EL PRESTADOR** el monto que se genere por el servicio todo incluido, de acuerdo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fecha	Personas	Descripción	Hospedaje y alimentos	Subtotal	Cena de clausura	Subtotal	Coffe Break	Subtotal	Subtotal
Lunes 26 mayo	5	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	9,500.00	0	0	0	0	0
	1	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	1,900.00	0	0	0	0	0
Martes 27 mayo	5	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	9,500.00	0	0	0	0	0
	1	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	1,900.00	0	0	0	0	0
Miércoles 28 mayo	15	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	28,500.00	0	0	0	0	0
	11	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	20,900.00	0	0	0	0	0
Jueves 29 mayo	15	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	28,500.00	0	0	0	0	0
	8	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	15,200.00	0	0	0	0	0
Viernes 30 mayo	15	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	28,500.00	0	0	0	0	0
	7	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	13,300.00	0	0	0	0	0
Sábado 31 mayo	7	Grupo organizador (ocupación sencilla)	1,900.00	13,300.00	0	0	0	0	0
	2	Conferencistas (ocupación sencilla)	1,900.00	3,800.00	0	0	0	0	0
	18*	Asistentes al curso no hospedados en el Hotel sede	-	-	pendiente	pendiente	0	0	Pendiente
		SUBTOTAL		174,800.00					
		TOTAL							\$174,800.00

El tipo de ocupación para el grupo organizador podrá variar de ocupación doble o triple de acuerdo a las necesidades de **EL CLIENTE.**

*La cantidad establecida en esta fila es un estimado pudiendo variar.

EL CLIENTE se obliga a pagar el servicio de box lunch de los asistentes al Taller denominado "Comunicación en situaciones críticas" no hospedados en el Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center, **EL PRESTADOR** deberá entregar a **EL CLIENTE** un informe con los nombres de los asistentes al taller no se encuentren hospedados.

Los asistentes al 12avo. Curso y 6°. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos organizado por **EL CLIENTE** que se hospeden en el Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center, pagarán directamente los costos que se originen por concepto de hospedaje y alimentos a **EL PRESTADOR**.

EL PRESTADOR se obliga a bloquear los siguientes espacios:

	26 Mayo 2014	27 Mayo 2014	28 Mayo 2014	29 Mayo 2014	30 Mayo 2014	31 Mayo 2014
Habitaciones	Lun	Mar	Mier	Jue	Vier	Sáb
Suite	5	5	50	50	50	6

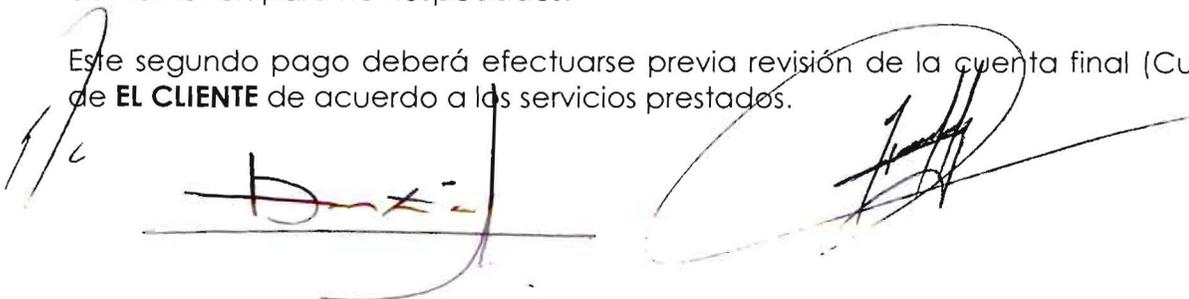
B. EL PRESTADOR se obliga a otorgar el servicio de reservaciones individuales para los asistentes al 12avo. Curso y 6°. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos, para lo cual el resto de las habitaciones reservadas, será liquidado por cada participante inscrito que desee hospedarse en el Hotel Velas Vallarta Suite Resort & Convention Center, por lo tanto **EL CLIENTE** no se hace responsable del cobro a participantes ni su correspondiente liquidación a **EL PRESTADOR**, únicamente se responsabiliza por la liquidación de las habitaciones que no se completen de la reservación grupal solicitada de 50 habitaciones. Este cargo se denomina "No-Show" y equivale al pago de la renta de las habitaciones reservadas y no ocupadas durante el curso - congreso, por el total de días reservados.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: EL CLIENTE realizará el pago por los servicios en DOS exhibiciones:

a) La primera que se efectuará el día 29 de Mayo de 2014, por la cantidad de **\$115,900.00 (Ciento veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a los primeros cuatro días de hospedaje del grupo organizador y de los conferencistas del 12avo. Curso y 6°. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos, es decir del día 26 al 29 de mayo de 2014.

b) El segundo pago se efectuará el día 02 de junio de 2014, por la cantidad que se genere durante la operación del grupo, y que corresponderá al resto de los servicios consumidos y no cubiertos por el grupo organizador y sus invitados especiales tales como hospedaje de habitación de los día 30 y 31 de mayo de 2014, cena de clausura, servicio de café, servicio de box lunch para no hospedados.

Este segundo pago deberá efectuarse previa revisión de la cuenta final (Cuenta Maestra) de **EL CLIENTE** de acuerdo a los servicios prestados.



EL PRESTADOR generará la factura correspondiente cumpliendo con los requisitos fiscales, para el respaldo de los depósitos mencionados con anterioridad.

NOVENA.- POLÍTICAS DE CANCELACIONES:

Reducción del Grupo:

Para cualquier reducción del grupo 12avo. Curso y 6°. Congreso de Procuración de Órganos y Tejidos, **EL CLIENTE** deberá notificar por escrito a **EL PRESTADOR** tomando en cuenta lo siguiente:

- Si el grupo se reduce en un 30%; **120-100** días antes de la llegada del grupo, no habrá penalización. Si se reduce más de un 20% **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** un cargo equivalente del 70% sobre el ingreso total cancelado.
- Si el grupo se reduce en un 20%; **99-50** días antes de la llegada del grupo, no habrá penalización. Si se reduce más de un 15% **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** un cargo equivalente del 80% sobre el ingreso total cancelado.
- Si el grupo se reduce en un 15%; **49-25** días antes de la llegada del grupo, no habrá penalización. Si se reduce más de un 10% **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** un cargo equivalente del 90% sobre el ingreso total cancelado.
- Como beneficio único, el hotel Velas Vallarta otorga el beneficio de cancelar el 10% del total del grupo (06 habitaciones) con 10 días de anticipación (18 de Mayo de 2014) a la llegada del grupo, sin cargo alguno.

Cancelación Total del Grupo:

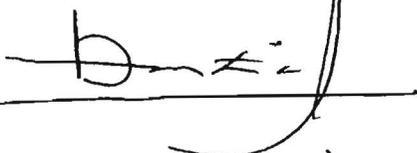
Para cualquier cancelación del grupo, **EL CLIENTE** deberá notificar por escrito a **EL PRESTADOR** tomando en cuenta lo siguiente:

- Con aviso de **120-100** días antes de la llegada del grupo, **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** el 70% del ingreso total sobre habitaciones contratadas en el presente documento
- Con aviso de **99-30** días antes de la llegada del grupo, **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** el 90% del ingreso total sobre habitaciones contratadas en el presente documento
- Con aviso de **29 a 0** días antes de la llegada del grupo, **EL CLIENTE** pagará a **EL PRESTADOR** el 100% del ingreso total sobre habitaciones contratadas en el presente documento.

DÉCIMA. La vigencia del presente contrato inicia a partir de su firma y concluye el día 02 de Junio de 2014.

DÉCIMA PRIMERA. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de su contraparte. Las adiciones que se generen con fecha posterior a la firma del presente, se agregarán por escrito, con la conformidad de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.



DÉCIMA TERCERA. **EL CLIENTE** podrá modificar el presente contrato en cualquier momento ó cancelar cuando **EL PRESTADOR** haya dado causa justificada para dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna para él mismo. Entendiéndose como causas justificadas para la terminación de este contrato cualquier incumplimiento total ó parcial a las obligaciones que por este contrato le corresponden a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA CUARTA. Si se rescinde el presente contrato por acuerdo de las partes o por **EL CLIENTE** debido a que **EL PRESTADOR** haya dado causa justificada, esta última deberá restituir las prestaciones que se le hubiesen hecho y solo conservar el monto que represente el pago del servicio ya realizado. **EL CLIENTE** en virtud de haber hecho pago total, tiene derecho a que **EL PRESTADOR** le restituya los intereses legales de la cantidad que entregó.

De igual manera, en caso que **EL CLIENTE** incumpla con los términos del contrato que le corresponden, tales como pagos, depósitos y garantías, **EL PRESTADOR** podrá rescindir el contrato sin penalización alguna y además obteniendo una cuota del 10% de los servicios contratados en pago de sus servicios prestados.

DÉCIMA QUINTA. Para efectos de la interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán primeramente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del aparato del contrato de prestación de servicios profesionales del Código Civil del Estado de Jalisco.

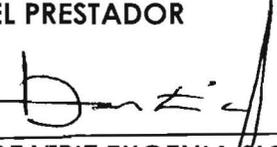
DÉCIMA SEXTA. Ambas partes pactan que se someterán a los tribunales competentes en el Estado de Jalisco para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando a cualquier otro en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes manifiestan que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que suscriben ante la presencia de dos testigos el día 25 de Febrero de 2014, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y firman en tres tantos.

EL CLIENTE


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
C.E.T.O.T.

EL PRESTADOR


LIC. BEATRIZ EUGENIA SIORDIA ROMERO
ADMINISTRACIÓN ÚNICO
INTEGRA DESTINOS Y CONVENCIONES, SA DE CV

TESTIGO


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
Director de Administración
C.E.T.O.T.

TESTIGO


LIC. GABRIELA VILLARREAL MURGUÍA
Gerente de Ventas
INTEGRA DESTINOS Y CONVENCIONES, SA DE CV

EN ZAPOPAN, JALISCO A 03 DE JULIO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados.
- V. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **GOVR-700413-M34 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 1219 Altos de la Calle Esteban Huerta, en la Colonia Beatriz Hernández, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.
- VII. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal técnico** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de "**EL CETOT**", o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL PRESTADOR**" los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "**EL PRESTADOR**" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT", a elección de "EL PRESTADOR" mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 03 de julio de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspenden injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 03 de julio de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre e l C. José Rodolfo Gómez Velázquez y "EL CETOT", con fecha 03 de julio de 2014.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT", a elección de "EL PRESTADOR" mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 03 de julio de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspende injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- No Asociación:

La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación o alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 03 de julio de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre e l C. José Rodolfo Gómez Velázquez y "EL CETOT", con fecha 03 de julio de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A 02 DE ENERO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **DR. DORIAN EFRAÍN NIETO CEJA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la [REDACTED] en la ciudad de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos** para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con **licencia para disposición de órganos**, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que **"EL PRESTADOR"** coadyuvará con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación** son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y **"EL CETOT"**.
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine **"EL CETOT"**, y

F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios asimilados a salarios se realizará por única ocasión en la segunda quincena de enero de 2014, por la cantidad de **\$11,856.00 (Once mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2014.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de enero de 2014 y concluye el día 15 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

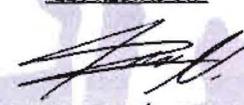
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **02 de enero de 2014** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

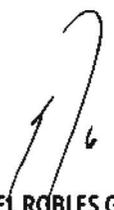
Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. DORIAN EFRAÍN NIETO CEJA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre el Dr. Dorian Efraín Nieto Ceja y "EL CETOT", el día 01 de enero de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A **16 DE ENERO DE 2014** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE **PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA GONZÁLEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional para cumplir con el programa de actividades**, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:**

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "EL PRESTADOR" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "EL CETOT".

- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "EL CETOT", y
- F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

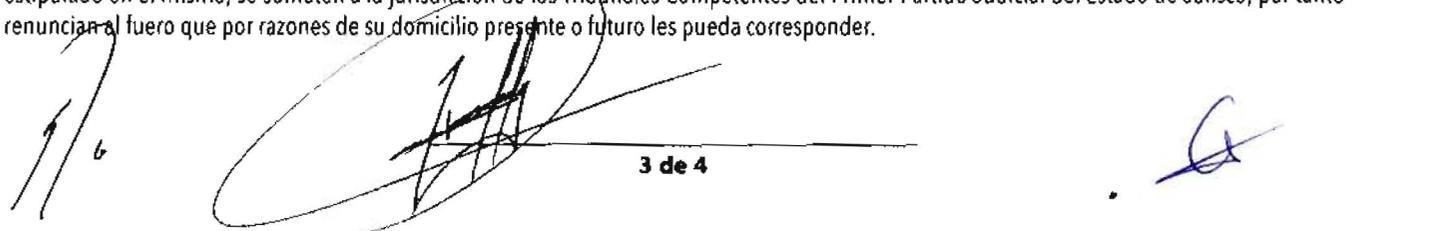
NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.



Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 16 de enero de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA GONZÁLEZ

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Alejandra Guadalupe de Anda González y "EL CETOT", el día 16 de enero de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A 02 DE ENERO DE 2014 ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la ciudad de Zapopan, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:

- A. Coadyuvar con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos** para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación** son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y

F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de \$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios asimilados a salarios se realizará por única ocasión en la segunda quincena de enero de 2014, por la cantidad de \$11,856.00 (Once mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) menos impuestos, correspondientes al periodo del 01 al 31 de enero de 2014.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de \$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de enero de 2014 y concluye el día 15 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día 02 de enero de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

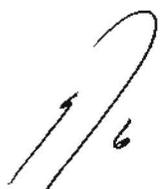
Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. María Teresa Martínez Paredes y "EL CETOT", el día 01 de enero de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A **16 DE ENERO DE 2014** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YAÑEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional para cumplir con el programa de actividades**, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] y como domicilio c [REDACTED] en la ciudad de Jalisco,** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio como personal coadyuvante en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuyas principales funciones serán las de:**

- A. Coadyuvar con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.**
- B. Las funciones en las que **"EL PRESTADOR"** coadyuvará con los **Coordinadores Hospitalarios de Donación** son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, para la identificación del donante fallecido; también deberá mantener comunicación y coordinación con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y **"EL CETOT"**.
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de enero de 2014 y concluye el día 31 de diciembre de 2014**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

- D. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 335 Bis-1 de la Ley General de Salud, ello para la identificación de un donante fallecido,
- E. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "EL CETOT", en especial la organización, coordinación e impartición del Curso EDHEP *European Donor Hospital Education Program*, y
- F. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato. Además, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

En la segunda quincena de cada mes será necesario que "EL PRESTADOR" entregue a la Dirección de Administración un informe de las actividades realizadas durante el mes correspondiente, previamente validado por el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,928.00 (Cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **16 de enero de 2014** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YAÑEZ

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Ruth Abigail Victoria Aguilar Yañez y "EL CETOT", el día 16 de enero de 2014.

EN ZAPOPAN, JALISCO A **16 DE ENERO DE 2014** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIO TÉCNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE LA **C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA** QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Dirección de Comunicación y Difusión** a manera de servicios profesionales se requiere de una persona para colaborar en las actividades y eventos relacionados con las funciones propias de esta dirección.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que tiene su domicilio en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en el Municipio de Zapopan, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicio para las actividades de comunicación social, instalación de módulos informativos, relacionada con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

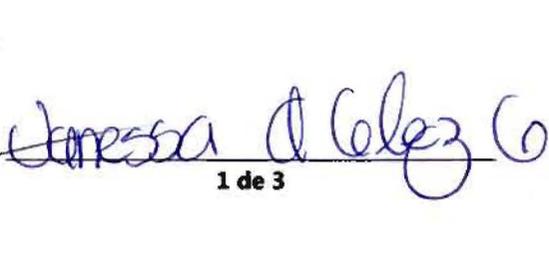
"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades que se le encomiendan por parte de "EL CETOT" con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" eroga los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

Con el objeto de incrementar el acervo de los conocimientos de "EL PRESTADOR" y desarrollar sus habilidades de manera oportuna y eficiente, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

Para los fines descritos en esta cláusula se requiere la validación del Director de Comunicación y Difusión.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:



"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$4,634.25 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Dichos honorarios serán cubiertos por "EL CETOT" de manera quincenal, mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" en su momento proporcione.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2014, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$4,634.25 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al titular de la Dirección de Comunicación y Difusión cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

Estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de modo, tiempo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las dependencias para la que presta sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Confidencialidad:

"EL PRESTADOR" además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, y en relación a la información confidencial a la que tenga acceso con motivo de los servicios prestados, estará obligado a:

1. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de "EL CETOT".
2. Recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
3. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de "EL CETOT".
4. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de "EL CETOT", y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito para el cual fue entregada.
5. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por "EL CETOT" o por el titular de la información confidencial.
6. No divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con "EL CETOT", subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de propiedad de "EL CETOT", como si pertenece a un usuario de "EL CETOT", o a alguna otra institución que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.
7. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones y/o penas privativas correspondientes por parte de "EL CETOT" y/o de las autoridades competentes y la posible reclamación por parte del titular de la información de los daños económicos causados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los Criterios Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada de "EL CETOT".

OCTAVA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el día 16 de enero de 2014 y concluye el día de 31 de diciembre de 2014, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

NOVENA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas.
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada.
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

DÉCIMA.- Jurisdicción y Competencia:

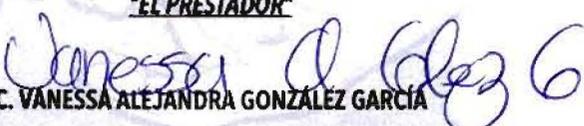
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares el día 16 de enero de 2014 ante la presencia de los testigos que al calce firman.


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL CETOT"


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA

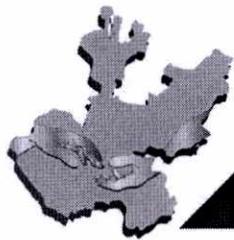

LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA MENDOZA

"TESTIGOS"


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "EL CETOT" y la C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA, el día 16 de enero de 2014.


3 de 3



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE COMODATO DE UN CONGELADOR TIPO
BAÚL O COFRE DE 1.20 PIES CÚBICOS MARCA TORREY**

COMODATARIO: HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 DE MAYO DEL 2013 AL 31
DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

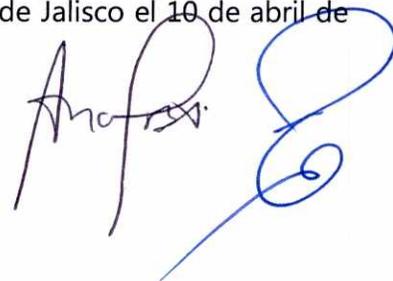
I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- El Hospital Civil es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 16527 dieciséis mil quinientos veinte y siete del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de abril de 1997.



II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos de la ley respectiva y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud.

II.3.- El Director se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, virtud de su nombramiento emitido con fecha 01 de mayo de 2013.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Hospital número 278, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que **"EL COMODANTE"** conceda gratuita y temporalmente al **"COMODATARIO"** el uso del siguiente artículo:

A) Un Congelador tipo baúl o cofre de 1.20 pies cúbicos marca Torrey. **"EL COMODANTE"** acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número 6429, de fecha 31 de diciembre de 2000, expedida por la empresa "Especialidades Médicas Pizano, S.A. de C.V." y con número de inventario CE-TO-13004-01-029-000041.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"EL COMODANTE"** entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones del Banco de Órganos y Tejidos del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital número 278, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- **"EL COMODATARIO"** se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en el Estado;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODATARIO"** dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODANTE"** absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

SEXTA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir de la fecha de la firma del presente convenio y terminarán el 31 de diciembre de 2013. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso **"EL COMODATARIO"** deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por **"EL COMODANTE"**.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- **"EL COMODANTE"** podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando **"EL COMODATARIO"** incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice **"EL COMODATARIO"**.

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 día del mes de mayo de 2013.

POR "EL COMODANTE"

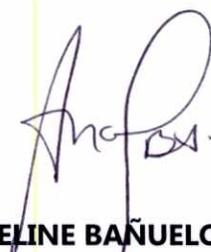

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"


DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GOMÉZ
DIRECTOR O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS


DRA. JAQUELINE BAÑUELOS AVILA
BANCO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara "EL COMODATARIO", el día 01 de mayo de 2013.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE COMODATO DE UN EQUIPO DE CÓMPUTO

COMODATARIO: HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"

COMADANTE: CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- El Hospital Civil es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 16527 dieciséis mil quinientos veinte y siete del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de abril de 1997.

II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos de la ley respectiva y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud.

II.3.- El Director se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal, virtud de su nombramiento emitido con fecha 01 de mayo de 2013.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Hospital número 278, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que **"EL COMODANTE"** conceda gratuita y temporalmente al **"COMODATARIO"** el uso del siguiente artículo:

Un Equipo de Computo compuesto por lo siguiente:

- a) CPU, Marca GHIA, Modelo PCGHIA-1541, No. de Serie 197507, con número de inventario CE-TO-13001-10-004-000104.
- b) Monitor, Marca AOC, Modelo E950SWN, No. de Serie FJD7HA047330, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000105.
- c) Teclado, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 0102080003267, con número de inventario CE-TO-13001-10-039-000102.
- d) Mouse, Marca GHIA, sin modelo, No. de Serie 062080005899, con número de inventario CE-TO-13001-10-029-000103.

"EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número A647, de fecha 05 de septiembre de 2013, expedida por la empresa "Inttek" Arturo Alejandro Lozano Villafranca".

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"EL COMODANTE"** entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones del área de Neurocirugía del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital número 278, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el bien y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. **"EL COMODATARIO"** podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el bien, siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos del hospital;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES: "EL COMODATARIO", facilitará y permitirá al personal de **"EL COMODANTE"** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

SEXTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo "EL COMODATARIO" deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, "EL COMODATARIO" deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

OCTAVA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir de la fecha de la firma del presente contrato y terminarán el 31 de diciembre de 2013. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL COMODATARIO" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de "EL COMODATARIO" en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de "EL COMODANTE".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso "EL COMODATARIO" deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por "EL COMODANTE".

Ambas partes podrán darlo por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con treinta días hábiles de anticipación, en el domicilio que cada una de ellas ha declarado.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- "EL COMODANTE" no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

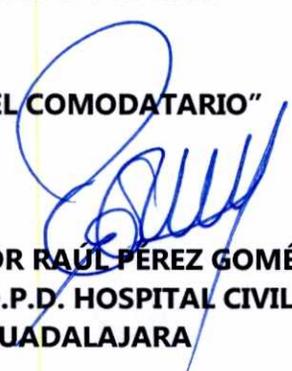
DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 06 día del mes de septiembre de 2013.

POR "EL COMODANTE"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO-ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"


DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GOMÉZ
DIRECTOR O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA

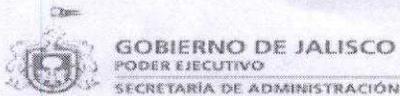
TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS


DR. LEONARDO E. AGUIRRE PORTILLO
NEUROCIRUGÍA
HOSPITAL CIVIL FRAY ANTONIO ALCALDE

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara "EL COMODATARIO", el día 06 de septiembre de 2013.

Bienes Muebles (Pantallas)
CONTRATO NO. 01-ASIG-CETOT-MOB/2012
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
Fecha de Firma: el de 16 de Febrero de 2012
TERMINO: el 28 de Febrero de 2013



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Contrato de Comodato que celebran por una parte **EL GOBIERNO DE JALISCO (COMODANTE)** y por la otra **EL CETOT, (COMODATARIO)** al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- EL GOBIERNO DE JALISCO a través de sus representante el C.P Ricardo Serrano Leyzaola Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para contratar y obligarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 38 fracciones XII a XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1, fracción V, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por el artículo 5° fracción XII Y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- EL GOBIERNO DE JALISCO manifiesta que para cualquier comunicación o tramite **EL CETOT** deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado en lo subsecuente **LA DIRECCIÓN** ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel **3818 28 25 / 38 18 28 41 / 38 18 28 00 Ext 26188 / 22841.**

III.- EL CETOT, denominado **Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco** a través de su Secretario Técnico el **Dr. Agustín García de Alba Zepeda**, manifiesta que es un Organismo Público Descentralizado, responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, creado mediante decreto Número 17910 publicado el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y que cuenta con las facultades y representación jurídica para contratar y obligarse en nombre del Organismo contenidas en los artículos 104-J fracción II, 104-K de la Ley de ESTATAL de Salud, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes.

IV.- EL CETOT señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble marcado con el número **2600** de la calle **Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco teléfonos 01(33) 3823-6886 y 3823-0844, correo electrónico agustin.garciadealba@jalisco.gob.mx

V.- Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen y aceptan que los anexos firmados por **EL CETOT**, forman parte integral del presente contrato.

Cláusulas:

PRIMERA.- EL GOBIERNO DE JALISCO, concede gratuita y temporalmente a **EL CETOT** el uso y goce de el (los) bien (es) que se describe(n) a continuación:

Cantidad	Tipo	Marca	Mod.	Serie	Importe
1	Pantalla LCD 42"	LG	42LK450	108WTGG3S879	\$9,091.33
1	Pantalla LCD 42"	LG	42LK450	108WTQW3S252	\$9,091.33
1	Pantalla LCD 42"	LG	42LK450	108WTDJ3S258	\$9,091.33

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 16 de febrero de 2012 y terminarán el día 28 de febrero del año 2013 salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **EL CETOT** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN y DEVOLUCIÓN.- **EL CETOT** recibirá o devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Administración, ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan Jalisco, o en el lugar que le indique **LA DIRECCIÓN** por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- EL CETOT se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. **EL CETOT** podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Para la devolución de el(los) bien(es), **LA DIRECCIÓN** informará a **EL CETOT** el día, hora y lugar para realizar la devolución física de el (los) bien (es), que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado.

QUINTA.- EL CETOT se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor de el(los) bien(es), sin que sea obligación del **GOBIERNO DE JALISCO**, indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(es) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del **EL CETOT** y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- Por cualquier daño o pérdida de el(los) bien(es) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor **EL CETOT** pagará el valor factura de el (los) bien(es) a la fecha del siniestro. El pago que deba efectuarse, ya sea por reparación o por pérdida del bien deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida **EL CETOT**, deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a **LA DIRECCIÓN**, con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

SEPTIMA.- EL CETOT, se obliga a no enajenar ni gravar el (los) bien(es), asimismo se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió al término del presente contrato o cuando le sean requeridos por **LA DIRECCIÓN** en cualquier momento y por cualquier causa, obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le de al(los) bien(es) comodatado(s).

En caso que **EL CETOT** no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente contrato, o no devuelva el (los) bien(es) otorgados en comodato en el plazo que se le indique por parte de **LA DIRECCIÓN**, **EL CETOT** se obliga a realizar el pago al valor factura que corresponda a cada bien.

OCTAVA.- EL CETOT, facilitará y permitirá al personal de **LA DIRECCIÓN** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

NOVENA.-EL GOBIERNO DE JALISCO a través de **LA DIRECCIÓN**, podrá solicitar en cualquier momento la devolución de el(los) bien(es), obligándose **EL CETOT** a entregarlos en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública Estatal.

DECIMA.- Queda expresamente prohibido que **EL CETOT** conceda el uso de el (los) bien(es) a un tercero o cambie la ubicación de los bienes señalada en el acta entrega recepción sin consentimiento expreso de **LA DIRECCIÓN**.

DECIMA PRIMERA.- Cuando **EL CETOT** decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a **LA DIRECCIÓN** con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar, fecha y la hora para la entrega de el (los) bien(es) o en su caso, le sea proporcionados los requisitos de la renovación correspondiente.

AGB

Bienes Muebles (Pantallas)
CONTRATO NO. 01-ASIG-CETOT-MOB/2012
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS
Fecha de Firma: el de 16 de Febrero de 2012
TERMINO: el 28 de Febrero de 2013



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

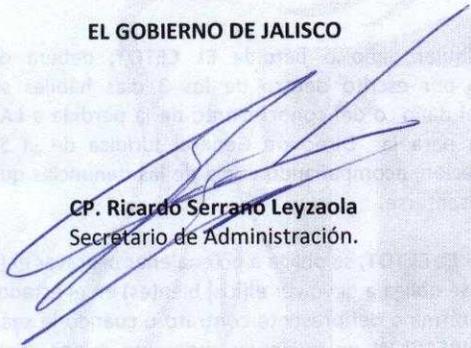
DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de **EL CETOT** en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **EL GOBIERNO DE JALISCO** o **LA DIRECCIÓN**.

DECIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. **EL GOBIERNO DE JALISCO**, a través de **LA DIRECCIÓN** y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración realizarán todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

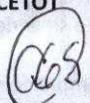
DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día 16 de febrero de 2012.

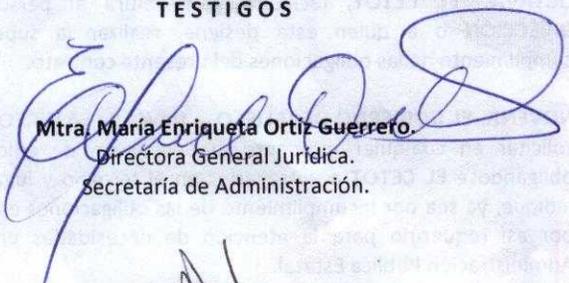
EL GOBIERNO DE JALISCO


CP. Ricardo Serrano Leyzaola
Secretario de Administración.

EL CETOT


Dr. Agustín García de Alba Zepeda
Secretario Técnico del Consejo Estatal de
Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco

TESTIGOS


Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero.
Directora General Jurídica.
Secretaría de Administración.


C.P. Arie Aroesti Nissan
Encargado de la Dirección General de Logística.
Secretaría de Administración.

"SIN TEXTO"

Contrato de Comodato Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO No. 01-RENOV-CETOT-VH-2013
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
VIGENCIA INICIA: 01 del mes de Abril del 2013
TERMINO: 31 del mes de Diciembre del 2013



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCION GENERAL PUBLICA

Contrato de Comodato que celebran por una parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por el licenciado Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos, quien para efecto del presente contrato será el (COMODANTE) y por la otra el CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO "EL CETOT", representado en este acto por el Dr. Raymundo Hernández Hernández, Secretario Técnico, a quien para los efectos legales del presente instrumento será el (COMODATARIO), mismo que someten al tenor de las Siguietes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de su representante el Licenciado Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades para contratar y obligarse, mismas que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo 1° uno del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 cinco del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 14 fracciones LXIV y LXVI; y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26, y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 5° fracciones XII y XIII, y 37° Fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" manifiesta que para cualquier comunicación o tramite "EL AYUNTAMIENTO" deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado (en lo subsecuente "LA DIRECCIÓN") ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel 3818 2800 Ext 26188 / 38 18 28 41 / 38 18 28 25.

III.- "EL CETOT", denominado Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco a través de su Secretario Técnico el Dr. Raymundo Hernández Hernández, manifiesta que es un Organismo Público Descentralizado, responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, creado mediante decreto Número 17910 publicado el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y que cuenta con las facultades y representación jurídica para contratar y obligarse en nombre del Organismo contenidas en los artículos 104-J fracción II, 104-K de la Ley de ESTATAL de Salud, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes, con nombramiento de fecha del 01 del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

IV.- "EL CETOT" señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble marcado con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco teléfonos 01(33) 3823-6886 y 3823-0844, correo electrónico raymundo.hernandez@jalisco.gob.mx y ana.duran@jalisco.gob.mx

V.- Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen y aceptan que los anexos firmados por "EL CETOT", forman parte integral del presente contrato.

Antecedentes:

I.- "EL CETOT" manifiesta que cuenta con la posesión física y material de el (los) bien(es) materia de este contrato, desde el día 01 primero del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

Cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", concede gratuita y temporalmente a "EL CETOT" el uso y goce de el (los) vehículo (s) que se describe(n) a continuación:

MARCA	TIPO	MOD.	COLOR	N° SERIE	PLACAS
CHEVROLET	CHEVY LOW	2002	BLANCO	3G1SF61302S246490	HJY-1092

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir desde la fecha de posesión física y jurídica de el(los) vehículo(s) comodatado(s) y terminaran al 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo, y podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL CETOT" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN y DEVOLUCIÓN.- "EL CETOT" recibirá y devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que le indique LA DIRECCIÓN por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "EL CETOT" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. "EL CETOT" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Previo a la recepción del (los) vehículo(s) LA DIRECCIÓN deberá presentar a "EL CETOT" el siguiente documento:

a).- Comprobante de pago de la Tenencia vehicular del año correspondiente. (De acuerdo al año del vehículo)

Para la devolución del (los) vehículo(s), LA DIRECCIÓN informará a "EL CETOT" el día, hora y lugar para realizar la devolución física del (los) vehículo (s), que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado. Asimismo "EL CETOT" deberá presentar al momento de la devolución los siguientes documentos:

a).- Comprobante del pago de la tenencia y/o refrendo vehicular expedida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

b).- Comprobante de no adeudo por infracciones de tránsito expedida por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o de la autoridad vial de su Municipio.

c).- Copia de las facturas y/o gastos de mantenimiento o de cualquier clase realizados a favor del(los) vehículo(s)

Cualquier adeudo que sea reclamado al GOBIERNO DEL ESTADO y generado durante el tiempo de uso del (los) vehículo(s) comodatado (s), será cubierto por "EL CETOT", no obstante de haber concluido el presente contrato.

QUINTA.- "EL CETOT" se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor del (los) bien(es), sin que sea obligación del GOBIERNO DE JALISCO indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(s) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del "EL CETOT" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).



OCTAVA.- "EL CETOT", facilitará y permitirá al personal de **LA DIRECCIÓN** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

NOVENA.-EL GOBIERNO DE JALISCO a través de **LA DIRECCIÓN**, podrá solicitar en cualquier momento la devolución de el(los) bien(es), obligándose **"EL CETOT"** a entregarlos en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública Estatal.

DECIMA.- Queda expresamente prohibido que **"EL CETOT"** conceda el uso de el (los) bien(es) a un tercero o cambie la ubicación de los bienes señalada en el acta entrega recepción sin consentimiento expreso de **LA DIRECCIÓN**.

DECIMA PRIMERA.- Cuando **"EL CETOT"** decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a **LA DIRECCIÓN** con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar, fecha y la hora para la entrega de el (los) bien(es) o en su caso, le sea proporcionados los requisitos de la renovación correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por: acuerdo de los contratantes, haberse cumplido el término del comodato, por cualquier incumplimiento de **"EL CETOT"** en las obligaciones establecidas en el contrato, o a solicitud en cualquier tiempo de **EL GOBIERNO DE JALISCO** o **LA DIRECCIÓN**.

DECIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. **EL GOBIERNO DE JALISCO**, a través de **LA DIRECCIÓN** y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día **01 del mes de abril del año 2013 dos mil trece**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. **SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ.**

Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece.

"EL CETOT"

Dr. **Raymundo Hernández Hernández**
Secretario Técnico del Consejo Estatal de

Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco

TESTIGOS

Lic. **Pedro Salvador Delgado Jiménez**
Director de Instrumentos Jurídicos de la

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Lic. **Juan José Torres Orozco**
Director General de Logística de la

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

GCT/PSD/LAHP.

Contrato de Comodato Bienes Muebles (Mobiliario)
CONTRATO No. 01-RENOV-CETOT-MOB-2013
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
VIGENCIA INICIA: 01 del mes de Abril del 2013
TERMINO: 31 del mes de Diciembre del 2013



Secretaría de Planeación
 Administración y Finanzas
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de Comodato que celebran por una parte "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", representado en este acto por el licenciado Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos, quien para efecto del presente contrato será el (COMODANTE) y por la otra el CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO "EL CETOT", representado en este acto por el Dr. Raymundo Hernández Hernández, Secretario Técnico, a quien para los efectos legales del presente instrumento será el (COMODATARIO), mismo que someten al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de su representante el Licenciado Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades para contratar y obligarse, mismas que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo 1° uno del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 cinco del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 14 fracciones LXIV y LXVI, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26, y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 5° fracciones XI y XIII, y 37° Fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" manifiesta que para cualquier comunicación o tramite "EL AYUNTAMIENTO" deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (en lo subsecuente "LA DIRECCIÓN") ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel 3818 2800 Ext. 26188 / 38 18 28 41 / 38 18 28 25.

III.- "EL CETOT", denominado Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco a través de su Secretario Técnico el Dr. Raymundo Hernández Hernández, manifiesta que es un Organismo Público Descentralizado, responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, creado mediante decreto Número 17910 publicado el 17 de Junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, y que cuenta con las facultades y representación jurídica para contratar y obligarse en nombre del Organismo contenidas en los artículos 104-J fracción II, 104-K de la Ley de Estatal de Salud, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes, con nombramiento de fecha del 01 del mes de abril del año 2013 dos mil trece.

IV.- "EL CETOT" señala como domicilio convencional el ubicado en el inmueble marcado con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, colonia Lagos del Country en la ciudad de Guadalajara, Jalisco teléfonos 01(33) 3823-6886 y 3823-0844, correo electrónico raymundo.hernandez@jalisco.gob.mx y ana.duran@jalisco.gob.mx

V.- Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen y aceptan que los anexos firmados por "EL CETOT", forman parte integral del presente contrato.

Cláusulas:

PRIMERA.- EL GOBIERNO DE JALISCO, concede gratuita y temporalmente a "EL CETOT" el uso y goce de el (los) bien (es) que se describe(n) a continuación:

Cantidad	Descripción del bien	Marca	Modelo	Serie
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTGG3S879
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTQW3S252
1	Pantallas 42"	LG	42LK450	108WTDJ3S258
1	Lap Top	Samsung	RV14	GZY393HB600953E
1	Lap Top	Samsung	RV14	GZY393HB600953E
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Radio	Motorola	EP4505	GZY393HB601429L
1	Quemador Rotuladora	Primera	BRAVO 4101	2110801189

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir del día 01 uno del mes de abril del año 2013 dos mil trece y terminarán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL CETOT" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN.- "EL CETOT" recibirá o devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan Jalisco, o en el lugar que le indique LA DIRECCIÓN por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "EL CETOT" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. "EL CETOT" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Para la devolución de el(los) bien(es), LA DIRECCIÓN informará a "EL CETOT" el día, hora y lugar para realizar la devolución física de el (los) bien (es), que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado.

QUINTA.- "EL CETOT" se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor de el(los) bien(es), sin que sea obligación del GOBIERNO DE JALISCO, indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(es) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del "EL CETOT" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- Por cualquier daño o pérdida de el(los) bien(es) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor "EL CETOT" pagará el valor factura de él (los) bien(es) a la fecha del siniestro. El pago que deba efectuarse, ya sea por reparación o por pérdida del bien deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida "EL CETOT", deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a LA DIRECCIÓN, con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

SEPTIMA.- "EL CETOT", se obliga a no enajenar ni gravar el (los) bien(es) asimismo se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió al término del presente contrato o cuando le sean requeridos por LA DIRECCIÓN en cualquier momento y por cualquier causa, obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé al(los) bien(es) comodatado(s).

En caso que "EL CETOT" no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente contrato, o no devuelva el (los) bien(es) otorgados en comodato en el plazo que se le indique por parte de LA DIRECCIÓN, "EL CETOT" se obliga a realizar el pago al valor factura que corresponda a cada bien.

Contrato de Comodato Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO No. 01-RENOV-CETOT-VH-2013
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS
VIGENCIA INICIA: 01 del mes de Abril del 2013
TERMINO: 31 del mes de Diciembre del 2013



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA

SEXTA.- "EL CETOT", realizará todos los pagos sobre los deducibles que sean aplicados para la reparación o indemnización del (los) vehículo(s) comodatado(s), en cualquier caso por accidente, robo total o parcial.

Ante cualquier daño o pérdida del (los) bien(s) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor **"EL CETOT"** pagará el valor de la reparación o del (los) bien(es) a la fecha del siniestro y de acuerdo al valor factura. El pago que deba efectuarse, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida **"EL CETOT"**, deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a **"LA DIRECCIÓN"**, con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

SEPTIMA.- "EL CETOT", se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió y a no enajenarlo(s) o gravarlo(s) obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé al(los) bien(es) comodatado(s), así como de reintegrar la totalidad de los bienes otorgados y/o en su caso a cubrir el costo total que se determine por el(los) bien(es) en caso que no se entregue(n) al termino del presente contrato o que resulte siniestrado.

OCTAVA.- "EL CETOT", facilitará y permitirá al personal de **"LA DIRECCIÓN"** o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

NOVENA.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de **"LA DIRECCIÓN"**, podrá solicitar en cualquier momento la devolución del (los) bien(es), obligándose **"EL CETOT"** a entregarlo en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública.

DECIMA.- Queda expresamente prohibido que **"EL CETOT"** conceda el uso del(los) bien(es) a un tercero.

DECIMA PRIMERA.- Cuando **"EL CETOT"** decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a **"LA DIRECCIÓN"** con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar y la hora para la entrega del(los) bien(es) así como para que le sea proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.-El presente contrato de comodato termina: por acuerdo de los contratantes, por haberse cumplido el término del comodato, por disposición de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** o por cualquier incumplimiento por parte de **"EL CETOT"** en las obligaciones establecidas en el contrato y demás establecidas en la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**, a través de **"LA DIRECCIÓN"** y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, realizará todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día **01 uno del mes de abril del año 2013 dos mil trece.**

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

Lic. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ.
Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece.

**POR "EL CETOT"
EL COMODATARIO**

Dr. Raymundo Hernández Hernández
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos del Estado de Jalisco

TESTIGOS

Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez
Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Lic. Juan José Torres Orozco
Director General de Logística de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

GCT/PDJ/LAPE

Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO NO. 01-ASIG-CETOT-VH/11
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Fecha de Firma: el de 28 Enero de 2011
TERMINO: el 28 de Febrero de 2013

Contrato de Comodato que celebran por una parte "EL GOBIERNO DE JALISCO" (COMODANTE) y por la otra el Organismo denominado "CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS", en lo subsecuente "CETOT" y/o (COMODATARIO) al tenor de las Siguietes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I.- "EL GOBIERNO DE JALISCO" a través de su representante el C.P Ricardo Serrano Leyzaola, cuenta con las facultades para contratar y obligarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 38 fracciones XII a XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 5° y 7° Fracciones I, III y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.- "EL GOBIERNO DE JALISCO" manifiesta que para cualquier comunicación o tramite "CETOT" deberá acudir o presentar escrito ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado (en lo subsecuente "LA DIRECCIÓN") ubicada en Prolongación Avenida Alcalde N° 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270 en Guadalajara Jalisco. Tel 3818 2800 Ext 22841

III.- "CETOT", a través de su representante el Dr. Agustín García de Alba Zepeda, que es un organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, y que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, facultades sustentadas en el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en el cual lo acredita como **Secretario Técnico**.

IV.- "CETOT" señala domicilio convencional el ubicado en la calle Lago Tequesquitengo No. 2600 Col. Lagos del Country Zapopan, Jalisco C.P. 45177 teléfono 38 23 68 86 / 38 23 08 44 / 38 53 86 68 / 01 800 509 62 03.

V.- Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen y aceptan que los anexos firmados por EL "CETOT", forman parte integral del presente contrato mismos que contienen su voluntad de contratar que es aceptada por EL GOBIERNO DEL JALISCO.

Cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL JALISCO", concede gratuita y temporalmente a "CETOT" el uso y goce de el (los) bien (es) descrito(s) a continuación.

Marca	Tipo	Modelo	Color	Serie	Motor
Chevrolet	Chevy Low	2002	Blanco	3G1SF61302S246490	H. EN M.

SEGUNDA.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del presente contrato iniciarán a partir del día de su firma y terminarán el día 28 del mes Febrero del año 2013, salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN.- "CETOT" recibirá o devolverá el(los) bien (es) comodatado (s) en el Almacén General de la Secretaría de Administración, ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan Jalisco, o en el lugar que se le indique por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "CETOT" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al termino del

contrato. "CETOT" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

Para la devolución de el(los) bien(es), "LA DIRECCIÓN" informará a el "CETOT" el día, hora y lugar para realizar la devolución física de el (los) bien (es), que deberá(n) estar limpio(s) y en buen estado.

QUINTA.- "CETOT" se obliga a Conservar en buen estado el(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor de el(los) bien(es), sin que sea obligación del GOBIERNO DE JALISCO, indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(s) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para uso oficial del "CETOT" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- Por cualquier daño o pérdida de el(los) bien(s) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor "CETOT" pagará el valor de la reparación o de el (los) bien(es) a la fecha del siniestro y de acuerdo al valor factura. El pago que deba efectuarse, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida "CETOT", deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a "LA DIRECCIÓN", con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

SEPTIMA.- "CETOT", se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió y a no enajenarlo(s) o gravarlo(s) obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le de al(los) bien(es) comodatado(s).

OCTAVA.- "CETOT", facilitará y permitirá al personal de "LA DIRECCIÓN" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

NOVENA.-"EL GOBIERNO DE JALISCO" a través de "LA DIRECCIÓN", podrá solicitar en cualquier momento la devolución de el(los) bien(es), obligándose "CETOT" a entregarlos en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública.

DECIMA.- Queda expresamente prohibido que "CETOT" conceda el uso de el (los) bien(es) a un tercero.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "CETOT" decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a "LA DIRECCIÓN" con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar y la hora para la entrega de el (los) bien(es) así como para que le sea proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.-El presente contrato de comodato termina: por acuerdo de los contratantes, por haberse cumplido el término del comodato, establecido en el encabezado de este documento, por disposición de "EL GOBIERNO DE JALISCO" o por cualquier incumplimiento por parte de "CETOT" en las obligaciones establecidas en el contrato y demás establecidas en la legislación aplicable.

Bienes Muebles (Vehículos)
CONTRATO NO. 01-ASIG-CETOT-VH/11
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS
Fecha de Firma: el de 28 Enero de 2011
TERMINO: el 28 de Febrero de 2013

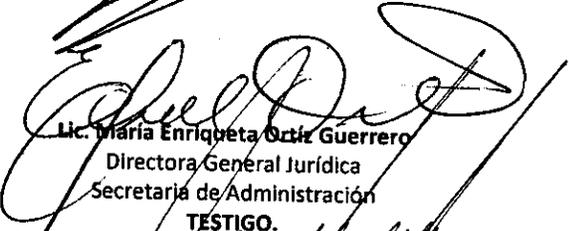
DECIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. "EL GOBIERNO DE JALISCO", a través de "LA DIRECCIÓN" y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración realizarán todos los comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

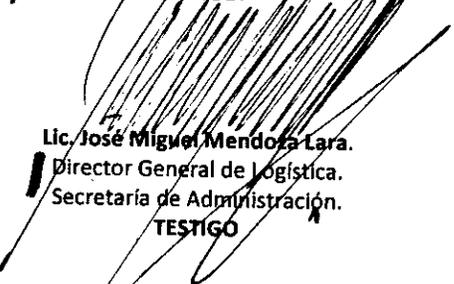
Leído que fue el presente contrato y reconociendo el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día 28 de Enero de 2010.

POR EL GOBIERNO DE JALISCO


C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola
Secretario de Administración


Lic. María Enriqueta Ortiz Guerrero
Directora General Jurídica
Secretaría de Administración

TESTIGO.


Lic. José Miguel Mendoza Lara.
Director General de Logística.
Secretaría de Administración.

TESTIGO

POR "EL COMODATARIO"


Dr. Agustín García de Alba Zepeda
Secretario Técnico del Consejo Estatal de
Trasplantes de Órganos y Tejidos

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO. 01-ASIG-CETOT-VH-2011, ENTRE "EL GOBIERNO DE JALISCO" COMO COMODANTE Y "EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS" EN CALIDAD DE "COMODATARIO".

MEOG/MABV/JCAO/LYMD****



**CONTRATO DE COMODATO DE UN VIDEO PROYECTOR
MARCA SONY**

COMODATARIO: CLUB ROTARIO DE GUADALAJARA, A.C.

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE
DICIEMBRE 2013

Revisión

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL CLUB ROTARIO DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. FRANCISCO JAVIER SILVA CASTAÑEDA, ING. PABLO CALVA REYNA Y Q.F.B. SUSANA IBARRA SALAS, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco. C.P. 45177.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 5,924, de fecha 26 de agosto de 1952, pasada ante la fe del Notario Público No. 11 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G.

II.2.- Su objeto social es con fines filantrópicos y de servicio social, estimulando, fomentando y extendiendo el objetivo o fines de Rotary Internacional y manteniendo las relaciones de un Club asociado, con dicha Institución.

II.3.- La responsabilidad y facultades de sus representantes, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos del acta de asamblea de fecha 01 de julio de 2012.

II.4.- Su domicilio social se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1871, de la calle Libertad, en la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETOS.- El presente contrato tiene por objeto que **"EL COMODANTE"** conceda gratuita y temporalmente al **"COMODATARIO"** el uso del siguiente artículo:

A) Proyector, modelo LP640, marca InFocus, numero de serie ALFR53800243. "EL COMODANTE" acredita la propiedad del artículo en mención con la factura 53231, de fecha 15 de diciembre de 2005, expedida por la empresa Computadoras Garco, S.A. de C.V. y con número de inventario CE-TO 13004-10-074-000052. También se entregan dos cables uno de corriente y otro de video.

El equipo deberá ser utilizado única y exclusivamente para proyectar presentaciones relacionadas con la donación de órganos, y con ello difundir la cultura de la donación y trasplante de órganos y tejidos entre el público en general.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"EL COMODANTE"** entregará el bien materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en el domicilio del primero, ubicado en la calle Lago Tequesquitengo No. 2600, colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará el bien en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- **"EL COMODATARIO"** se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en el Estado;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODATARIO"** dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODANTE"** absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

SEXTA.- VIGENCIA.- A partir de la fecha de la firma del presente convenio y hasta el 31 de diciembre de 2013.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso **"EL COMODATARIO"** deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por **"EL COMODANTE"**.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- **"EL COMODANTE"** podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando **"EL COMODATARIO"** incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los 01 (uno) días del mes de abril de 2013.

**POR "EL COMODANTE"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**


**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**POR "EL COMODATARIO"
CONSEJO DIRECTIVO DEL CLUB ROTARIO DE GUADALAJARA, A.C.**


**LIC. FRANCISCO JAVIER
SILVA CASTAÑEDA
PRESIDENTE**


**ING. PABLO CALVA REYNA
SECRETARIO**


**Q.F.B. SUSANA IBARRA
SALAS
TESORERO**

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MA NUEL ROBLES GUTIÉRREZ


L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el Club Rotario de Guadalajara, A.C. "EL COMODATARIO", el día 01 de abril de 2013.



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

CONTRATO DE COMODATO

Recibi
Alu [Signature]
20/04/11

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR, SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 16 de mayo de 2010 por el Dr. Alfonso Petersen Farah Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- Que se encuentra facultado para celebrar el presente contrato bajo las prevenciones de los artículos 1, 3, 22 fracción XIV, 23 fracción XI y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene facultades del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2.- Esta adscrito como Titular de la Secretaria de Vialidad y Transporte, ubicada en la Avenida Prolongación Alcalde No. 1351, esquina Avenida Circunvalación, Colonia Jardines Alcalde de esta ciudad.

III.- Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETOS.- El presente contrato tiene por objeto que "EL COMODANTE" conceda gratuita y temporalmente al "COMODATARIO" el uso y goce de los siguientes artículos:

- A) Televisión color gris, marca SONY, modelo KV-25FV12-5, numero de serie 8053923, y con número de inventario CE-TO 13002-07-068-000030.
- B) Televisión color gris, marca SONY, modelo KV-25FV12-5, número de serie 8007605, y con número de inventario CE-TO-13002-07-068-000070.
- C) Videocasetera VHS marca SONY, color gris, modelo SLV-LX705MX, número de serie 415025, y con número de inventario CE-TO-13002-07-074-000066.
- D) Videocasetera VHS marca SONY, color gris, modelo SLV-X66HFMX, número de serie 333645, y con número de inventario CE-TO-13002-07-074-000032.
- E) Soporte de pared, aluminio gris, marca Scorpio PAREP 30 para TV de 22 a 30" con base para DVD, y con número de inventario CETO-13002-22-020-000088.
- F) Soporte de pared, aluminio gris, marca Scorpio PAREP 30 para TV de 22 a 30" con base para DVD, y con número de inventario CETO-13002-22-020-000089.

SEGUNDA.- "EL COMODANTE" hace entrega en este acto a "EL COMODATARIO" del equipo antes descrito y lo recibe advirtiéndolo de las óptimas condiciones en que se encuentra. Dicho equipo deberá ser utilizado única y exclusivamente para transmitir videos documentales y material audiovisual que motive la donación de órganos entre el público que asiste a esa dependencia para tramitar su licencia de manejo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO" se obliga a:

I.- Recibir el uso y goce de los bienes de "EL COMODANTE" descritos en el objeto la cláusula primera;

II.- En caso de robo "EL COMODATARIO" se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes; e informar inmediatamente del hecho a "EL COMODANTE", para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en el Estado;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA o INTERCAMBIO DE LOS BIENES EN COMODATO.- "EL COMODANTE" entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en el domicilio de este último, ubicado en la Avenida Alcalde esquina Circunvalación División del Norte s/n, colonia Jardines Alcalde, de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" en el caso de tener que realizar devolución del equipo por cualquiera de las causas implícitas en el clausulado del presente contrato a **"EL COMODANTE"**; entrega que deberá realizarse en el lugar que previamente se informe y se designen dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

QUINTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODATARIO" dará aviso inmediato y por escrito a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, relatando las circunstancias del evento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- "EL COMODANTE" absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por descuido o mal uso del **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación o reposición.

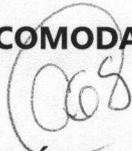
SÉPTIMA.- VIGENCIA.- A partir de la fecha de la firma del presente acuerdo y hasta la conclusión de la presente administración pública estatal.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán en cualquier momento anticipar la terminación del presente contrato, con previo aviso escrito y suscrito de la parte que decida la conclusión del contrato; con la instrucción **"EL COMODATARIO"** de realizar la entrega o devolución del equipo en el lugar donde informe **"EL COMODANTE"**.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por rescindido este contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se incumpla con alguna o varias de las obligaciones que se deriven del presente contrato. De la misma manera realizando entrega o devolución del equipo en el lugar donde informe **"EL COMODANTE"**.

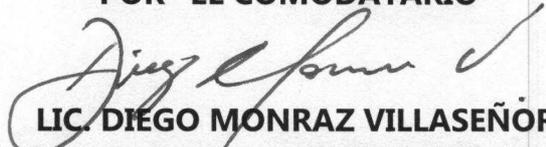
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de abril del presente año 2011 dos mil once.

POR "EL COMODANTE"



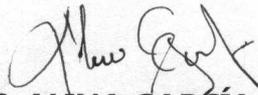
DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ORGANOS Y TEJIDOS

POR "EL COMODATARIO"



LIC. DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR
SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



LIC. ALINA GARCÍA BARBA
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN Y
DIFUSIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE
TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS



C. RAMÓN EDUARDO GUTIÉRREZ CORONADO
DIRECTOR DE LICENCIAS
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE JALISCO

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco "EL COMODATARIO".



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE COMODATO DE UN CONGELADOR TIPO
BAÚL O COFRE DE 1.20 PIES CÚBICOS MARCA TORREY**

COMODATARIO: HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 DE ABRIL DEL 2012 AL 28
DE FEBRERO DE 2013

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de su representante que:

I.1.- El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

I.2. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

I.3.- El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 16 de mayo de 2010 por el Dr. Alfonso Petersen Farah Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

I.4.- Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "EL COMODATARIO" que:

II.1.- El Hospital Civil es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 16527 dieciséis mil quinientos veinte y siete del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 10 de abril de 1997.

II.2.- Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población en los términos de la ley respectiva y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud.

II.3.- El Director se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal.

II.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Hospital número 278, en Guadalajara, Jalisco.

III.- Declaran ambas partes, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto que **"EL COMODANTE"** conceda gratuita y temporalmente al **"COMODATARIO"** el uso del siguiente artículo:

A) Un Congelador tipo baúl o cofre de 1.20 pies cúbicos marca Torrey. **"EL COMODANTE"** acredita la propiedad del artículo en mención con copia de la factura número 6429, de fecha 31 de diciembre de 2000, expedida por la empresa "Especialidades Médicas Pizano, S.A. de C.V." y con número de inventario CE-TO-13004-01-029-000041.

SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA.- **"EL COMODANTE"** entregará los bienes materia de este contrato a **"EL COMODATARIO"** en las instalaciones del Banco de Órganos y Tejidos del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ubicado en la calle Hospital número 278, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODATARIO" entregará los bienes en vía de regreso a **"EL COMODANTE"** en el lugar que **"EL COMODANTE"** designe dentro de la zona metropolitana de Guadalajara.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- **"EL COMODATARIO"** se obliga a:

I.- Recibir el uso y posesión del bien descrito en la Cláusula Primera;

II.- En caso de robo **"EL COMODATARIO"** se obliga a presentar la denuncia respectiva, ante las autoridades correspondientes de la PGJE; e informar inmediatamente del hecho a **"EL COMODANTE"**, para que este realice las gestiones necesarias ante la aseguradora correspondiente;

III.- Conservar el bien en el mismo estado en que lo recibe, excepto por el desgaste normal por el uso;

IV.- Usar el bien conforme a su naturaleza y destino, y exclusivamente para beneficio del Programa de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en el Estado;

V.- No traspasar, ceder o subrogar de modo alguno los derechos derivados del presente contrato;

VI.- Regresar a **"EL COMODANTE"** el bien materia del presente contrato a la terminación del mismo y en los demás supuestos que se prevean en este contrato; y

VII.- Responder **"EL COMODANTE"** de la pérdida o deterioro del señalado bien, aún cuando fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- AVISO EN CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODATARIO"** dará aviso inmediato a **"EL COMODANTE"** de cualquier pérdida o deterioro sustancial que sufiere el bien objeto de este contrato, por escrito relatando las circunstancias del evento.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE PÉRDIDA O DETERIORO.- **"EL COMODANTE"** absorberá todos los gastos que se deriven de la conservación y mantenimiento del bien. En caso de que el deterioro del bien, cuando sea por mal uso del mismo **"EL COMODATARIO"** deberá absorber el costo correspondiente para su reparación. De igual manera, **"EL COMODATARIO"** deberá responder por la pérdida del bien, cuando sea por un evidente descuido.

SEXTA.- VIGENCIA.- Los derechos y obligaciones del presente contrato iniciarán a partir de la fecha de la firma del presente convenio y terminarán el 28 de febrero de 2013. Podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando **"EL COMODATARIO"** haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución del bien precitado cuando las necesidades del servicio lo requieran, consecuentemente, en tal caso **"EL COMODATARIO"** deberá hacer la devolución en forma inmediata, previo requerimiento de entrega que por escrito le sea realizado por **"EL COMODANTE"**.

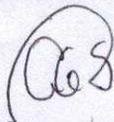
OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- **"EL COMODANTE"** podrá dar por rescindido, sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato cuando **"EL COMODATARIO"** incumpla con una o más de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL COMODANTE".- **"EL COMODANTE"** no se hace responsable por la utilización que de los bienes materia de este contrato realice **"EL COMODATARIO"**.

"EL COMODATARIO" se hace responsable de todos los posibles daños y perjuicios que deriven de la utilización del citado bien.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 día del mes de abril de 2012.

POR "EL COMODANTE"



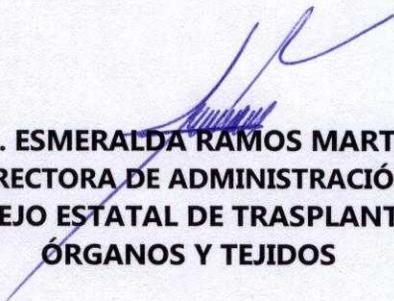
**DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS**

POR "EL COMODATARIO"

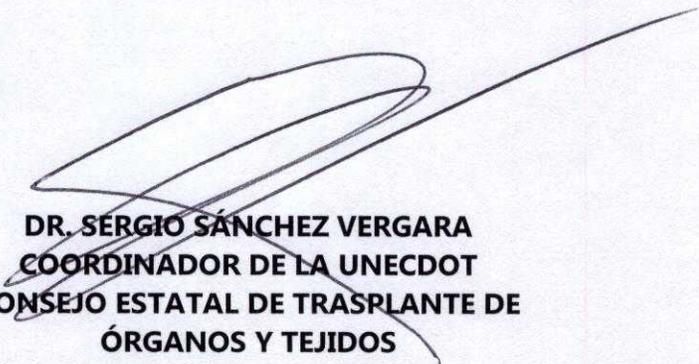


**DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE
GUADALAJARA**

TESTIGOS



**M.G.P. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS**



**DR. SERGIO SANCHEZ VERGARA
COORDINADOR DE LA UNECDOT
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS**

Las presentes firmas corresponden al contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos "EL COMODANTE" y el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara "EL COMODATARIO", el día 01 de abril de 2012.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA
GONZÁLEZ

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **16 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA GONZÁLEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **AAGA-840327-TK9 que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 3507 de la calle Plan de la Soledad, colonia Fraccionamiento Revolución, en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a **"EL PRESTADOR"** los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios se realizará por única ocasión el día viernes 03 de mayo de 2013 de manera proporcional por la cantidad de **\$5,787.23 (Cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, correspondientes al periodo del 16 al 30 de abril de 2013.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.



Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de mayo de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de junio se realizará el día viernes 05 del mes de julio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de abril de 2013 y concluye el día 30 de junio de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **16 de abril de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

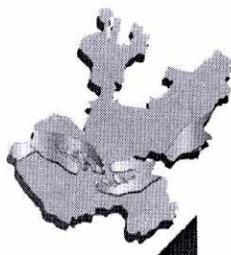

PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA GONZÁLEZ

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Alejandra Guadalupe De Anda González y "EL CETOT".



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA
GONZÁLEZ

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE JULIO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 451770
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED], en la colonia [REDACTED], en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

Handwritten signatures and a horizontal line at the bottom of the page.

oportunidad a "**EL PRESTADOR**" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "**EL PRESTADOR**" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"**EL CETOT**" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "**EL PRESTADOR**" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"**EL CETOT**" colaborará con "**EL PRESTADOR**" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"**EL CETOT**" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "**EL PRESTADOR**" la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "**EL PRESTADOR**" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "**EL CETOT**" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de agosto de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.



En la primera quincena del mes de diciembre de 2013, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más impuestos al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"**EL PRESTADOR**" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "**EL PRESTADOR**" tantas veces como lo requiera "**EL CETOT**", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"**EL PRESTADOR**" deberá ser acreditado por "**EL CETOT**" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "**EL PRESTADOR**", será motivo de responsabilidad para con "**EL CETOT**" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de julio de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "**EL PRESTADOR**" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "**EL CETOT**":

- A) El incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR**" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de

Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

- D)** Suspende injustificadamente, "**EL PRESTADOR**", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de julio de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

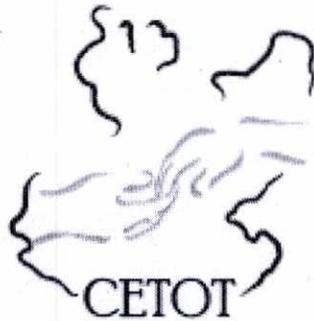

PSIC. ALEJANDRA GUADALUPE DE ANDA GONZÁLEZ

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Alejandra Guadalupe de Anda González y "EL CETOT", el día 01 de julio de 2013.



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: C. DANIEL ROCHA DE ALBA

HONORARIOS POR ESTUDIO: \$1,200.00 (UN MIL
DOSCIENTOS PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO MENOS RETENCIONES

VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **C. DANIEL ROCHA DE ALBA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados.
- V. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **ROAD-830812-5L4 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 503 interior Callejón de la Floresta número 3, de la calle Av. Paseos de los Conejos en la colonia Los Conejos etapa C, en el Municipio de Tonalá, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así

como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VII. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal técnico** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de "**EL CETOT**", o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL PRESTADOR**" los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "**EL PRESTADOR**" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de abril de 2013 y concluye el día 30 de junio de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de Abril de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

**DR. RAYMUNDO HERNANDEZ
HERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO DEL CETOT**

"EL PRESTADOR"

C. DANIEL ROCHA DE ALBA

TESTIGOS

DR. JUAN ALFREDO RIEBELING GUERRERO

LIC. HECTOR ROBLES GUTIERREZ



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: DR. DORIAN EFRAÍN NIETO CEJA

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Recibido
04/Oct/2013
[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

EN ZAPOPAN, JALISCO A **14 DE SEPTIEMBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **DR. DORIAN EFRAÍN NIETO CEJA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **NICD870120-L57 que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] interior [REDACTED] e la Avenida [REDACTED] en la Colonia [REDACTED], en la ciudad de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL**

PRESTADOR los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios se realizará por única ocasión el día viernes 04 de octubre de 2013 de manera proporcional por la cantidad de **\$5,787.23 (Cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, correspondientes al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2013.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de **"EL CETOT"** de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de octubre de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2013, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más impuestos al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de septiembre de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

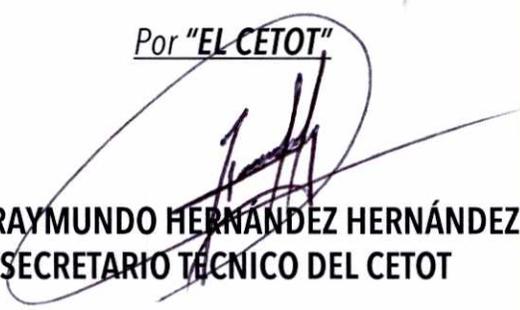
D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **14 de septiembre de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

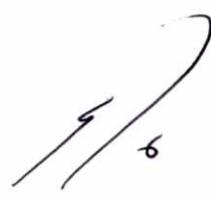
Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


DR. DORIAN EFRAÍN NIETO CEJA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Dr. Dorian Efraín Nieto Ceja y "EL CETOT", el día 14 de septiembre de 2013.





CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Recibido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE OCTUBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **HERJ-820923-8DA**, que tiene su **domicilio legal en la finca marcada con el número 217, de la Tierra de Duendes en la Colonia Terralta, en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL**

PRESTADOR los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o pláticas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de **"EL CETOT"** de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de octubre de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de octubre de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de octubre de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"



DR. JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ DEL RÍO

TESTIGOS



LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ



DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Dr. Jorge Eduardo Hernández del Río y "EL CETOT", el día 01 de octubre de 2013.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013



EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **CABL-810625-6Q0** que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 2815 de la calle Gonzalo F. de Oviedo en la colonia Jardines de la Paz, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de mayo de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de junio se realizará el día viernes 05 del mes de julio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:



"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por **"EL PRESTADOR"** tantas veces como lo requiera **"EL CETOT"**, estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por **"EL CETOT"** ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de **"EL PRESTADOR"**, será motivo de responsabilidad para con **"EL CETOT"** ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de abril de 2013 y concluye el día 30 de junio de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de **"EL PRESTADOR"** hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL CETOT"**:

- A) El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspende injustificadamente, **"EL PRESTADOR"**, los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de abril de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por **"EL CETOT"**


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

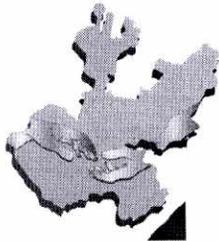

PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

TESTIGOS


DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Lorena Elizabeth Cazares Bustos y "EL CETOT".



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Recibido
Lorena

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE JULIO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 2215 de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED], en la ciudad de Guadalajara, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de agosto de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2013, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más impuestos al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de julio de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de

Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de julio de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Lorena Elizabeth Cazares Bustos y "EL CETOT", el día 01 de julio de 2013.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **MAPT-880214-TIO** **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número 1402 de la calle Ignacio Calderón en la colonia Paseos del Sol, en la ciudad de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que **"EL PRESTADOR"** coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y **"EL CETOT"**.
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine **"EL CETOT"**, y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

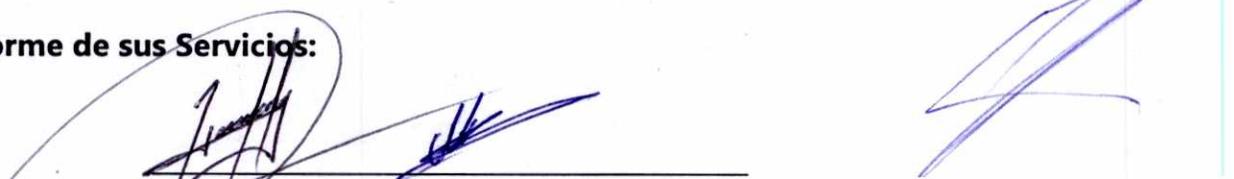
TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de mayo de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de junio se realizará el día viernes 05 del mes de julio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:



"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de abril de 2013 y concluye el día 30 de junio de 2013, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la

(Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page)

jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de abril de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "**EL CETOT**"



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"



PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

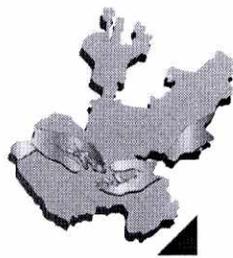
TESTIGOS

DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA



LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. María Teresa Martínez Paredes y "EL CETOT".



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Recibido

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE JULIO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 451770
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED], en la ciudad de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de agosto de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2013, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más impuestos al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"**EL PRESTADOR**" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "**EL PRESTADOR**" tantas veces como lo requiera "**EL CETOT**", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"**EL PRESTADOR**" deberá ser acreditado por "**EL CETOT**" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "**EL PRESTADOR**", será motivo de responsabilidad para con "**EL CETOT**" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de julio de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "**EL PRESTADOR**" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "**EL CETOT**":

- A) El incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR**" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de

Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

- D)** Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de julio de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "**EL CETOT**"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"**EL PRESTADOR**"

PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ

LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. María Teresa Martínez Paredes y "EL CETOT", el día 01 de julio de 2013.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR
YÁÑEZ

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENTOS SDETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YÁÑEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **AUYR 810910 3L7 y señalando como domicilio fiscal la finca marcada con el número 343 de la calle Pino Suárez, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco y como domicilio convencional la finca marcada con el número 1195, de la calle Fermín Riestra en la Colonia Moderna en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", en especial la organización, coordinación e impartición del Curso EDHEP (European Donor Hospital Education Program), y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de mayo de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de junio se realizará el día viernes 05 del mes de julio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

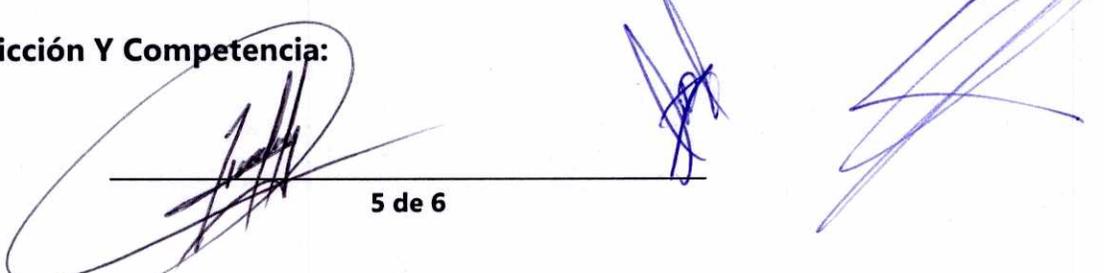
La vigencia del presente contrato inicia el **01 de abril de 2013 y concluye el día 30 de junio de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:



Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de abril de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "**EL CETOT**"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

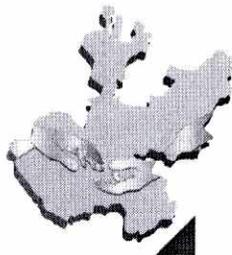
PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YÁÑEZ

TESTIGOS


DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Ruth Abigail Victoria Aguilar Yáñez y "EL CETOT".



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Ruthi
RUTH A.Y.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR
YAÑEZ

HONORARIOS MENSUALES: \$11,574.47 (ONCE MIL
QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100) MÁS EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE
LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE JULIO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YAÑEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 451770
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y como domicilio convencional la finca marcada con el número [REDACTED], de la [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED]** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la

Ruth

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", en especial la organización, coordinación e impartición del Curso EDHEP *European Donor Hospital Education Program*, y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a **"EL PRESTADOR"** los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$11,574.47 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de **"EL CETOT"** de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir del mes de agosto de 2013, el

último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

En la primera quincena del mes de diciembre de 2013, se pagará adicionalmente y por única ocasión la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** más impuestos al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, por concepto de pago extraordinario, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **01 de julio de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,

- C)** Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D)** Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **01 de julio de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"


PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YAÑEZ

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Ruth Abigail Victoria Aguilar Yáñez y "EL CETOT", el día 01 de julio de 2013.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ
GARCÍA

HONORARIOS MENSUALES: \$9,268.50 (NUEVE MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)
MENOS IMPUESTOS

VIGENCIA: DEL 22 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE
2013

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
C. Vanessa Alejandra González García
Vigencia: 22 de abril al 31 de diciembre de 2013

Página: 1/5

Vanessa Alejandra G

EN ZAPOPAN, JALISCO A **22 DE ABRIL DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIO TÉCNICO Y EL **LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE LA **C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA** QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Dirección de Comunicación y Difusión** a manera de servicios profesionales se requiere de una persona para colaborar en las actividades y eventos relacionados con las funciones propias de esta dirección.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con registro federal de contribuyentes **GOGV-811020-RX1, que tiene su domicilio en el numero 135, de la calle Volcán, Colonia Paseos Universidad, en el Municipio de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

Vanessa A. Glez



En virtud de las anteriores, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicio para las actividades de comunicación social, instalación de módulos informativos, relacionada con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades que se le encomiendan por parte de "EL CETOT" con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la zona metropolitana.

Con el objeto de incrementar el acervo de los conocimientos de "EL PRESTADOR" y desarrollar sus habilidades de manera oportuna y eficiente, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$4,634.25 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios asimilados se realizará por única ocasión en la primera quincena de mayo de 2013 por la cantidad de **\$7,414.80 (Siete mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 M.N.)** menos impuestos, correspondientes al periodo del 22 de abril al 15 de mayo de 2013.

De manera adicional a lo señalado en el párrafo anterior, se pagará en la primera quincena del mes de diciembre, por única ocasión la cantidad de **\$4,634.25 (Cuatro mil**

seiscientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.) menos impuestos, por concepto de pago extraordinario de fin de año, siempre y cuando no concluya de manera anticipada el presente contrato.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al titular de la Dirección de Comunicación y Difusión cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

Estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de modo, tiempo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las dependencias para la que presta sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SEPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el día **22 de abril de 2013 y concluye el día de 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas.



- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada.
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- D) Suspender injustificadamente, "**EL PRESTADOR**", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares el día 22 de abril de 2013 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

"EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
CETOT

"EL PRESTADOR"

C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA

"TESTIGOS"


LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA MENDOZA


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "EL CETOT" y la C. VANESSA ALEJANDRA GONZÁLEZ GARCÍA.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: DR. RUBÉN ALFREDO SUÁREZ VELASCO

HONORARIOS POR SERVICIOS: \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES

VIGENCIA: DEL 16 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Rubén Suárez

1 de 5

Recibí
Rubén Suárez

EN ZAPOPAN, JALISCO A **14 DE SEPTIEMBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE EL **DR. RUBÉN ALFREDO SUAREZ VELASCO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a un médico especialista para extraer córneas, en caso de que los hospitales públicos o privados no cuenten con el médico especialista en el momento de obtener el consentimiento de la donación de córneas.
- V. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **SUVR830724-CR2 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] de Zapopan, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

Ruben Suarez

VII. Declara **"EL PRESTADOR"** que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **profesionista con especialidad en oftalmología** en el proceso de Donación de Tejido Corneal proveniente de cadáver para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el proceso quirúrgico de extracción de tejidos corneales (dos corneas) de donantes en hospitales públicos y privados, que no cuenten con el médico especialista en el momento de obtener el consentimiento de la donación de córneas; con el fin de realizar trasplantes de corneas, la extracción se realizará con el instrumental quirúrgicos e insumos médicos proporcionados por el **"EL CETOT"**.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a **"EL PRESTADOR"** los datos de los donantes, a los cuales se les realizará la extracción mencionada, así como el hospital en que se encuentre el donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza **"EL PRESTADOR"** deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

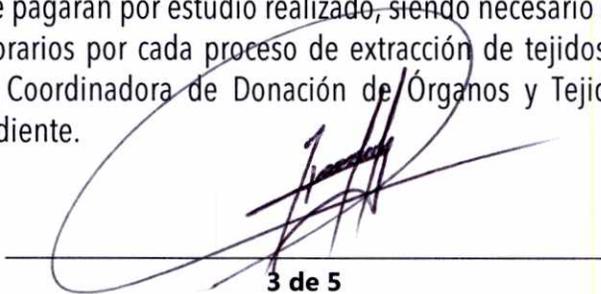
"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que **"EL PRESTADOR"** elabore y entregue el recibo de honorarios por cada proceso de extracción de tejidos corneales realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.


Ruben Suarez



Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el proceso de extracción de tejidos corneales, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que este a cargo del proceso de donación.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de septiembre de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

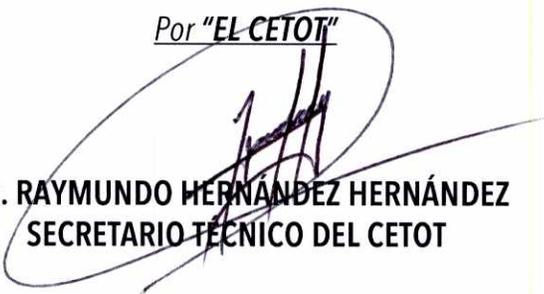
- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspende injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **14 de septiembre de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

"EL PRESTADOR"

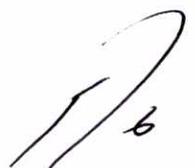
Rubén Suárez

DR. RUBÉN ALFREDO SUÁREZ VELASCO

TESTIGOS

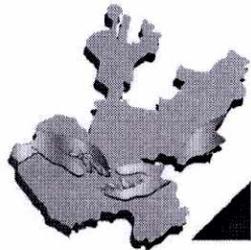


DR. CARLOS ALBERTO MATA MARTÍNEZ



LIC. HECTOR ROBLES GUTIERREZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el DR. Rubén Alfredo Suárez Velasco y "EL CETOT", con fecha 14 de Septiembre de 2013.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
PARA PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS (REDES
SOCIALES)**

PARTES DEL CONTRATO: CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)

EMPRESA CONTRATADA: "CORPORATIVO EN CONSULTORIA Y SERVICIOS DRUZO, S.C."

VALOR DEL CONTRATO: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark or signature.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS (REDES SOCIALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORATIVO EN CONSULTORIA Y SERVICIOS DRUZO, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GÓMEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "LA EMPRESA" " A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DECLARA QUE:

- 2.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo justifica con la Escritura Pública No. 65,446, de fecha 11 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 64 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Sergio Alejandro López Rivera, debidamente inscrita con fecha 31 de agosto de 2009, con folio electrónico 1329, prelación 374845, del libro de Comercio, en el Registro Público de Guadalajara, Jalisco.
- 2.2 Su objeto social es asesoría empresarial de cualquier tipo, asesoramiento industrial, administrativo, comercial, publicitario, de mercadotecnia y capacitación.

2.3 La responsabilidad y facultades de su representante, no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos de la Escritura Pública No. 65,446, de fecha 11 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 64 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Sergio Alejandro López Rivera, debidamente inscrita con fecha 31 de agosto de 2009, con folio electrónico 1329, prelación 374845, del libro de Comercio, en el Registro Público de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual se le otorga Poder General judicial para Pleitos y Cobranza y para Actos de Administración.

2.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 5638-A interior 7, de la Avenida López Mateos Sur, Colonia Arboledas, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

2.5 Que cuenta con capacidad, elementos tecnológicos y autorizaciones necesarias para prestar el servicio que ha sido requerido.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para publicidad en medios electrónicos (redes sociales), tales como FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM&FLICKR, PINTEREST, FOURSQUARE, YOUTUBE/VIMEO, SEO, GOOGLE PLUS, así como el servicio de grabación de videos de entrevistas, testimonios; creación de un stock de imágenes.

El objeto del presente contrato se describe de manera enunciativa más no limitativa de la siguiente forma:

1. Administrar diariamente una cuenta del "CETOT" en cada una de las plataformas mencionadas.
2. Creación de conversaciones en cada plataforma, enfocadas a promover los servicios, actividades, capacitaciones relacionadas con los objetivos y atribuciones del "CETOT".
3. Creación y promoción de contenidos y publicación de mensajes en cada plataforma.
4. Edición de videos en HD y redacción de contenidos para los medios.
5. Diseño de estrategias de comunicación (para mayor promoción por mes).
6. Estadísticas de medición una vez al mes.

7. Interacción en plataformas que hablen de salud, higiene, especialistas médicos.

El desarrollo y administración de las plataformas mencionadas es de lunes a domingo, por 16 horas diarias.

Lo anterior es para la difusión de información relativa a la promoción de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos que promueve el "CETOT".

Las especificaciones de cada plataforma se describirán en el ANEXO 1 del presente contrato.

SEGUNDA.- El "CETOT" se obliga a pagar mensualmente a "LA EMPRESA" por la prestación del servicio la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente:
a) la titular de la Dirección de Comunicación y Difusión validará el informe mensual que entregue "LA EMPRESA", mismo que se presentará a la Dirección de Administración para justificar el cumplimiento del servicio prestado durante el mes, y b) "LA EMPRESA" deberá entregar a el "CETOT" la factura con los requisitos fiscales correspondientes, el último día hábil de cada mes.

Dicho pago será cubierto por el "CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "LA EMPRESA", el primer viernes de cada mes, a partir del mes de junio de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de diciembre se realizará el día martes 31 del mes mencionado.

TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CUARTA.- "LA EMPRESA" está obligada a:

1. Prestar el servicio encomendado por el "CETOT" con los lineamientos, tiempos y términos requeridos por el "CETOT".
2. Presentar con oportunidad los documentos a que se refiere lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

QUINTA.- EL "CETOT" está obligado a:

1. Proporcionar la información correspondiente para su difusión.
2. Realizar con oportunidad el pago por el servicio contratado.
3. Recibir la documentación, para su valoración por las áreas correspondientes y tramitar el pago respectivo.

SEXTA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

SÉPTIMA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación, ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

OCTAVA.- Si "**LA EMPRESA**" no cumple con los servicios contratados a satisfacción del "**CETOT**" las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen.

NOVENA.- "**LA EMPRESA**" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que "**LA EMPRESA**" se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a el "**CETOT**" de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de "**LA EMPRESA**" en contra del "**CETOT**".

De acuerdo con lo anterior "**LA EMPRESA**" será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

DÉCIMA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de los testigos.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 01 de mayo de 2013.

POR "**CETOT**"


**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

POR "**LA EMPRESA**"


**C. EDUARDO GÓMEZ CÁRDENAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

TESTIGOS



**LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA
MENDOZA
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y
DIFUSIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRONICOS (REDES SOCIALES) CELEBRADO ENTRE EL CETOT Y LA EMPRESA CORPORATIVO EN CONSULTORIA Y SERVICIOS DRUZO, S.C., EL DÍA 01 DE MAYO DE 2013.



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

HONORARIOS MENSUALES: \$11,175.50 (ONCE MIL CIENTO
SETENTA Y CINCO PESOS 50/100) MÁS EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 16 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **15 DE ENERO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA, SECRETARIO TÉCNICO** Y LA **MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se contratará una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica, cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,175.50 (Once mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios se realizará por única ocasión el día viernes 01 de febrero de 2013 de manera proporcional por la cantidad de **\$5,587.88 (Cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, correspondientes al periodo del 16 al 31 de enero de 2013.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de febrero de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de febrero se realizará el día viernes 01 del mes marzo.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de enero de 2013 y concluye el día 28 de febrero de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de

Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

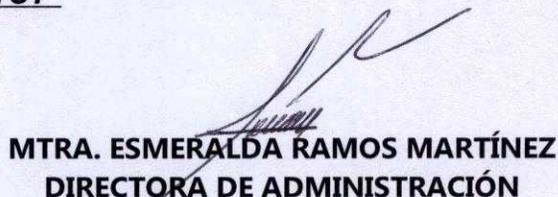
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **15 de Enero de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "**EL CETOT**"

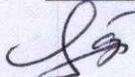


DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT



MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"



PSIC. LORENA ELIZABETH CAZARES BUSTOS

TESTIGOS



DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA



LIC. IRENE CÓRDOVA JIMÉNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Lorena Elizabeth Cazares Bustos y "EL CETOT".



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

HONORARIOS MENSUALES: \$11,175.50 (ONCE MIL CIENTO
SETENTA Y CINCO PESOS 50/100) MÁS EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **02 DE ENERO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA, SECRETARIO TÉCNICO** Y LA **MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE **PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "**EL CETOT**", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se requiere una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **que tiene su domicilio legal en la finca marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II. Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V. Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con

oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para pago de cursos de actualización académica cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,175.50 (Once mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de febrero de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de febrero se realizará el día viernes 01 del mes de marzo.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el 01 de enero de 2013 y concluye el día 28 de febrero de 2013, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

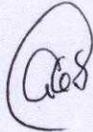
Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **02 de Enero de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.



DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

Por "**EL CETOT**"

MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"

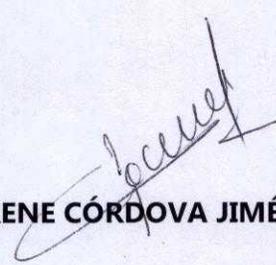


PSIC. MARÍA TERESA MARTÍNEZ PAREDES

TESTIGOS



DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA



LIC. IRENE CÓRDOVA JIMÉNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. María Teresa Martínez Paredes y "EL CETOT".



Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

PRESTADOR: PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR
YÁÑEZ

HONORARIOS MENSUALES: \$11,175.50 (ONCE MIL CIENTO
SETENTA Y CINCO PESOS 50/100) MÁS EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES DE LEY

VIGENCIA: DEL 16 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **15 DE ENERO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA, SECRETARIO TÉCNICO** Y LA **MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YÁÑEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos** a manera de un **servicio profesional** para cumplir con el programa de actividades, se contrata a una persona para capacitar, asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos provenientes de personas que perdieron la vida para trasplante con fines terapéuticos.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes _____ y **señalando como domicilio fiscal la finca marcada con el número _____ de la calle _____ Colonia _____, en _____, Jalisco y como domicilio convencional la finca marcada con el número _____, de la calle _____ la _____ en la ciudad de _____, Jalisco, _____** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal

de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VI.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal coadyuvante** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Coadyuvar con los Coordinadores Hospitalarios de Donación de Órganos y Tejidos para trasplantes de los hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para disposición de órganos, en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos.
- B. Las funciones en las que "**EL PRESTADOR**" coadyuvará con los Coordinadores Hospitalarios de Donación son:
 - I.** Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;
 - II.** Solicitar el consentimiento de los familiares del potencial donante;
 - III.** Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y tejidos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;
 - IV.** Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;
 - V.** Participar en la realización de los trámites médicos legales de los casos que así corresponda, manteniendo comunicación y coordinación permanente con el Agente del Ministerio Público Especial, con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Coordinador Hospitalario de Donación y "**EL CETOT**".
- C. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad,
- D. Colaborar en el fomento a la cultura de la donación participando en las actividades informativas y académicas que determine "**EL CETOT**", en especial la organización, coordinación e impartición del Curso EDHEP *European Donor Hospital Education Program*, y
- E. Las demás que se requieran a fin de fortalecer el proceso estatal de donación de órganos y tejidos.

AGS

Handwritten signature

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "EL PRESTADOR" los casos que le serán encomendados, así como el hospital o los hospitales que habrá de visitar y los cursos o platicas que tendrá que impartir.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "EL PRESTADOR" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

"EL CETOT" erogará los gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con "EL PRESTADOR" para el pago de cursos de actualización académica, cuando el contenido de los programas estén relacionados con el objeto del presente contrato.

Para estos fines se requiere la validación de la Dirección de Enseñanza, Investigación y Evaluación.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$11,175.50 (Once mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme, a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios se realizará por única ocasión el día viernes 01 de febrero de 2013 de manera proporcional por la cantidad de **\$5,587.88 (Cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley, correspondientes al periodo del 16 al 31 de enero de 2013.

Los honorarios establecidos se pagarán mensualmente, y será necesario que previamente: a) el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos comunique por escrito a la Dirección de Administración la validación de la prestación de servicio durante el mes, y b) "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por el importe mensual.

Dichos honorarios serán cubiertos en el domicilio de "EL CETOT" de manera mensual, estableciendo para ello el primer viernes de cada mes a partir de febrero de 2013, el último pago es decir el correspondiente al mes de febrero se realizará el día viernes 01 del mes de marzo.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

El informe de servicios será entregado por "EL PRESTADOR" tantas veces como lo requiera "EL CETOT", estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de tiempo, modo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **16 de enero de 2013 y concluye el día 28 de febrero de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en trámite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de



Órganos y Tejidos, así como la Legislación Sanitaria relacionada con los servicios prestados.

D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

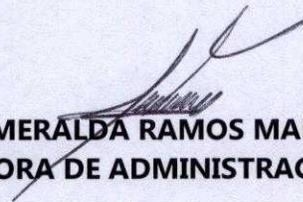
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **15 de Enero de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por "EL CETOT"

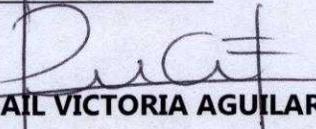


DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT



MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"

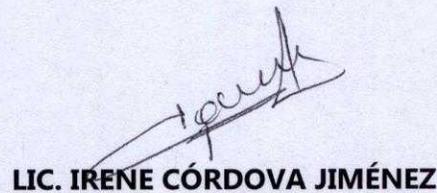


PSIC. RUTH ABIGAIL VICTORIA AGUILAR YÁÑEZ

TESTIGOS



DR. SERGIO ALBERTO SÁNCHEZ VERGARA



LIC. IRENE CÓRDOVA JIMÉNEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Procuración celebrado entre la Psic. Ruth Abigail Victoria Aguilar Yáñez y "EL CETOT".



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: C. DANIEL ROCHA DE ALBA

HONORARIOS POR ESTUDIO: \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES

VIGENCIA: DEL 28 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **28 DE AGOSTO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **C. DANIEL ROCHA DE ALBA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados.
- V. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **ROAD-830812-5L4 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 866 interior 42 D de la calle Arco Valente en la colonia Arcos de Zapopan, en el Municipio de Zapopan, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así

como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VII.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal técnico** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

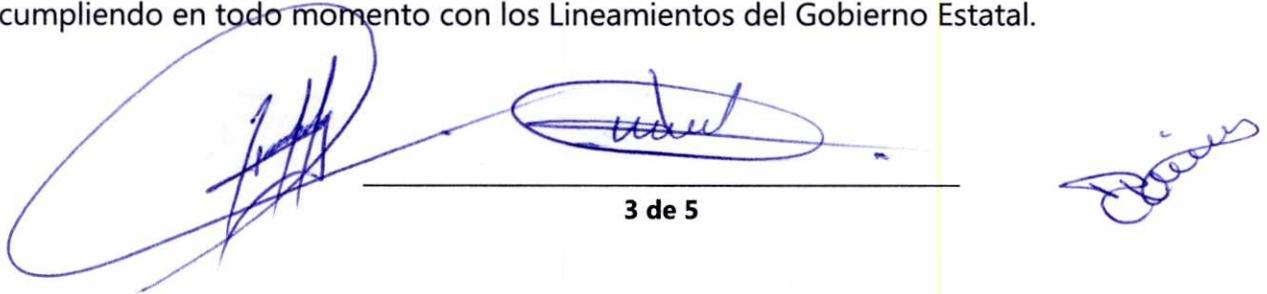
- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de "**EL CETOT**", o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL PRESTADOR**" los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "**EL PRESTADOR**" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.



3 de 5

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

En caso excepcionales y cuando "EL CETOT" lo solicite por conducto del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos, "EL PRESTADOR" realizará los estudios de electroencefalograma con equipo propiedad de "EL PRESTADOR", en cuyo caso "EL CETOT" cubrirá la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT" mediante transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **28 de agosto de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de **"EL PRESTADOR"** hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL CETOT"**:

- A) El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, **"EL PRESTADOR"**, los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

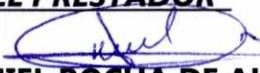
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **28 de Agosto de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por **"EL CETOT"**

**DR. RAYMUNDO HERNANDEZ
HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT**

"EL PRESTADOR"


C. DANIEL ROCHA DE ALBA

TESTIGOS


DR. JUAN ALFREDO RIEBELING GUERRERO


LIC. HECTOR ROBLES GUTIERREZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el C. Daniel Rocha de Alba y "EL CETOT", con fecha 28 de Agosto de 2013.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO “CETOT O EL CLIENTE” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO ESTRADA EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA” MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “LA EMPRESA” ” DECLARA QUE:

- 1.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y con capacidad moral y económica para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial del IFE No. 3009073317070.
- 1.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 78, de la calle Agua Zarca, en la Colonia Agua Fría, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45180.
- 1.3 Declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física con Actividades Profesionales, su Registro Federal de Contribuyentes es AAEG5312193T8.
- 1.4 Sigue declarando “LA EMPRESA” que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

2. EL “CETOT” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propias, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- 2.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-M de su decreto de creación.

Agua zarca nº 78 Col. Agua fría Cp. 45180 Zapopan, Jalisco
Tel: 3861 - 5614



2.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- “LA EMPRESA” se obliga con “EL CLIENTE” a darle servicio de limpieza a todas las oficinas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, de lunes a viernes exceptuando los días festivos que marca la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- “LA EMPRESA” se compromete a contratar por su cuenta, a todos los trabajadores que sean necesarios, para la prestación del servicio a que se refiere este contrato.

TERCERA.- “LA EMPRESA” se obliga a cubrir, todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

CUARTA.- Conviene “LA EMPRESA” en que el presente contrato, es de prestación de servicios, por lo que no se considerará de ninguna manera como intermediario entre “EL CLIENTE” y los trabajadores.

QUINTA.- “LA EMPRESA” se compromete a desempeñar el servicio, con personal propio, haciéndose responsable de cualquier reclamación inherente a las obligaciones legales y laborales con sus trabajadores, manifestando que entre el personal que emplee para el cumplimiento del contrato y “EL CLIENTE” no habrá relación alguna.

SEXTA.- “LA EMPRESA” se compromete a inscribir en el IMSS, INFONAVIT, SAR y AFORE, a la totalidad de sus trabajadores desde el primer día de trabajo, haciéndose responsable de cualquier reclamación que por omisión pudiera haber.

SÉTIMA.- “EL CLIENTE” dará las facilidades necesarias a “LA EMPRESA” para desempeñar el servicio contratado y proporcionará a la misma un lugar determinado que servirá de almacén de materia prima y bodega, para guardar la maquinaria y equipo.



OCTAVA.- “LA EMPRESA” podrá cambiar el personal o la maquinaria empleada, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

NOVENA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA.- El servicio a que se refiere este contrato, tendrá un costo de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA.

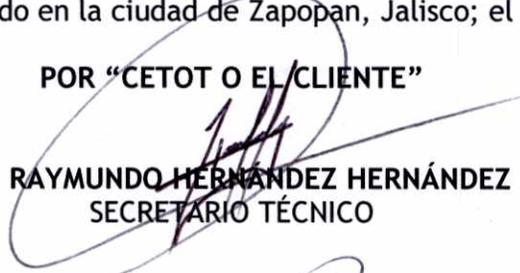
DÉCIMA PRIMERA.- El precio de este servicio mensual, es por una persona con un turno de seis horas de lunes a viernes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del contrato de prestación de servicios del Código Civil del Estado de Jalisco, lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público del Estado de Jalisco.

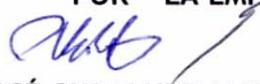
DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 03 de mayo de 2013.

POR “CETOT O EL CLIENTE”


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR “ LA EMPRESA”

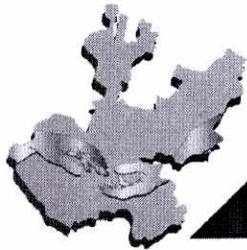

C. JOSÉ GUDALUPE ALVARADO ESTRADA

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN
CONTADOR

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios de limpieza celebrado entre el CETOT y el C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO ESTRADA.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
EN ESPACIOS PUBLICITARIOS**

PARTES DEL CONTRATO: CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)

EMPRESA CONTRATADA: "ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V."

VALOR DEL CONTRATO: \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 14 DE JUNIO AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ESPACIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ACTIVA DEL CENTRO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ ENRIQUE IBARRA MAGDALENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "LA RADIODIFUSORA" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- 1.2 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- 1.3 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- 1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

2. "LA RADIODIFUSORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo justifica con la Escritura Pública No. 8,149, de fecha 29 de Enero de 1982, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rábago Preciado, debidamente inscrita con fecha 24 de junio de 1982, con el número 35, folio 17, del tomo 51, del libro de Comercio, en el Registro Público de León, Guanajuato.
- 2.2 Su objeto social es el establecimiento de agencias publicitarias dedicadas a la compra-venta de propaganda comercial que se destina para ser difundida en los medios de comunicación tales como prensa, radiodifusoras comerciales, plantas

de televisión, cine etc., así como actos relacionados con la publicidad en general dentro y fuera del territorio nacional.

- 2.3 Mediante Escritura Pública No. 2,396, de fecha 15 de Junio de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 66 del municipio de Guadalajara, Jalisco, Lic. Alberto Rosas Benítez, se protocolizo acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de enero de 1988, en la que se cambia la denominación social de la empresa de RADIO COMERCIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. por el de ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita con fecha 30 de agosto de 1989, con el número 582, folio 230-231, del tomo 2, del libro de I de Comercio, en el Registro Público de León, Guanajuato. Con Registro Federal de Contribuyentes RCC-820129-RH4.
- 2.4 La responsabilidad y facultades de su representante, no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan en los términos de la escritura 33,222, de fecha 28 de marzo de 2012, suscrita ante la fe del Notario Público No. 42 de la localidad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Miguel Rábago Preciado, la cual se encuentra debidamente inscrita con fecha 04 de mayo de 2012, con el número folio mercantil 3145*1, número de prelación 28775, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual se le otorga Poder General judicial para Pleitos y Cobranza y para Actos de Administración.
- 2.5 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 3150, de la Avenida México, Fraccionamiento Monraz, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 2.6 Que cuenta con capacidad, elementos tecnológicos y autorizaciones necesarias para prestar el servicio que ha sido requerido.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para obtención de espacios radiofónicos que constara de **700 (setecientos) spot o menciones radiofónicos de 20" cada uno**, para la difusión de información relativa a la promoción de la cultura de la donación y trasplantes de órganos y tejidos del "CETOT", en las estaciones **BUENA ONDA, FORMULA MELODICA, STEREO 99 Y XEHK LA VOZ DE GUADALAJARA** que opera el grupo radiofónico dentro del periodo comprendido del 17 de junio al 04 de septiembre de 2013.

Las menciones radiofónicas serán transmitidas de Lunes a Viernes, en un horario comprendido de las 7 a las 20 horas, durante los Noticieros Notisistemas. Se transmitirán un total de 12 menciones diarias, es decir 3 en cada estación mencionada.

El "CETOT" comunicará a "LA RADIODIFUSORA" que un día del mes agosto se transmitan 4 menciones, es decir 16 menciones.

Lo anterior es para la difusión de información relativa a la Campaña de Corneas denominada "En Jalisco, donar se ve bien", bajo los objetivos y especificaciones que se describen en el documento que se agrega al presente como ANEXO 1.

Las menciones se difundirán en los tiempos y con las características que se establecen en el documento que se anexa al presente y se identifica como ANEXO 2.

SEGUNDA.- No obstante lo establecido en el ANEXO 2, ambas partes acuerdan que los tiempos y espacios en donde serán transmitidos los spots lo determinará el "CETOT" según lo estime conveniente, por lo que podrá modificarse a decisión del "CETOT" y en acuerdo con "LA RADIODIFUSORA". El "CETOT" deberá notificar a "LA RADIODIFUSORA" con una anticipación de una semana los cambios de los tiempos y espacios a transmitir los spots.

TERCERA.- El "CETOT" se obliga a pagar a "LA RADIODIFUSORA" de manera anticipada por la prestación del servicio la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado, teniendo el beneficio de la tarifa al 50%.

La forma de pago que acuerdan las partes será la siguiente:

1. El primer pago se realizará el día 08 de julio de 2013, por la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, que corresponden a 120 spots, transmitidos del 17 al 28 de junio de 2013.
2. El segundo pago se realizará el día 15 de julio de 2013, por la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, que corresponden a 276 spots, transmitidos del 01 al 31 de julio de 2013.
3. El último pago se realizará el día 01 de agosto de 2013, por la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, que corresponden a 304 spots, transmitidos del 01 de agosto al 04 de septiembre de 2013.

Los pagos correspondientes se harán previa entrega de las pautas de medios que justifiquen la transmisión de las menciones descritas en la presente cláusula.

"LA RADIODIFUSORA" deberá entregar a el "CETOT" las facturas con los requisitos fiscales correspondientes, dos días antes de las fechas pactadas.

CUARTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 05 de septiembre de 2013.

QUINTA.- "LA RADIODIFUSORA" informará por escrito en las fechas pactadas en el cláusula TERCERA, al "CETOT" la cantidad de spots transmitidos. Dicho informe deberá ser validado por la Directora de Comunicación y Difusión de este organismo.

SEXTA.- "LA RADIODIFUSORA" está obligada a:

1. Prestar el servicio encomendado por el "CETOT" con los lineamientos, tiempos y términos requeridos por el "CETOT".
2. Presentar con oportunidad los documentos a que se refiere lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula TERCERA y la cláusula QUINTA del presente contrato, para que el "CETOT", pueda realizar los pagos por los servicios contratados.

SÉPTIMA.- EL "CETOT" está obligado a:

1. Entregar el material en el tiempo, formato y condiciones requeridos por "LA RADIODIFUSORA" para su transmisión.
2. Realizar con oportunidad y en las fechas acordadas el pago por el servicio contratado.
3. Recibir la documentación, para su valoración por las áreas correspondientes y tramitar el pago respectivo.

OCTAVA.- "LA RADIODIFUSORA" para garantizar el cumplimiento, en virtud de requerir pagos anticipados, se obliga a adquirir una póliza de fianza que ampare la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a favor del CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS expedida por una compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, dicha póliza quedará en resguardo de el "CETOT" y solo se devolverá a "LA RADIODIFUSORA" cuando haya cumplido con lo convenido, de no ser así se hará efectiva la fianza mencionada.

NOVENA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

DÉCIMA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación, ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "LA RADIODIFUSORA" no concluye totalmente en tiempo y forma a satisfacción del "CETOT" las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA RADIODIFUSORA" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que "LA RADIODIFUSORA" se obliga a defender y a

sacar en paz y a salvo a el "**CETOT**" de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de "**LA RADIODIFUSORA**" en contra del "**CETOT**".

De acuerdo con lo anterior "**LA RADIODIFUSORA**" será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de los testigos.

DÉCIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 14 de junio de 2013.

POR "**CETOT**"


**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

POR "**LA RADIODIFUSORA**"


**C.P. JOSÉ ENRIQUE IBARRA
MAGDALENO
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS


**LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**


**LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA
MENDOZA
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y
DIFUSIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ESPACIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL CETOT Y LA EMPRESA ACTIVA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013.

Contrato

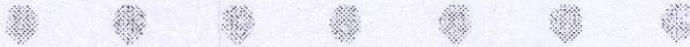
Limpieza

Consejo Estatal
de Trasplantes
de Organos y Tejidos

Enero - Febrero 2013

L i m p i e z a

Mister
Clean



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UN PARTE, CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS, CON DOMICILIO EN LAGO TEQUESQUITENGO 2600 COL. LAGOS DEL COUNTRY, CP 45177 EN ZAPOPAN, JALISCO. REPRESENTADO POR EL DR. AGUSTÍN GARCIA DE ALBA ZEPEDA, QUE PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO LLAMAREMOS "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE, MISTER CLEAN CON DOMICILIO EN HERRERA Y CAIRO # 3079, COL. RESIDENCIAL JUAN MANUEL, EN GUADALAJARA, JALISCO; DE ESTA CIUDAD REPRESENTADO POR LA SRA. REBECA CYWIAK GARBAZEVICH, Y QUE PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO LLAMAREMOS "LA EMPRESA".

-DECLARACIONES-

1.-Rebeca Cywiak Garbazevich Declara:

- A) Que es una Compañía Legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objetivo principal es la prestación de Servicios de Limpieza.
- B) Que cuenta con los suficientes elementos técnicos y materiales, así como personal especializado, para la eficiente prestación de dichos servicios.
- C) Que cuenta con la suficiente solvencia económica y moral para responder por todas sus obligaciones.

2.- Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos Declara:

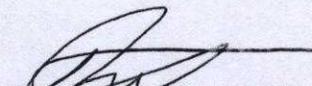
- A) Que tiene su domicilio en Lago Tequesquitengo # 2600, en Zapopan, Jalisco de esta ciudad y que por conducto de su legítimo representante el Dr. Agustín García de Alba Zepeda, desea contratar los Servicios de Limpieza en el más amplio sentido de la palabra, para proporcionarlo en todas las oficinas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, ubicado en el domicilio antes señalado.
- B) Vistas las anteriores declaraciones, las partes acordaron sujetar el presente contrato bajo las siguientes:

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos



Dr. Agustín García de Alba Zepeda

Mister Clean



Rebeca Cywiak Garbazevich

-CLAUSULAS-

Primera.- “La Empresa” se obliga con “El Cliente”, a darle servicio de limpieza, a todas las oficinas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, de lunes a viernes exceptuando los días festivos que marca la ley.

Segunda.- “La Empresa” se compromete a contratar por su cuenta, a todos los trabajadores que sean necesarios, para la prestación del servicio a que se refiere este contrato.

Tercera.- “La Empresa” se obliga a cubrir, todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

Cuarta.- Conviene “La Empresa” en que el presente Contrato, es de prestación de servicios, por lo que no se considerará de ninguna manera como intermediario entre “El Cliente” y los trabajadores.

Quinta.- “La Empresa” se compromete a desempeñar el servicio, con personal propio, haciéndose responsable de cualquier reclamación inherente a las obligaciones legales y laborales con sus trabajadores, manifestando que entre el personal que emplee para el cumplimiento del contrato y “El Cliente” no habrá relación alguna.

Sexta.- “La Empresa” se compromete a inscribir en el I.M.S.S., INFONAVIT, SAR y AFORE, a la totalidad de sus trabajadores desde el primer día de trabajo, haciéndose responsable de cualquier reclamación que por omisión pudiera haber.

Séptima.- “El Cliente”, dará las facilidades necesarias a “La Empresa” para desempeñar el servicio contratado y proporcionará a la misma un lugar determinado que servirá de almacén de materia prima y bodega, para guardar la maquinaria y equipo.

Octava.- “La Empresa” podrá cambiar el personal o la maquinaria empleada, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

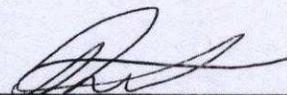
Novena.- La duración del presente contrato será por dos meses del 01 de Enero del 2013 al 28 de febrero del mismo año, como extensión del contrato anterior.

Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos



Dr. Agustín García de Alba Zepeda

Mister Clean



Rebeca Cywiak Garbazevich

Décima.- El servicio a que se refiere este contrato, tendrá un costo de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales más I.V.A.

Onceava.- El precio de este servicio es mensual, por una persona con turno de 8 hras. De lunes a viernes.

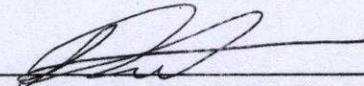
Guadalajara, Jal, 01 de Enero del 2013.

Consejo Estatal de Trasplantes
De Órganos y Tejidos

Mister Clean



Dr. Agustín García de Alba Zepeda



Rebeca Cywiak Garbazevich



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: L.C.T.C. ARTURO JAUREGUI QUINTERO

HONORARIOS MENSUALES: \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MENOS IMPUESTOS

VIGENCIA: DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

*Recibi
Contrato
Original
(29-oct-2013)
Arturo Jauregui*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN ZAPOPAN, JALISCO A **01 DE OCTUBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIO TÉCNICO Y EL **LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CETOT", Y POR OTRA PARTE EL **L.C.T.C. ARTURO JÁUREGUI QUINTERO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declaran los representantes de "EL CETOT" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. Sigue declarando "EL CETOT", que con la finalidad de otorgar apoyo a la **Dirección de Comunicación y Difusión** a manera de servicios profesionales se requiere de una persona para colaborar en las actividades y eventos relacionados con las funciones propias de esta dirección.
- III. "EL CETOT" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "EL PRESTADOR" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con registro federal de contribuyentes **JAQA-690823-8W6, que tiene su domicilio en el numero 793, de la calle José Manzano, Colonia Jardines Alcalde, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44298,** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "EL PRESTADOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la prestación de servicio para el apoyo las actividades de la Dirección de Comunicación y Difusión, cuyas funciones principales se señalan a continuación:

- A. Apoyo en general en todas y cada una de las actividades que realice la Dirección de Comunicación y Difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos;
- B. Redacción de notas de prensa, guiones para entrevistas, reportajes, comunicados de prensa, así como todo tipo de material informativo impreso;
- C. Gestión de entrevistas en medios de comunicación y atención a periodistas durante actividades de **EL CETOT**;
- D. Actualización de bases de datos de medios de comunicación, instituciones, asociaciones, etc. con los que **EL CETOT** tenga relación para el cumplimiento de sus objetivos;
- E. Apoyo en la producción de programa de radio;
- F. Redacción de cápsulas informativas para difusión de la donación de órganos y tejidos;
- G. Corrección de estilo en el material impreso por **EL CETOT**.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades que se le encomiendan por parte de "EL CETOT" con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los lineamientos de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

"EL CETOT" erogará los gastos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que "EL PRESTADOR" deba trasladarse fuera de la zona metropolitana.

Con el objeto de incrementar el acervo de los conocimientos de "EL PRESTADOR" y desarrollar sus habilidades de manera oportuna y eficiente, "EL CETOT" se compromete a incluirlo en el Programa Institucional de Capacitación que tiene implementado para tal fin.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a "EL PRESTADOR" bajo el régimen fiscal honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

El primer pago por concepto de honorarios asimilados se realizará por única ocasión en la segunda quincena de octubre 2013 por la cantidad de **\$12,000.00 (Doce mil pesos**

00/100 M.N.) menos impuestos, correspondientes al periodo del 01 de octubre al 31 de octubre de 2013.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar de sus servicios al titular de la Dirección de Comunicación y Difusión cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

Estos informes deberán ser pormenorizados señalando circunstancias comprobables de modo, tiempo y lugar.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las dependencias para la que presta sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SEPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el día **01 de octubre de 2013 y concluye el día de 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas.
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada.
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares el día 01 de octubre de 2013 ante la presencia de los testigos que al calce firman.

"EL CETOT"


DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
CETOT

"EL PRESTADOR"


L.C.T.C. ARTURO JÁUREGUI QUINTERO

"TESTIGOS"


LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA MENDOZA


LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre "EL CETOT" y el L.C.T.C. ARTURO JÁUREGUI QUINTERO.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PRESTADOR: DR. LEOPOLDO RAÚL GARCÍA MORIN

HONORARIOS POR ESTUDIO: \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENOS RETENCIONES

VIGENCIA: DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **10 DE OCTUBRE DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO TÉCNICO** DE LA MISMA INSTITUCIÓN QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CETOT"**, Y POR OTRA PARTE **DR. LEOPOLDO RAÚL GARCÍA MORIN**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de **"EL CETOT"** que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- III. **"EL CETOT"** declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Sigue declarando **"EL CETOT"**, que con la finalidad de optimizar el Programa Estatal de Trasplantes, contratará a manera de un **servicio profesional**, a una persona para realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados.
- V. Declara **"EL PRESTADOR"** que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con Registro Federal de Contribuyentes **GAML-581023-F99 que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 720 interior 19 de la Avenida Jardines de los Cerezos, en el Fraccionamiento Jardines de Miraflores, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el Código Civil del Estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- VI. Sigue declarando **"EL PRESTADOR"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda, así

como estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de **Persona Física con Actividades Profesionales** y que adjunta los documentos idóneos que acreditan tal aseveración los cuales forman parte integral del presente.

- VII.** Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con el más alto grado de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del contrato es la **prestación de servicio** como **personal técnico** en el proceso de Donación de Órganos y Tejidos Cadavéricos para trasplante con fines terapéuticos, cuya principal función será la de:

- A. Realizar el estudio de gabinete denominado electroencefalograma para el diagnóstico de muerte encefálica de potenciales donantes en los hospitales públicos y privados, el mencionado estudio lo realizará con el electroencefalógrafo propiedad de "**EL CETOT**", o con el equipo del hospital donde se vaya a realizar el estudio.

Ambas partes acuerdan que este servicio se otorgará bajo la coordinación del Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos quien comunicará con oportunidad a "**EL PRESTADOR**" los datos de los potenciales donantes, a los cuales se les realizará el estudio antes mencionado, así como el hospital en que se encuentre el potencial donante.

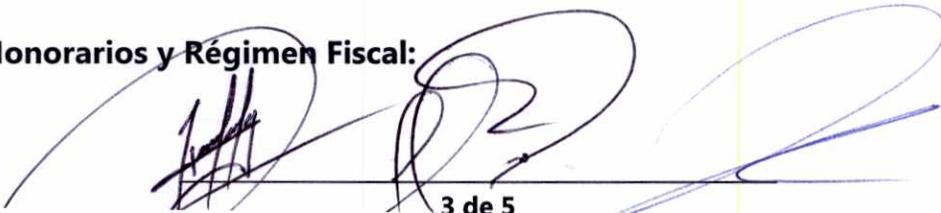
Para la prestación de este servicio y debido a la naturaleza de las actividades que realiza "**EL PRESTADOR**" deberá tener disponibilidad de 24 horas de lunes a domingo por el periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

"**EL PRESTADOR**" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los Lineamientos del Gobierno Estatal.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

1/6



"EL CETOT" cubrirá honorarios bajo el régimen fiscal de persona física con actividades profesionales, a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado menos retenciones por cada estudio de electroencefalograma realizado.

Los honorarios establecidos se pagarán por estudio realizado, siendo necesario que "EL PRESTADOR" elabore y entregue el recibo de honorarios por cada electroencefalograma realizado y que el Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos de su visto bueno en el comprobante fiscal correspondiente.

Dichos honorarios serán cubiertos por el "EL CETOT", a elección de "EL PRESTADOR" mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que en su momento proporcione "EL PRESTADOR", el viernes siguiente de que se genere el servicio.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:

"EL PRESTADOR" deberá informar mensualmente de sus servicios al Titular de la Unidad Estatal Coordinadora de Donación de Órganos y Tejidos responsable cuantas veces sea solicitado, anotando los datos de los potenciales donantes, los datos del hospital, el día y la hora en que se realizó el electroencefalograma, así como nombre del personal de la Unidad Coordinadora Estatal de Donación de Órganos y Tejidos (UNECDOT) que haya solicitado el servicio.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por "EL CETOT" ante las diversas áreas de las instituciones en las que brindará sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error o dolo por parte de "EL PRESTADOR", será motivo de responsabilidad para con "EL CETOT" ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el **10 de octubre de 2013 y concluye el día 31 de diciembre de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 07 días de anticipación, siendo obligación de "EL PRESTADOR" hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

176



OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "EL CETOT":

- A) El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en alguna de las cláusulas expresadas,
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada,
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- D) Suspender injustificadamente, "EL PRESTADOR", los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción Y Competencia:

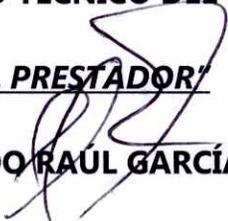
Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares, el día **10 de octubre de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

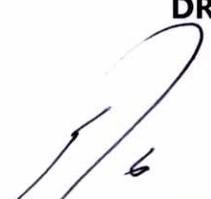
Por "EL CETOT"


**DR. RAYMUNDO HERNANDEZ
HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT**

"EL PRESTADOR"


DR. LEOPOLDO RAÚL GARCÍA MORÍN

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ


C. JOSÉ RODOLFO GÓMEZ VELÁZQUEZ

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Dr. Leopoldo Raúl García Morín y "EL CETOT", con fecha 10 de octubre de 2013.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PARA LA CUSTODIA DE ARCHIVOS**

EMPRESA CONTRATADA: PAPERLESS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "EL CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TECNICO Y POR LA OTRA PAPERLESS GUADALAJARA, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN LO SUCESIVO "paperless" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara **paperless** por conducto de su representante legal que:

- I.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura No. 3663, de fecha 21 de Abril de 2005 pasada ante la fe del Notario Público No. 18, Señor Licenciado Rafael González Navarro de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, y que mediante la Póliza No. 1649 del 10 de Diciembre de 2009 ante la fe del Corredor Público No. 52, Señor Licenciado Carlos Márquez Lechuga de la plaza de Jalisco se cambió la denominación social a PAPERLESS GUADALAJARA, SA de CV y en las que aparece el poder otorgado al Señor Carlos Eduardo Linares Urcuyo, quien cuenta con las facultades suficientes, para celebrar este contrato y para obligar a su representada.
- I.2 Entre las actividades previstas en el objeto social de **paperless**, se contempla la prestación de servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, como los que serán objeto del mismo.
- I.3 Cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones, para operar como una empresa de servicios, y su RFC es PGU050421UA3
- I.4 Cuenta con el capital, tecnología, experiencia, personal profesional y técnicamente calificado, instalaciones, herramientas, equipo y maquinaria propios para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato que **EL CETOT** requiere.
- I.5 Esta dispuesta a prestar los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.
- I.6 Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2605, de la calle Broca, Álamo Tecnopark Bodega 29, Colonia Parque Industrial El Álamo, Guadalajara, Jalisco.
- I.7 Conoce las contribuciones a que esta obligado y bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de todas ellas.

II EL "CETOT" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1 Es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado, publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del estado.
- II.2 Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

- II.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-I de su decreto de creación.
- II.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo.

III. **DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de CUSTODIA DE ARCHIVO que proporcionará **paperless** a **EL CETOT**.

paperless se obliga a proporcionar a **EL CETOT** alguno o varios de los siguientes servicios:

- 1) Inventario y registro de expedientes o cajas
- 2) Sellado y etiquetado de cajas con expedientes
- 3) Traslado inicial de cajas con expedientes
- 4) Creación de bases de datos de los expedientes contenidos en cada caja
- 5) Almacenamiento y custodia mensual de cajas con expedientes
- 6) Localización de expedientes
- 7) Envío y recolección eventual de expedientes o cajas
- 8) Envío eventual por correo electrónico de documentos de expedientes en custodia
- 9) Depuración eventual de expedientes
- 10) Creación de un catálogo y procedimiento documental
- 11) Identificación de expedientes de archivo activo
- 12) Digitalización de expedientes
- 13) Destrucción segura eventual de expedientes caducos
- 14) Asesoría y capacitación en archivología
- 15) Personal eventual para operaciones de archivo

La modalidad bajo la que se prestará el servicio de almacenamiento y custodia será por default la de CAJAS CERRADAS a menos que **paperless** realice el registro de los expedientes en archivo inactivo en una base de datos, en cuyo caso el servicio se otorgará bajo la modalidad de CAJAS ADMINISTRADAS. La definición de los servicios a que se refiere esta cláusula se encuentra en el anexo 3 de este contrato.

SEGUNDA. LUGAR EN DONDE SE PROPORCIONARA EL SERVICIO:

Los servicios de almacenamiento y custodia de archivo muerto que proporcionará **paperless**, se llevarán a cabo en el almacén ubicado en:

Calle Broca No. 2605 Parque Industrial Tecnopark Bodega 29 entre las calles Rivera y Juan de la Barrera, Colonia Parque Industrial El Álamo, Sector Reforma, Municipio de Guadalajara, C.P. 44490.

En la inteligencia de que dichos servicios **paperless** los prestará dentro del área metropolitana de la Ciudad de Guadalajara y en caso de que **EL CETOT** desee la recolección y envío de cajas de archivo que se encuentren fuera de dicha área, previamente se convendrá el costo de los servicios.

Algunos servicios, por su propia naturaleza, se llevarán a cabo en las oficinas de **EL CETOT**, o en otros sitios determinados de común acuerdo dentro del horario normal de trabajo que no podrá exceder del horario establecido en la Cláusula Tercera de éste instrumento.

TERCERA. HORARIO DEL SERVICIO:

El horario de atención a **EL CETOT** será en días hábiles de 9 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y de 10 a.m. a 2 p.m. los sábados en los servicios descritos en la primera cláusula del presente contrato, a excepción del almacenamiento y custodia que será las 24 horas del día de todos los días del año. En caso de que **EL CETOT** requiera condiciones especiales deberá notificarlo por escrito previamente a **paperless**, la que le informará, en su caso, del costo respectivo.

CUARTA. DURACION DEL CONTRATO:

Los contratantes acuerdan en que la duración del presente contrato será del **1° de Abril al 31 de Diciembre de 2013** y voluntaria para ambas partes, pudiendo las partes darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando **EL CETOT** esté al corriente en sus pagos y notifique formalmente por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, obligándose **EL CETOT** a pagar en su caso los servicios y maniobras relativos a la devolución de las cajas, que se cotizará en su oportunidad. La notificación formal deberá ser presentada en papel membretado de la Empresa, fechado en el día de su entrega y firmada por el Representante Legal. En caso de que **EL CETOT** desee cancelar unilateralmente este Contrato de un día para el día siguiente, se aplicará una Pena Convencional equivalente a 90 días del valor de la custodia en forma adicional a los cargos por servicios y maniobras relativos a la devolución de las cajas, que se cotizará en su oportunidad, y que deberán ser liquidados en su totalidad para efectuar la entrega de las cajas. La programación de entrega de las cajas se establecerá de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. PRECIO DE LOS SERVICIOS:

Los precios por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato que pagará **EL CETOT** a **paperless** serán los que aparecen en los anexos de este contrato y tendrán una vigencia de 12 meses, transcurridos los cuales serán sujetos de una actualización de acuerdo al índice inflacionario publicado por el Banco de México del año inmediato anterior.

Los servicios de custodia implican el pago de un depósito equivalente a un mes de servicio y consecutivamente se cobrarán por mes anticipado y con la periodicidad que muestra la siguiente tabla de acuerdo al volumen de cajas de archivo o metros lineales contratados:

Rango de cajas de archivo	Equivalente en Metros Lineales	Forma de pago
10 - 48	6.30 - 30.24	Anual
49 - 96	32.13 - 60.48	Semestral
97 - 144	61.11 - 90.72	Trimestral
145 - 288	91.35 - 181.44	Bimestral
289 ó mas	182.07 o más	Mensual

En caso de existir variación en el número de cajas o metros lineales custodiados en un mes, se presentará al principio del siguiente mes una factura o nota de crédito de ajuste, según sea el caso. Dicho ajuste cubrirá la tarifa desde el día de ingreso o salida de las cajas o metros lineales, hasta el fin del periodo mensual.

Las cotizaciones aprobadas por **EL CETOT** serán insertadas como Anexos consecutivos de éste Contrato y formarán parte del mismo.

Anualmente **paperless** podrá notificar variaciones en los precios de los servicios, lo cual se hará del conocimiento de **EL CETOT** durante el mes de Enero de cada año.

SEXTA. NUMERO DE CAJAS DE ARCHIVO.

EL CETOT deberá contratar un número mínimo de 10 cajas de archivo ó 6 metros y 30 centímetros y podrá ampliar o disminuir el número de cajas de archivo o metros en custodia sin disminuir del mínimo establecido.

Periódicamente **EL CETOT** podrá solicitar la depuración y destrucción segura de los expedientes que hayan terminado su vigencia, para lo cual **paperless** preparará a indicación expresa de un representante autorizado de **EL CETOT** un Acta de Destrucción que deberá ser firmada por los representantes de las partes antes de proceder a su destrucción.

SEPTIMA. DIMENSIONES DE LAS CAJAS DE ARCHIVO.

paperless recibirá cajas de archivo propiedad de **EL CETOT** para custodia que tengan como máximo las siguientes dimensiones: Largo 63, Ancho 38, Alto 30 centímetros. En caso de excederse de esas medidas previamente se convendrá el costo de los servicios.

Ocasionalmente **paperless** sugerirá la sustitución de cajas que se encuentren colapsadas, rotas o sin tapa, lo cual se hará a cargo de **EL CETOT** si éste manifiesta su conformidad para hacer la sustitución.

OCTAVA. CONTENIDO DE LAS CAJAS EN CUSTODIA

EL CETOT se obliga a entregar las cajas de archivo abiertas y su contenido será de solo papeles y documentos, y podrán incluirse discos compactos (CD o DVD) o cintas magnéticas, una vez acreditado tal hecho por **paperless**, se cerrarán en presencia de un representante autorizado por las partes.

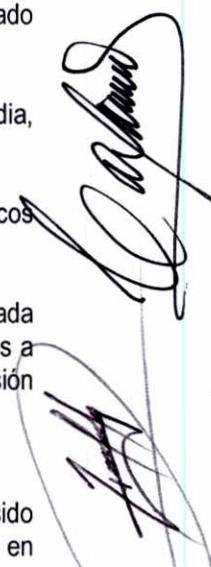
La naturaleza y contenido de la documentación que se deposite en las cajas de archivo para custodia, es de la exclusiva responsabilidad de **EL CETOT**.

No se podrán almacenar líquidos de ningún tipo, ni materiales, pastas, pastillas o polvos químicos naturales ni artificiales.

EL CETOT se obliga a entregar una relación que describa con precisión el contenido general de cada caja que se vaya a custodiar. En la modalidad de CAJAS ADMINISTRADAS, la única base de datos a nivel de expediente por expediente deberá en todo caso ser integrada por **paperless** bajo la supervisión y guía de **EL CETOT**.

NOVENA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN EXTRAVIO DE DOCUMENTACION:

paperless no será responsable por documentación extraviada en cajas de archivo que no le hayan sido entregadas con el sello correspondiente, con firmas del personal autorizado de **EL CETOT** descritas en el anexo 2.



paperless acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato. Por lo que paperless se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a **EL CETOT** de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de paperless en contra de **EL CETOT**.

De acuerdo con lo anterior paperless será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

EL CETOT se compromete a no hacer ningún tipo de ofrecimiento laboral al personal que paperless envíe a sus instalaciones. En caso de violación a esta cláusula **EL CETOT** se obliga a pagar a paperless los costos de reclutamiento, de acuerdo con lo estipulado en la Tabla de Cargos descrita en el Anexo 1 de este contrato.

DECIMA PRIMERA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN PROBLEMAS LABORALES:

paperless no será responsable por paros en los servicios descritos en la primera cláusula, imputables a huelgas del personal de **EL CETOT**.

DECIMA SEGUNDA. RECLAMACION POR TERCERAS PERSONAS:

En caso de reclamación por terceras personas, respecto a los documentos custodiados, **EL CETOT** mantendrá a paperless libre y a salvo de cualquier responsabilidad.

DECIMA TERCERA. CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS:

Las partes están de acuerdo en que exclusivamente las personas autorizadas por **EL CETOT**, descritas en el anexo 2, tendrán acceso a la documentación custodiada en las cajas de archivo contenidas en el almacén ubicado según lo descrito en la segunda cláusula, durante el horario descrito en la tercera cláusula.

DECIMA CUARTA. CONSULTA DE DOCUMENTOS:

Cuando **EL CETOT** autorice a alguna persona distinta de las que aparecen en el Anexo 2 catálogo de firmas autorizadas para consultar y sacar documentos de las instalaciones de paperless se documentará por escrito esta situación e incluyendo copia de la identificación con fotografía de la persona autorizada temporalmente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por paperless. **EL CETOT** cuidará que los expedientes que hayan salido del almacén paperless regresen nuevamente o informará por escrito a paperless en caso de que tales expedientes ya no vayan a ser reintegrados a la custodia.

EL CETOT contará hasta con 30 días naturales para realizar la consulta de cajas o expedientes, paperless estará obligada a reservar el espacio de esa caja. Cuando las cajas o los expedientes consultados se devuelvan, paperless practicará una auditoría de los expedientes devueltos en cada caja comparándolos contra la Base de Datos existente, y si hubiera cambios se actualizará la base de datos que será informada o proporcionada a **EL CETOT**, y los cargos correspondientes se facturarán en el ciclo inmediato siguiente.

EL CETOT podrá solicitar para consultas hasta un máximo de 48 cajas para entregarse de un día para otro.

DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:

paperless se obliga a sí misma, a adoptar las medidas de confidencialidad necesarias y procedentes a



secrecia y discrecion con respecto a cualquier informacion propia de **EL CETOT**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de los servicios descritos en la clausula primera de este contrato, asi mismo se obliga a no divulgar de forma alguna conocida o por conocer la informacion contenida en los documentos o expedientes propiedad de **EL CETOT** a ninguna persona fisica o moral, en el entendido de que si esto llegara a ocurrir y **EL CETOT** lo demostrara fehacientemente **paperless** se obliga a indemnizar a **EL CETOT** con el equivalente a tres meses del valor de la custodia originalmente contratada. Del mismo modo **EL CETOT** se obliga a indemnizar por la misma cantidad a **paperless** en caso de divulgar a cualquier persona fisica o moral los procesos propiedad de **paperless** y asi se demuestre tambien fehacientemente.

paperless se obliga a mantener de manera adecuada y responsable la informacion confidencial entregada por **EI CETOT** y resguardada por **paperless**, de igual forma de obliga a no difundir, distribuir, transferir, publicar, comercializar o permitir el acceso a dicha informacion confidencial, de conformidad con lo establecido en el articulo 106 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Informacion Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:

paperless queda obligada a cubrir todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, con excepcion del I.V.A., el cual sera trasladado en forma expresa y por separado del precio en cada una de las facturas que **paperless** presente conforme a lo dispuesto en la quinta clausula del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA. SEGURIDAD:

paperless se compromete a acatar los procedimientos que en materia de seguridad permitan mantener en buen estado la documentacion contenida en las cajas de archivo. Por lo que su personal debera atender todas las indicaciones al respecto, tanto en lo que se refiere al acceso a las instalaciones, descritas en la clausula segunda, su permanencia en las mismas y en general en todas sus actividades de los servicios descritos en la clausula primera.

DECIMA OCTAVA. SEGUROS:

paperless cuenta con un seguro de responsabilidad civil contratado con la Aseguradora **Banorte Generali, Póliza No. 4820**, sin embargo, dada la imposibilidad para determinar un valor de la informacion o expedientes guardados en las cajas de archivo propiedad de **EL CETOT**, y en almacenamiento y custodia de **paperless**, en el remoto caso de algun siniestro que implique la perdida total de las cajas de archivo en custodia, **paperless** reintegrara a **EL CETOT** el equivalente a tres meses de renta de los servicios de custodia. Tratandose de perdida parcial el monto a indemnizar estara sujeto al criterio que acuerden las partes sin exceder del equivalente de tres meses de renta de los servicios de custodia.

EL CETOT en todo momento podra practicar un avaluo y contratar las coberturas de seguro que crea pertinentes -por su cuenta y cargo- respecto de la informacion y expedientes sujetos de la custodia.

DECIMA NOVENA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO:

paperless vigilara estrictamente las medidas de seguridad para garantizar la buena conservacion de las cajas de archivo, por lo que sus almacenes A) cuentan con los detectores de humo y los extinguidores requeridos por Proteccion Civil, B) estan protegidos contra inundacion y cualquier tipo de humedad y C) se fumigan periodicamente contra plagas nocivas. Sin embargo, **paperless** no sera responsable por la destruccion de la documentacion o informacion contenida en las cajas de archivo o expedientes en situaciones de fuerza mayor como terremotos, maremotos, erupciones, tormentas, accidentes aereos, actos de guerra, terrorismo o vandalismo.

VIGESIMA. PAGOS:

Los servicios de custodia se pagarán por anticipado de acuerdo con el periodo que corresponda al número de cajas o metros lineales en custodia, según lo establecido en la cláusula quinta de este instrumento, depositando con efectivo, cheque nominativo o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que designe **paperless** a un plazo de crédito comercial de 8 días tras la entrega de la factura.

El resto de los servicios contratados se pagarán conforme se describe en el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento.

Las facturas las liquidará **EL CETOT** en las condiciones pactadas, en caso de retraso, **EL CETOT** acepta estar obligado a pagar intereses moratorios a razón de tres puntos adicionales a los que marque el costo porcentual promedio publicado por Banco de México en ese periodo, si **EL CETOT** se retrasara en su pago por mas de dos meses, **paperless** notificará por escrito a **EL CETOT** que cuenta con 30 días naturales para recoger sus cajas de archivo, previo el pago del saldo a su cargo.

Si **EL CETOT** no recoge sus cajas de archivo dentro del término señalado en esta cláusula, **paperless** queda desde ahora formal y oficialmente autorizada por **EL CETOT** para rescindir de inmediato este contrato sin necesidad de declaración judicial, y que a costo de **EL CETOT** se envíen sus cajas de archivo a su domicilio, cesando la responsabilidad de **paperless** una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales fijado en el párrafo anterior. **paperless** queda en libertad para ejercer las actividades de cobranza de manera directa o a través de agencias o agentes especializados.

VIGESIMA PRIMERO. DOMICILIOS:

Todas las comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia de este contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a las direcciones señaladas a continuación:

EL CETOT: Lago Tequesquitengo 2600
Colonia Lagos del Country
Zapopan, Jalisco 45177

paperless: Calle Broca 2605 Álamo Tecnopark Bodega 29
Col. Parque Industrial El Álamo
Guadalajara, Jal., C.P. 44490

VIGESIMA SEGUNDA. SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las partes convienen expresamente en resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando entendido que la o las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito firmando sus respectivos representantes legales.

VIGESIMA TERCERA. TRANSMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Las obligaciones y derechos que surjan en virtud del presente contrato, no podrán ser transferidas ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes, sin previa autorización por escrito de la contraparte.

VIGESIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales de la ciudad de Guadalajara, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio o de lugar de cumplimiento.



Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado el día 01 de abril de 2013, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR PAPERLESS

SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CETOT", el día 01 de abril de 2013.

“ANEXO 1”

LISTA DE PRECIOS DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA CAJA PL63x38x30 CM	FORMA DE FACTURACIÓN Y PAGO	PRECIO POR CAJA DE 63 CM
10 – 48 Cajas ó 6.30 – 30.24 metros lineales	Anual	\$180.00
49 – 96 ó 32.13 – 60.48 metros lineales	Semestral	\$ 83.00
97 – 144 ó 61.11 – 90.72 metros lineales	Trimestral	\$ 39.00
145 – 288 ó 91.35 – 181.44 metros lineales	Bimestral	\$ 22.00
289 o mas cajas o 182.07 o más metros lineales	Mensual	\$ 10.00

LISTA DE PRECIOS DE SERVICIOS RELACIONADOS

SERVICIOS DE ENVIO Y RECOLECCION DE EXPEDIENTES	UNIDAD	PRECIO
Envío o recolección por lote de caja de archivo a sus oficinas	Lote de 5	\$ 125.00
Envío o recolección de caja extra de archivo a sus oficinas	Caja	\$ 25.00
Envío o recolección urgente por lote de caja de archivo a sus oficinas	Lote de 5	\$ 250.00
Envío o recolección urgente de caja extra de archivo a sus oficinas	Caja	\$ 50.00
Envío o recolección por lote de expedientes a sus oficinas	Lote de 10	\$ 157.50
Envío o recolección de expedientes extras a sus oficinas	Expediente	\$ 15.75
Envío o recolección urgente por lote de expedientes a sus oficinas	Lote de 10	\$ 315.00
Envío o recolección urgente de expedientes extras a sus oficinas	Expediente	\$ 31.50
Envío de documento por correo electrónico (localizar, escanear y enviar, máximo 10 expedientes/día)	Imagen	\$ 7.75
Maniobras de cajas para búsqueda de expedientes en paperless (máximo 48 cajas/día)	Expediente	\$ 4.00
Maniobras por búsqueda infructuosa de expedientes en paperless	Expediente	\$ 8.00
Maniobras por caja en paperless o en Sitio Cliente (máximo 48 cajas/día, máximo 2 pisos de escalera, si excede se cobra por día operador)	Caja	\$ 10.00
Consulta de expedientes en paperless	Expediente	\$ 4.00
Operador de maniobras para cajas en paperless o en el sitio del cliente	½ Día operador	\$ 400.00
Operador de maniobras para cajas en paperless o en el sitio del cliente	Día operador	\$ 685.00

NOTAS: Los lotes económicos se consideran por cada solicitud efectuada por el representante del cliente (telefónica o por correo electrónico)

- Para envío o recolección de Cajas o Expedientes, se otorga una garantía dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la solicitud o se aplica un 50% de descuento. Las entregas o recolecciones **urgentes** se harán dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la solicitud o se cobra como entrega normal
- Para envío de documento por correo electrónico, se otorga una garantía de dentro de las 4 horas siguientes a la solicitud o se aplica un 50% de descuento. El servicio **urgente** se hará en 2 horas siguientes a su solicitud o se cobra como entrega normal

SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS	UNIDAD	PRECIO
Diseño del catálogo de expedientes	Día consultor	\$ 1,950.00
Diseño de la hoja de registro para la base de datos en Excel o Access	Día consultor	\$ 1,950.00
Registro de alta o baja de expedientes en base de datos en Excel o Access	Expediente	\$ 1.80
Auditoría de expedientes físicos vs. base de datos por recolección de caja prestada	Expediente	\$ 0.40
Auditoría e integración de Expedientes (Por Ej.: RRHH, Pedimentos, etc.)	Expediente	\$ 10.50
Auditoría por documento (verificar fechas, folios, firmas, etc. de Pólizas, Contratos, Identificaciones, Comprobantes, Pedimentos), incluye base de datos en Excel o Access	Documento	\$ 2.80
Traslado de cajas para custodia en paperless	Caja	\$ 10.00
Sellado, etiquetado e inventariado de cajas para custodia en paperless	Caja	\$ 10.00
Flejado indispensable de cajas para custodia por caja cerrada en paperless	Caja	\$ 2.10
Fumigación y cuarentena inicial por caja cerrada o cajas del cliente	Caja	\$ 10.00
Emplayado de tarimas	Tarima	\$ 23.10
Recuperación de Carpetas Lefort (Paquete de 50 carpetas y creación de 50 Legajos con Folder, Broche Baco, identificados y embolsados)	Paquete	\$ 840.00
Análisis de caducidad de cajas y/o expedientes en paperless	½ día supervisor	\$ 580.00
Operador de archivo	Día operador	\$ 685.00
Supervisión de operadores	Día supervisor	\$ 1,155.00
Consultor de archivo	Día consultor	\$ 1,950.00
Mapa de archivo de sus instalaciones	Día consultor	\$ 1,950.00

CAJAS NUEVAS PARA ARCHIVO	UNIDAD	PRECIO
Cajas para archivo de expedientes tipo PL633830	Caja	\$ 58.00
Cajas para archivo de expedientes tipo PL313830	Caja	\$ 35.00

SERVICIOS DE DESTRUCCION DE EXPEDIENTES	UNIDAD	PRECIO
Acta de destrucción de expedientes en cajas administradas	Expediente	\$ 1.80
Acta de destrucción por cajas cerradas	Caja	\$ 18.00
Trituración de expedientes en paperless (de 1 a 10 cajas)	Caja	\$ 66.00
Trituración de expedientes en recicladora (mínimo 250 kg)	Tonelada	\$ 1,875.00
Trituración de expedientes servicio on-site (mínimo 1,000 kg)	Primera tonelada	\$ 5,040.00
Trituración de expedientes servicio on-site (de 1,001 a 5,000 kg)	Kilo	\$ 4.00
Trituración de expedientes servicio on-site (de 5,001 a 10,000 kg)	Kilo	\$ 3.50
Trituración de expedientes servicio on-site (de 10,001 kg en adelante)	Kilo	Sin costo

SERVICIOS DE CAPACITACION	UNIDAD	PRECIO
Curso de archivo	Individuo	\$ 3,860.00
Curso de archivo para 2 a 3 asistentes de una misma empresa	Individuo	\$ 3,530.00
Curso de archivo para 4 o más asistentes de una misma empresa	Individuo	\$ 3,200.00

NOTA: Si la empresa es cliente de custodia se ofrece 25% de beca para asistentes en el mismo Curso

SERVICIOS DE IN-PLANT	UNIDAD	PRECIO
Medio día hábil	½ Día operador	\$ 400.00
De 1 a 5 días hábiles continuos	Día operador	\$ 685.00
De 6 a 15 días hábiles continuos	Día operador	\$ 640.00
De 16 a 30 días hábiles continuos	Día operador	\$ 620.00
De 1 a 3 meses continuos	Mes operador	\$ 12,390.00
De 4 a 6 meses continuos	Mes operador	\$ 11,230.00
De 7 a 12 meses continuos	Mes operador	\$ 10,600.00

TABLA DE PENALIZACIÓN (Aplicable si se ofrece empleo a nuestros Operadores o Supervisores)	UNIDAD	CARGO
Contrato paperless de medio día a 3 meses	3 Meses operador	\$ 37,170.00
Contrato paperless de 4 a 6 meses	2 Meses operador	\$ 22,460.00
Contrato paperless de 7 meses en adelante	1 Mes operador	\$ 10,600.00

NOTAS:

- Los precios anteriores no incluyen 16% I.V.A.
- Esta Lista de Precios tiene validez hasta Dic 31, 2013.
- Esta **Lista de Precios es de carácter confidencial** y para uso exclusivo del cliente o prospecto y no podrá ser reproducida, fotocopiada ni divulgada sin la autorización escrita de **paperless**

POR "CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR PAPERLESS

SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

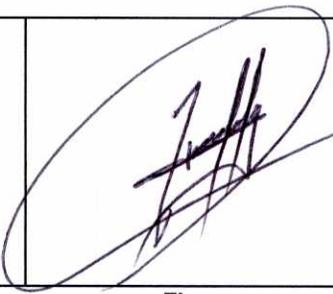
LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

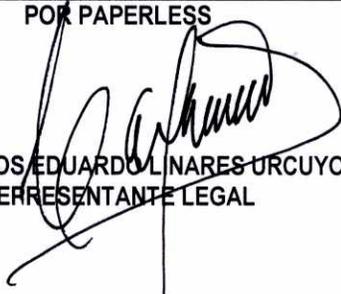
Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CETOT", el día 01 de abril de 2013.

ANEXO "2"

**CATALOGO DE FIRMAS AUTORIZADAS POR EL CETOT
VIGENTES AL
01 de Abril 2013**

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TECNICO		TODOS LOS EXPEDIENTES Y CAJAS Consulta en PaperLess Solicitud de Envío-Recolección Solicitud de Duplicación (Escaneo y Fotocopiado) Solicitud de Depuración y Destrucción
Nombre y Cargo	Firma	Expedientes a consultar y Facultades

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN		TODOS LOS EXPEDIENTES Y CAJAS Consulta en PaperLess Solicitud de Envío-Recolección Solicitud de Duplicación (Escaneo y Fotocopiado) Solicitud de Depuración y Destrucción
Nombre y Cargo	Firma	Expedientes a consultar y Facultades

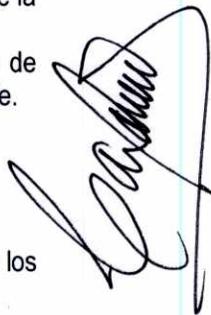
POR "CETOT"	POR PAPERLESS
 DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO TÉCNICO	 SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO REPRESENTANTE LEGAL
TESTIGOS	
 LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	 LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CETOT", el día 01 de abril de 2013.

ANEXO "3" DEFINICIONES

I) CONCEPTOS BASICOS:

- 1.1 CAJAS DE ARCHIVO:** Cajas de cartón con características especiales que contienen documentación diversa de **EL CETOT**. Según descripción de las dimensiones en la cláusula séptima y en el anexo 1.
- 1.1.1. CAJAS CERRADAS:** Las que **paperless** recibe cerradas y selladas y no tiene acceso a los expedientes contenidos en las mismas, enviando la caja completa a solicitud de **EL CETOT**.
- 1.1.2. CAJAS ADMINISTRADAS:** Las que **paperless** tiene acceso a los expedientes porque se hizo una base de datos de cada caja y de cada expediente; para ser enviados a solicitud de **EL CETOT**.
- 1.2. METROS LINEALES:** Las cajas pueden tener diversas medidas, por lo que la unidad a cobrarse más certera son los metros lineales acumulados.
- 1.3. REGISTRO INICIAL (ARCHIVO INACTIVO):** Incorporar a la base de datos, cuando es elaborada por **paperless**, la información suficiente para la administración del contenido de las cajas de archivo de **EL CETOT**, que ingresan a las instalaciones de **paperless**.
- 1.4. MAPA DE ARCHIVO:** Es la definición del almacén y de los muebles en donde se almacenarán los expedientes del archivo activo definiéndolos mediante códigos.
- 1.5. CATALOGACION:** Es la integración del catálogo de todos los expedientes de **EL CETOT**. Esta labor implica inventariar todos los tipos de expedientes, definiendo el tipo, el índice, el departamento a que pertenecen y sus periodos de guarda.
- 1.5.1. CATALOGO PRELIMINAR:** Es el catálogo que se tiene después de haberse elaborado el inventario y que no ha sido revisado por **EL CETOT**.
- 1.6. DEPURACION (ARCHIVO INACTIVO):** Separar los expedientes que aún deben conservarse de los que ya no es necesario y que son propiedad de **EL CETOT**. La depuración se apegará estrictamente a los periodos de retención y bajo la normatividad previamente acordados y documentados en el acta de destrucción entre **EL CETOT** y **paperless**.
- 1.7. ACTA DE DESTRUCCION:** Testimonio que certifica que la documentación propiedad de **EL CETOT** es destruida de acuerdo a la normatividad previamente acordada y documentada entre **EL CETOT** y **paperless**, la fecha en que se lleva a cabo, las personas que autorizan y la persona que físicamente la ejecuta.
- 1.8. TRITURACION:** Método de destrucción, utilizado por **paperless**, que garantiza la imposibilidad de reconstrucción de los documentos propiedad de **EL CETOT**, para evitar ser consultados nuevamente.
- 1.8.1. EN SITIO:** Es la trituration que se lleva a cabo en las instalaciones de **EL CETOT**.
- 1.8.2. EN paperless:** Es la trituration que se lleva a cabo en las instalaciones de **paperless**
- DESTRUCCION:** Destrucción de documentos propiedad de **EL CETOT** por cualquier otro método preservando siempre la confidencialidad de la información.
- 1.9. LIMPIEZA DE ARCHIVO:** Es la definición de un procedimiento para llevar a cabo la limpieza de los expedientes de **EL CETOT**.
- 1.10. SELLADO:** Una vez revisado el contenido de la caja se sella esta con cinta auto-adherible para garantizar la seguridad de los expedientes. Impedir la apertura de las cajas de archivo de **EL CETOT**, mediante la aplicación de cinta auto-adherible que a lo largo de las mismas y colocando la etiqueta de identificación por encima de uno de sus extremos, en la cara frontal. Dicha etiqueta deberá firmarse por personal autorizado de **EL CETOT**.
- 1.11. TRASLADO:** Acción inicial, realizada por **paperless**, de estibar las cajas de archivo de **EL CETOT**, dentro del(os) vehículo(s) y llevarlas a las instalaciones de, **paperless** programando los viajes necesarios, de acuerdo a un programa preestablecido por **paperless** con **EL CETOT**, esta actividad también puede ser efectuada por **EL CETOT**.




destrucción por plagas y humedad o líquidos corrosivos (Se considera fuera de la responsabilidad de **paperless** el menoscabo natural por el transcurso del tiempo). la ubicación dentro de los almacenes **paperless**, debe facilitar lógicamente su localización al personal autorizado.

- 2.2. **ENVIO DE CAJAS:** Es el servicio de llevar las cajas solicitadas por **EL CETOT** a sus propias instalaciones o a las direcciones designadas por una persona autorizada.
- 2.3. **RECOLECCION DE CAJAS:** Es el servicio de regresar las cajas nuevamente a las instalaciones de **paperless**. (Previa revisión por personal de **paperless** para verificar el contenido de la caja).
- 2.4. **ENVIO DE EXPEDIENTES POR MENSAJERIA:** Una vez localizados los expedientes propiedad de **EL CETOT**, se transportan por mensajería a las oficinas que determine **EL CETOT**, dentro de la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara.
- 2.5. **RECOLECCION DE MENSAJERIA:** Es el servicio de regresar los expedientes solicitados y utilizados por **EL CETOT** nuevamente a las instalaciones de **paperless**.
- 2.6. **ENVIO DE DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRONICO:** Una vez localizados los documentos propiedad de **EL CETOT**, se capturan en forma digital y se transmiten por Internet a la dirección que determine **EL CETOT**. Los expedientes que se vayan digitalizando se conservaran en un medio de almacenamiento digital (Disco Duro, CD, DVD, Memory Stick, etc).
- 2.7. **LOTE ECONOMICO:** Cuando se solicita el envío físico de entre uno y diez expedientes o entre una y cinco cajas de archivo a las instalaciones de cliente y el cobro correspondiente por este servicio se hará al precio correspondiente a 10 expedientes o cajas de archivo. A partir del onceavo expediente o sexta caja el cobro será el resultado de multiplicar el número de expedientes o cajas por el precio unitario correspondiente a este servicio.

III) SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO ACTIVO:

- 3.1. **REGISTRO (ARCHIVO ACTIVO):** Incorporar a la base de datos, elaborada por **paperless**, la información suficiente para la administración de las cajas o expedientes de **EL CETOT**, que permanecerán en archivo en sus instalaciones.
- 3.2. **DEPURACION DE ARCHIVO ACTIVO:** Personal de **paperless** puede separar los expedientes que no son útiles, conservando únicamente los que sí son útiles.
- 3.3. **DISEÑO DE ETIQUETAS DE CONTENEDOR:** Personal de **paperless** puede elaborar el prototipo de etiqueta que se define para cada tipo de expediente para su identificación y localización.
- 3.4. **IMPRESIÓN DE ETIQUETAS INDICE CON CODIGO DE BARRAS:** Una vez elaborado el diseño de la etiqueta con su respectivo código de barras, personal de **paperless** puede imprimir los diferentes tipos de diseños para cada tipo de expediente (Servicio que se otorga cuando **EL CETOT** no cuenta con el software para llevarlo a cabo).
- 3.5. **IMPRESIÓN DE ETIQUETAS INDICE CON CODIGOS DE BARRA Y CODIGOS DE COLOR:** Una vez elaborado el diseño de la etiqueta con su respectivo código de barras y código de color, personal de **paperless** puede imprimir los necesarios según cada tipo de expediente (Este servicio que se otorga cuando **EL CETOT** no cuenta con el software para llevarlo a cabo).
- 3.6. **COLOCACION DE ETIQUETAS:** Personal de **paperless** puede adherir las etiquetas a los contenedores de los diferentes tipos de expedientes. las etiquetas pueden ser plastificadas para lograr una máxima durabilidad y limpieza.
- 3.7. **DISEÑO DE ETIQUETAS DE SEPARADOR:** Personal de **paperless** puede elaborar el prototipo de etiquetas que contienen la información básica para identificar de manera fácil y oportuna un documento dentro de un expediente.
- 3.8. **IMPRESIÓN DE CONTENEDOR:** Personal de **paperless** puede efectuar la impresión de la información necesaria en cada contenedor para su fácil localización (Por ejemplo, en un fólдер).
- 3.9. **INTEGRACION DE EXPEDIENTES:** Personal de **paperless** puede colocar los documentos en el debido separador de acuerdo al orden definido en el catálogo.
- 3.10. **ARCHIVO DE EXPEDIENTES:** Personal de **paperless** puede colocar los expedientes en el lugar correspondiente dentro del cuarto de archivo o espacio físico acotado definido en conjunto con **EL CETOT**.

IV) SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO ACTIVO:

- 4.1. **CATALOGO DE EXPEDIENTES (ARCHIVO ACTIVO):** Personal de **paperless** puede integrar el catálogo de todos los expedientes de **EL CETOT**. esta labor implica inventariar todos los tipos de expedientes, definiendo el tipo, el índice, el departamento a que pertenecen sin considerar el periodo de guarda.
- 4.2. **PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO:** Personal de **paperless** puede elaborar una serie de pasos (metodología) y reglas que deben de seguir las personas autorizadas para el correcto control, seguimiento y administración del archivo activo de **EL CETOT**.
- 4.3. **PERIODO DE PRESTAMO Y RESELLO:** Periodo de tiempo en el cuál un expediente puede ser sacado de su lugar para ser prestado a la persona autorizada para su consulta y en caso de cumplirse este tiempo podrá renovarlo por última vez y el expediente deberá ser regresado a su lugar de origen.
- 4.4. **PERSONAL EVENTUAL:** **paperless** puede proporcionar personal especializado por día, semana o mes para proporcionar servicios para la organización y administración del archivo activo sin responsabilidad laboral para **EL CETOT**. en este contrato no se incluyen estos servicios.

V) BIENES MUEBLES Y HERRAMIENTAS DE ARCHIVO:

- 5.1. **VEHICULO:** Camión o camioneta con capacidad de carga.
- 5.2. **RACKS:** Estructura metálica pesada con entrepaños de madera, diseñada para soportar la carga de los materiales estibados en ellos.
- 5.3. **ANAQUELES:** Estructura metálica ligera con entrepaños metálicos, diseñada para soportar la carga de los materiales estibados en ellos.
- 5.4. **MOBILIARIO:** Mesas, sillas y en general todo mueble necesario para la realización de los servicios.
- 5.5. **ESPACIO FISICO ACOTADO:** Área física con capacidad de almacenamiento de expedientes: por ejemplo archiveros, credenzas, libreros, cajoneras.
- 5.6. **EQUIPO DE CÓMPUTO:** Equipo de cómputo usado para facilitar el registro y la localización de las cajas de archivo.
- 5.7. **BASE DE DATOS:** Registros computarizados de información por caja de archivo propiedad de **EL CETOT**, elaborados por **paperless**.
- 5.8. **ETIQUETAS DE IDENTIFICACION:** Usadas para contener la información básica por caja de archivo propiedad de **EL CETOT**, relacionada a la base de datos.
- 5.9. **SELLOS DE CUSTODIA:** Cinta plástica auto-adherible que es utilizada para impedir la apertura de las cajas de archivo propiedad de **EL CETOT**.
- 5.10. **EQUIPO DE SEGURIDAD:** Instrumentos para minimizar los riesgos de incendio, humedad, plagas nocivas y robo en las cajas de archivo propiedad de **EL CETOT**.
- 5.11. **SOFTWARE:** Programas o aplicaciones de cómputo necesarias para la identificación, control de ubicación, movimiento, préstamo de expedientes en papel o electrónicos y cajas de archivo.

VI) BIENES INMUEBLES:

- 6.1. **ALMACENES:** Edificios que contienen los racks y anaqueles, que a su vez contienen las cajas de archivo propiedad de **EL CETOT**. En esos almacenes existen áreas de guarda, maniobras, consulta, de cómputo y depuración.

Se firma este Anexo el 01 de Abril de 2013.

POR "CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR PAPERLESS

SR. CARLOS EDUARDO LINARES URCUYO
REPRESENTANTE LEGAL

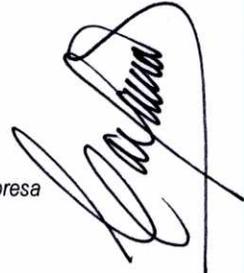
TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO

Las anteriores firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios para la Custodia de Archivos celebrado entre la empresa denominada PaperLess Guadalajara, S.A. de C.V. y "EL CETOT", el día 01 de abril de 2013.





Consejo Estatal de Trasplantes
de Órganos y Tejidos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA**

PRESTADOR: LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

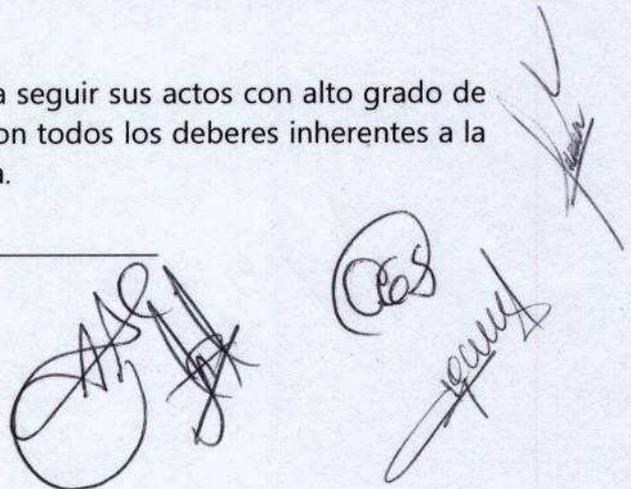
**HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN FORMA
QUINCENAL:** \$5,770.29 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA
PESOS 29/100) MENOS IMPUESTOS

VIGENCIA: DEL 16 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

EN ZAPOPAN, JALISCO A **15 DE ENERO DE 2013** ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN COMPARECIERON POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA**, SECRETARIO TÉCNICO Y LA **MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA INSTITUCIÓN, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CETOT**", Y POR OTRA PARTE LA **LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declaran los representantes de "**EL CETOT**" que se encuentran facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en los artículos 104-I y 104-K, de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.
- II. "**EL CETOT**" declara que con la finalidad de otorgar asesoría a la **Dirección Jurídica** a manera de servicios profesionales se contrata a una persona para asesorar en el establecimiento de las acciones jurídicas que emprenda este organismo.
- III. "**EL CETOT**" declara que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- IV. Declara "**EL PRESTADOR**" que se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio con registro federal de contribuyentes **DULA-750107-956, que tiene su domicilio en la calle Lomas del Mar número 2168, Colonia Lomas de Atemajac, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.** y que se somete durante la vigencia del presente contrato, a las normas establecidas en el código civil del estado, en el artículo 2254, demás artículos correlativos del mismo y las demás disposiciones legales que tengan aplicación en la presente relación contractual.
- V. Sigue declarando "**EL PRESTADOR**" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.
- VI. Declara "**EL PRESTADOR**" que se compromete a seguir sus actos con alto grado de profesionalismo y confidencialidad y a cumplir con todos los deberes inherentes a la prestación de servicios que hoy se le encomienda.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are two overlapping signatures, one appearing to be 'AS' and another more complex signature. To the right, there is a circular stamp or signature that says 'Ces', and below it, a signature that appears to be 'Amor'. On the far right, there is a vertical signature that looks like 'V'.

En virtud de las anteriores, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

El objeto del Contrato es la **prestación de servicios de asesoría en la Dirección Jurídica**, cuyas principales funciones serán las de auxiliar para que las acciones jurídicas emprendidas por el organismo y el establecimiento de sus políticas y lineamientos internos observen la correcta aplicación de la Ley en cada caso que corresponda.

Este servicio se otorgará en coordinación con el titular de la Dirección Jurídica quien reportará las actividades del prestador.

SEGUNDA.- Disposiciones Generales:

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades con la ética que ameritan estos casos en forma eficiente, dedicada, cumpliendo en todo momento con los lineamientos que marque el titular de la dependencia en la forma que mejor convenga a la misma.

La información confidencial y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a **"EL PRESTADOR"**, permanecerán como propiedad de **"EL CETOT"** comprometiéndose el primero al resguardo de la misma.

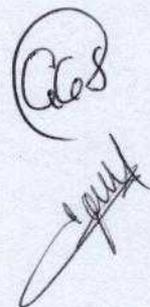
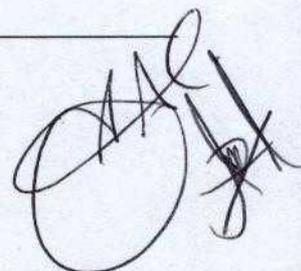
"EL CETOT" erogará gastos para el desarrollo de las actividades materia de este contrato en los casos en que **"EL PRESTADOR"** deba trasladarse fuera de la Zona Metropolitana.

"EL CETOT" colaborará con **"EL PRESTADOR"** para el pago de cursos de actualización académica, cuando el contenido de los programas esté relacionados con el objeto del presente contrato.

TERCERA.- Honorarios y Régimen Fiscal:

"EL CETOT" cubrirá honorarios a **"EL PRESTADOR"** bajo el régimen fiscal honorarios asimilados a salarios en forma quincenal, por la cantidad de **\$5,770.29 (Cinco mil setecientos setenta pesos 29/100 M.N.)** menos impuestos, por concepto de la contraprestación de los servicios realizados, conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal.

CUARTA.- Informe de sus Servicios:



"EL PRESTADOR" deberá colaborar en la vigilancia de las acciones jurídicas que emprenda el organismo e informar de sus servicios a la Dirección Jurídica cuantas veces sea solicitado, destacando los avances que se presenten en el desempeño de la relación contratada.

QUINTA.- Acreditación:

"EL PRESTADOR" deberá ser acreditado por **"EL CETOT"** ante las diversas áreas de la dependencia para la que presta sus servicios a fin de que se le permita el desempeño de los servicios.

SEXTA.- Responsabilidad:

La negligencia, impericia, error, dolo o mala fe por parte de **"EL PRESTADOR"**, será motivo de responsabilidad para con **"EL CETOT"** ante quien responderá por los daños y perjuicios ocasionados.

SEPTIMA.- Vigencia:

La vigencia del presente contrato inicia el día **16 de enero de 2013 y concluye el día de 28 de febrero de 2013**, pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 30 días de anticipación, siendo obligación de **"EL PRESTADOR"** hacer entrega formal de material, equipo, documentación, asuntos en tramite y demás que se le hubieren facilitado para la prestación de sus servicios bajo su estricta responsabilidad.

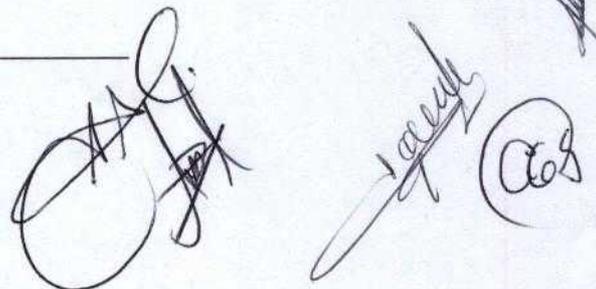
OCTAVA.- Causas de Rescisión:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL CETOT"**:

- A) El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** en alguna de las cláusulas expresadas.
- B) No iniciar sus actividades en la fecha estipulada.
- C) Infringir las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- D) Suspender injustificadamente, **"EL PRESTADOR"**, los servicios que le hayan sido encomendados.

NOVENA.- Jurisdicción y Competencia:

Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, por tanto renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.

Declaran las partes que en el contrato no existe error, dolo o lesión, por lo que de conformidad lo firman 3 (tres) ejemplares el día **15 de enero de 2013** ante la presencia de los testigos que al calce firman.

Por **"EL CETOT"**



DR. AGUSTÍN GARCÍA DE ALBA ZEPEDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT



MTRA. ESMERALDA RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"



LIC. ANA LUISA DURÁN LÓPEZ

TESTIGOS



L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN



LIC. IRENE CÓRDOVA JIMÉNEZ

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Jurídica celebrado entre "EL CETOT" y la Lic. Ana Luisa Durán López.



CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES CONTABLES**

PROFESIONISTA CONTRATADO: L.A.E. MÓNICA SÁNCHEZ
PINEDA

HONORARIOS MENSUALES: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS
00/100) NETOS.

VIGENCIA: DEL 06 DE MAYO AL 05 DE JUNIO DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTABLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y POR LA OTRA PARTE LA C. MÓNICA SÁNCHEZ PINEDA EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA" MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propias, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- 1.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- 1.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-M de su decreto de creación.
- 1.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

2. "EL PROFESIONISTA" " A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y con capacidad moral y económica para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial del IFE No. 1135103557677.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1624, de la calle 6 de Diciembre, en la Colonia San Miguel de Mezquitán, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44260.

2.3 Declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física con Actividades Profesionales, su Registro Federal de Contribuyentes es SAPM8707166T7.

2.4 Sigue declarando **"EL PROFESIONISTA"** que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y

3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" presta sus servicios contables al **"CETOT"** para realizar servicios profesionales contables para actualización de los registros contables del organismo en el Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado LUCCA.

SEGUNDA.- El **"CETOT"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios en forma mensual, por la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) netos**, como pago único en el momento de la entrega de los resultados del trabajo realizado por **"EL PROFESIONISTA"**, es decir, que la información se encuentre debidamente capturada en el sistema de Contabilidad Gubernamental.

Se pagará conforme a los procedimientos establecidos en este régimen fiscal, el día 05 de junio de 2013, en el domicilio que ocupan las oficinas del organismo, mediante cheque.

TERCERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 05 de junio de 2013.

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato se compromete a iniciar el servicio a más tardar el día 06 de mayo de 2013.

QUINTA.- EL **"CETOT"** se obliga a otorgar la información en el tiempo y condiciones requeridos por **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

SÉPTIMA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación ni alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

OCTAVA.- Si **"EL PROFESIONISTA"** no concluye totalmente en tiempo y forma a satisfacción del **"CETOT"** las indicaciones dadas por el mismo, quedará obligada a satisfacer daños y perjuicios que se causen.

NOVENA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en segundo término las normas establecidas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales del Código Civil del Estado de Jalisco, lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto Público del Estado de Jalisco.

DÉCIMA.- Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 06 de mayo de 2013.

POR "CETOT"

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR " EL PROFESIONISTA"

L.A.E. MÓNICA SÁNCHEZ PINEDA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN
CONTADOR

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios profesionales contables celebrado entre el CETOT y la L.A.E. Mónica Sánchez Pineda.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR JOSÉ LADISLAO MURILLO TORRES y/o RECOLIN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y AMBAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara " EL PRESTADOR " ser una persona física con actividad empresarial, con RFC MUTL-400411-N49 y con domicilio fiscal en Paseo de los Colorines #3169 Col. Los Colorines con C.P. 44980 en la ciudad de Guadalajara, Jal; que se dedica y tiene las autorizaciones necesarias para la recolección de residuos de manejo especial según of. **SEMADES No. 1061 / Drt / 1297 / 2013 con Dict. Fav. con Aut. No. DR 0274 / 13**, expedido en Guadalajara, Jal. el día 20 de Febrero del 2013; también cuenta con los permisos de la SVyT según of. **No. DGIV/03747/DEP/DC-F11-296/2012** expedido en Guadalajara, Jal. el 24 de Abril 2012, **No. DGIV/03748/DC-F11-A-297/2012** y **DGIV/03749/DC-F11-A-298/2012 de la Dir. Gral. de Infraestructura Vial** expedidos en Guadalajara, Jal. el 02 de Mayo 2012 para circular por vialidades controladas transportando residuos sólidos no peligrosos en la zona metropolitana; así mismo cuenta con el permiso del H. Ayuntamiento de Guadalajara según of. **DMR-164-2010 de la Dir. de manejo de residuos**, expedido en Guadalajara, Jal. el 29 de Marzo del 2010; los permisos anteriormente mencionados son para las unidades:

MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	CAPACIDAD
Navistar	2004	Blanco	JK91948	9,000 Kg
Navistar	2008	Blanco	JN50791	9,000 Kg
Ford	2006	Blanco	JP03032	3,000 Kg

Las cuales se destinaran para brindarles el servicio de recolección de **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSOS**, además declara tener la capacidad jurídica para ser contratado y obligarse a la prestación del servicio materia de este contrato.

SEGUNDA.- Declara " EL CONTRATANTE " ser persona moral con RFC CET-990618-3UA con domicilio fiscal para recibir cualquier notificación en Lago Tequesquitengo # 2600 en la colonia Lagos del Country con CP.45177 y Tel. 38-23-68-86 en Zapopan, Jal.; además declara que solicita el servicio de recolección de residuos de manejo especial no peligrosos en sus instalaciones ubicadas en Lago Tequesquitengo # 2600 en la colonia Lagos del Country en Zapopan, Jal.; así mismo declara tener capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación del servicio materia de este contrato.

TERCERA.- Declaran ambas partes que han convenido en celebrar el presente contrato a efectos de que " EL PRESTADOR " ejecute para " EL CONTRATANTE " los servicios mencionados en la declaración segunda de este contrato, bajo las siguientes :

CLAUSULAS

PRIMERA.- " EL PRESTADOR " se compromete a vigilar que sus trabajadores se abstengan en intervenir en cualquier asunto que no sea exclusivamente el de recolección de residuos de manejo especial de " EL CONTRATANTE ".

SEGUNDA.- " EL PRESTADOR " será el único responsable para con sus trabajadores, en lo que se refiere a conflictos obrero-patronales, que pudieran surgir con motivo de los servicios contratados relevando de toda responsabilidad a " EL CONTRATANTE ".



TERCERA.- “ EL PRESTADOR “ se compromete a realizar el servicio a “ EL CONTRATANTE ” los **MIÉRCOLES** de cada semana.

CUARTA.- “EL CONTRATANTE” se responsabilizará de no mezclar residuos peligrosos, biológico infecciosos o tóxicos con los residuos de manejo especial que recolectara “ EL PRESTADOR “.

QUINTA.- “ EL PRESTADOR “ **NO** recolectara residuos peligrosos, biológico infecciosos o tóxicos de “ EL CONTRATANTE ”, así como escombros; quedando como responsable único y exclusivamente “ EL CONTRATANTE”, de las sanciones y gastos que se derivaran por mezclar y tirar los residuos mencionados en esta cláusula con los residuos de manejo especial.

SEXTA.- “ EL PRESTADOR “ acuerda con “ EL CONTRATANTE ”, que será motivo de rescisión de contrato sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos :

- A) Cuando “ EL CONTRATANTE ” mezcle los residuos peligrosos con los residuos de manejo especial y no se lo notifique a “ EL PRESTADOR “ del servicio; De ser el caso, previa autorización de “EL CONTRATANTE” se procederá a retirarlos con un costo.
- B) En caso de incumplimiento de alguna cláusula del presente contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por rescindido, dando aviso a la parte contraria por escrito con un plazo de 15 (Quince) días anticipados a la fecha que desee surta efectos dicha rescisión.

SEPTIMA.- “ EL CONTRATANTE ” cubrirá a “ EL PRESTADOR “ por el servicio de recolección de residuos de manejo especial no peligrosos la cantidad de \$ 310.00 más I.V.A. por cada Contenedor 2.25 M³ con 1 (Una) visita semanal como mínimo, dicha cantidad se deberá cubrir por el total de contenedores recolectados cada cierre de mes previa presentación de la Factura.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato se celebra por 3 (MESES) a partir del 1 de Abril del 2013, mencionando que cualquiera de las partes podrá terminarlo anticipadamente siempre y cuando cumplan con el inciso B de la SEXTA CLAUSULA de este contrato.

NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Ambas partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECIMA.- Una vez leído el presente contrato a ambas partes, y quedando debidamente enteradas de su contenido y alcance, lo ratificaron y firmaron con sus copias y ante los testigos que designa cada parte, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 de Abril del 2013, quedando un tanto en poder de “EL CONTRATANTE ” y otro en poder de “ EL PRESTADOR “.

POR “ EL PRESTADOR “

POR “ EL CONTRATANTE ”

JOSE LADISLAO MURILLO TORRES

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS

TESTIGO

TESTIGO



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 14TA. REUNIÓN ANUAL DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF KIDNEY FOUNDATION (IFKF) QUE CELEBRAN LA FUNDACIÓN HOSPITALES CIVILES DE GUADALAJARA, A.C. Y EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)

PLAZO DE EJECUCIÓN: 06 AL 09 DE OCTUBRE DE 2013

600011

M...

g/c
[Signature]

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA "14TA. REUNIÓN ANUAL DE LA INTERNATIONAL FEDERATION OF KIDNEY FOUNDATION (IFKF)" QUE CELEBRAN LA FUNDACIÓN HOSPITALES CIVILES DE GUADALAJARA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LEOPOLDO MURO PICO, PRESIDENTE Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL CETOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA FUNDACIÓN" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DECLARA QUE:

- A.** Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 23,846, de fecha 25 de enero de 2000, pasada ante la fe del Notario Público No. 4 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Jesús Villalobos Pérez, la cual se encuentra debidamente inscrita el día 02 de febrero de 2000, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo su incorporación al documento número 41, folios del 385 al 405, del Libro número 265, de la Sección Quinta de la oficina Segunda. Registro Federal de Contribuyentes FHC000126JQ3.
- B.** Tiene por objeto la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines del Hospital Civil de Guadalajara, el cual esta conformado por el Hospital Civil de Belén y el Hospital Juan I. Menchaca, así como para incrementar su patrimonio, a través del apoyo económico, social y moral que puedan brindarle.
- C.** La responsabilidad y facultades de sus representantes, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguno y las cuales se acreditan en los términos de la Escritura Pública número 24,290, de fecha 21 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. 15 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Samuel Fernández Ávila, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D.** Su domicilio legal se encuentra en calle Lerdo de Tejada No. 2042 - A, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.

60011

11



1.- Aportar la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la renta del equipo de sonido, que se requiere para la celebración de la **"14ta. Reunión Anual de la Internacional Federation of Kidney Foundations (IFKF)"**, que tendrá verificativo del 06 al 09 de octubre de 2013, con sede en el hotel descrito en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

2.- Instalar un stand en el área de exposición, durante los días 06 al 09 de octubre de 2013, con el propósito de realizar difusión y promoción de la cultura de la donación y el trasplante de órganos y tejidos.

B. "LA FUNDACIÓN" será responsable de:

1.- Pagar la diferencia de la renta del equipo de sonido, por la cantidad de \$22,152.00 (Veintidós mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

2.- Recabar y enviar copia de la factura que ampara el pago de la diferencia de la renta del equipo de sonido, mencionada en el punto B 1 de esta cláusula.

3.- Otorgar ocho becas de inscripción para la celebración de **"14ta. Reunión Anual de la Internacional Federation of Kidney Foundations (IFKF)"**, para que "EL CETOT" las pueda distribuir entre su personal y profesionales de la salud relacionados con la donación y los trasplantes de órganos y tejidos, de hospitales públicos y privados.

4.- Incluir el logotipo de **"EL CETOT"**, como parte de las Instituciones participantes en la celebración del evento descrito en la cláusula Primera de este instrumento.

CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo de las partes. Toda modificación deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio.

QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos de interpretación del presente convenio las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el mismo, y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes, Reglamentos y ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, hasta el día 14 de octubre de 2013.

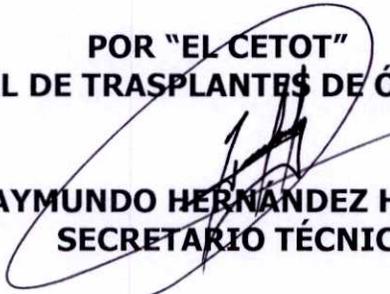
Las partes podrán dar por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con siete días naturales de anticipación, en el domicilio que casa una de las partes ha declarado.

SÉPTIMA. Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para casos de controversia sobre cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2013.

**POR "EL CETOT"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

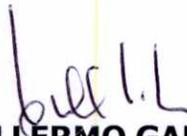

**DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**POR "LA FUNDACIÓN"
FUNDACIÓN HOSPITALES CIVILES DE GUADALAJARA, A.C.**

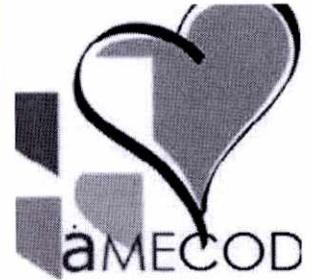

**ING. LEOPOLDO MURO PICO
PRESIDENTE**

TESTIGOS


**LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ**


DR. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos y la Fundación Hospitales Civiles de Guadalajara, A.C., el día 12 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DEL CURSO PRE CONGRESO "4ta. REUNIÓN NACIONAL DE COORDINADORES DE DONACIÓN AMECOD" DENTRO DEL MARCO DE ACTIVIDADES DEL "XVII CONGRESO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE TRASPLANTES Y VI CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRROSIS Y HEPATITIS" QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COORDINADORES DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, AMECOD, A.C. Y EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 25 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013

[Handwritten signatures and date 9/6]

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DEL CURSO PRE CONGRESO "4ta. REUNIÓN NACIONAL DE COORDINADORES DE DONACIÓN AMECOD" DENTRO DEL MARCO DE ACTIVIDADES DEL "XVII CONGRESO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE TRASPLANTES Y VI CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRROSIS Y HEPATITIS", QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE COORDINADORES DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, AMECOD, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMECOD" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. VERONICA OLVERA CARRASCO, APODERADA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL CETOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA AMECOD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

- A. Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 204,727, de fecha 18 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 35 del Distrito Federal, el Lic. Eutiquio López Hernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales número 87,476, con fecha 18 de marzo de 2009. Con Registro Federal de Contribuyentes AMC0902181P5.
- B. Tiene por objeto promover, organizar y realizar proyectos dedicados específicamente a incrementar y difundir las actividades relacionadas con la Coordinación de Donación de Órganos, Tejidos y Células.
- C. Acredita su personalidad de Apoderada General, mediante Escritura Pública No. 207,858, de fecha 26 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Notario Público No. 35 del Distrito Federal, el Lic. Eutiquio López Hernández, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- D. La responsabilidad y facultades de sus representantes, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguno y las cuales se acreditan en los términos de la escritura descrita en el punto C del presente apartado de declaraciones.
- E. Su domicilio legal se encuentra en Avenida Rafael Buelna No. 198, EDI Polimedica Dep. 204 y 303 Local, Las Conchas, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000.

2. DECLARA "EL CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A. El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.

- B. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.
- C. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- D. Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- A. Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración Académica es para la organización e impartición del **Curso Pre Congreso "4ta. Reunión Nacional de Coordinadores de Donación AMECOD"** dentro del marco de actividades del **XVII Congreso Nacional de Actualización de Trasplantes y VI Congreso Internacional de Cirrosis y Hepatitis** a desarrollarse del 25 al 28 del mes de Septiembre del 2013.

SEGUNDA. LUGAR SEDE. El Congreso tendrá lugar en el Hotel Grand Velas Riviera Nayarit, ubicado en Av. Cocoteros No. 98 Sur, Nuevo Vallarta, Riviera Nayarit, México, C.P. 63735.

TERCERA. OBLIGACIONES.

- A. "EL CETOT" será responsable de:

- 1.- Cubrir los gastos de la ponente Dra. Marta Susana Pérez Cornejo, relativos a traslado aéreo Hermosillo – Ciudad de México – Puerto Vallarta viaje redondo.
- 2.- Cubrir los gastos de dos ponentes, personal del CETOT, consistentes en traslado, hospedaje y alimentación.

- B. "LA AMECOD" será responsable de:

1.- La Asistencia del Ponente: Dra. Marta Susana Pérez Cornejo durante los días del 24 al 28 de septiembre de 2013.

2.- Recabar y enviar a "EL CETOT" los pases de abordar que se emitan de los vuelos descritos en el inciso A 1 de esta cláusula.

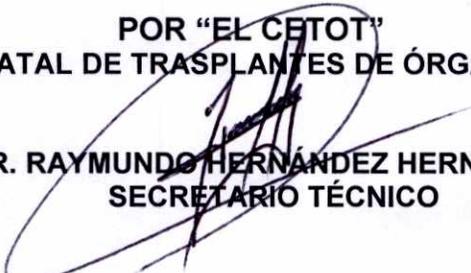
CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo de las partes. Toda modificación deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio.

QUINTA. Para efectos de interpretación del presente convenio las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el mismo, en segundo término las normas establecidas para el contrato de donación.

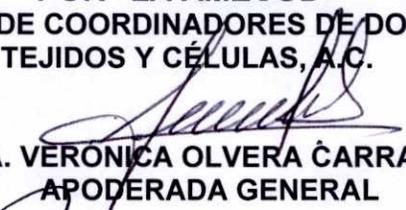
SEXTA. Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 01 (primero) días del mes de septiembre de 2013.

POR "EL CETOT"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

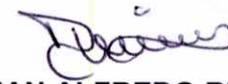

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR "LA AMECOD"
ASOCIACIÓN MEXICANA DE COORDINADORES DE DONACIÓN DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS, A.C.


DRA. VERÓNICA OLVERA CARRASCO
APODERADA GENERAL

TESTIGOS


LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES
GUTIÉRREZ


DR. JUAN ALFREDO RIEBELING
GUERRERO

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración Académica celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos y la Asociación Mexicana de Coordinadores de Donación de Órganos, Tejidos y Células, A.C., el día 01 de septiembre de 2013.



CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DEL "XVII CONGRESO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE TRASPLANTES" "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRROSIS Y HEPATITIS" Y "IV REUNIÓN NACIONAL DE COORDINADORES DE DONACIÓN" QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MEXICANA DE TRASPLANTES, A.C. Y EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. Torres' and other illegible marks.]

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DEL "XVII CONGRESO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE TRASPLANTES", "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE CIRROSIS Y HEPATITIS" Y "IV REUNIÓN NACIONAL DE COORDINADORES DE DONACIÓN", QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MEXICANA DE TRASPLANTES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FEDERICO MENDOZA SÁNCHEZ, DR. MARIANO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y DR. ARTURO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL CETOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA SOCIEDAD" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DECLARA QUE:

- A. Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 288, Tomo 34, del Libro 112, de fecha 23 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público No. 28 de Merida, Yucatán, el Lic. Carlos Gamboa Gamboa.
- B. Tiene por objeto el estudio de temas relacionados con los trasplantes de órganos y tejidos, la investigación científica, el mejoramiento de las técnicas, el progreso de dicha disciplina y el desarrollo de labores educativas, el mejoramiento de sus miembros en los aspectos técnicos, culturales, morales y éticos.
- C. La responsabilidad y facultades de sus representantes, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguno y las cuales se acreditan con Acta de Asamblea, la cual se encuentra pendiente de protocolización y registro.
- D. Su domicilio legal se encuentra en Avenida Puerta de Hierro No. 5150, 303-C, Colonia Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, teléfono 38 48 54 35.

2. DECLARA "EL CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A. El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.
- B. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de

- seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.
- C. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
 - D. Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- A. Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración Académica es para la organización e impartición del **"XVII Congreso Nacional de Actualización de Trasplantes"**, **"VI Congreso Internacional de Cirrosis y Hepatitis"** Y **"IV Reunión Nacional de Coordinadores de Donación"**, así como las actividades y Cursos Pre Congreso que se desarrollen en el marco del mismo, tales como **Curso Pre Congreso "Ética en la Asignación y Distribución de Órganos en México"**, **Curso Pre Congreso "4ta. Reunión Nacional de Coordinadores de Donación AMECOD"**, **Curso Pre Congreso "Nefrectomía Laparoscópica de Donador Vivo para Trasplante Renal"** y **"EDHEP"** a desarrollarse del 25 al 28 del mes de Septiembre del 2013.

SEGUNDA. LUGAR SEDE. El Congreso tendrá lugar en el Hotel Grand Velas Riviera Nayarit, ubicado en Av. Cocoteros No. 98 Sur, Nuevo Vallarta, Riviera Nayarit, México, C.P. 63735.

TERCERA. OBLIGACIONES.

- A. **"EL CETOT"** será responsable de:

1.- Cubrir los gastos del ponente Dr. Rodrigo Ramos Zuñiga, relativos a traslado aéreo Guadalajara, México – Puerto Vallarta, México viaje redondo, hospedaje del día 24 y 25 de septiembre en el Hotel Grand Velas Riviera Nayarit y alimentos durante su estadía.

2.- Cubrir los gastos del ponente Dr. Roberto Tanus, relativos a traslado aéreo Buenos Aires, Argentina – Ciudad de México, México – Puerto Vallarta, México viaje redondo.

3.- Colaborar, organizar y proporcionar el material didáctico, para la impartición del Programa Integral Europeo Para La Donación De Órganos "European Donor Hospital Education Programme" (**EDHEP**), a celebrarse el día 25 de septiembre de 2013; así como elaborar las constancias para los asistentes a este curso.

4.- Coadyuvar con la organización y logística de los eventos y actividades que se requieran durante el Congreso materia del presente convenio.

B. "LA SOCIEDAD" será responsable de:

1.- La Asistencia del Ponente: Dr. Rodrigo Ramos Zuñiga durante los días del 24 al 26 de septiembre de 2013, para su participación en el **Curso Pre Congreso "Ética en la Asignación y Distribución de Órganos en México"**.

2.- La Asistencia del Ponente: Dr. Roberto Tanus durante los días del 24 al 29 de septiembre de 2013, para su participación en el **Curso Pre Congreso "Ética en la Asignación y Distribución de Órganos en México", "Programa Trasplante Aparato Digestivo", "Programa Trasplante Renal-Pancreático" y "Programa Cirrosis Hepática y Hepatitis"**.

3.- Recabar y enviar a "EL CETOT" las facturas relativas al hospedaje y alimentación que amparan el pago de los conceptos descritos en el punto A-1 de esta cláusula, a nombre del CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS, Registro Federal de Causantes CET 9900801 3UA, con domicilio en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

De igual forma, remitir a "EL CETOT" los pases de abordar que se emitan de los vuelos descritos en el inciso A puntos 1 y 2 de esta cláusula.

4. En caso de ser necesario, realizar los trámites ante las instancias migratorias que correspondan, así como cerciorarse de contar con la documentación necesaria para el ingreso y salida de los ponentes mencionados en el inciso B punto 2 de esta cláusula.

5. Otorgar el uso de salón sin costo alguno para "EL CETOT" para el desarrollo de la Reunión Regional de Centros y Consejos Estatales de la Región Noroccidente, a celebrarse el día 25 de septiembre de 2013, de las 16:30 horas a las 19:00 horas, evento programado para 30 personas, debiendo contar con el servicio de café durante la reunión.

6. Otorgar el uso de salón sin costo alguno para "EL CETOT" para la impartición del Programa Integral Europeo Para La Donación De Órganos "European Donor Hospital

Education Programme" (**EDHEP**), a celebrarse el día 28 de septiembre de 2013, de las 07:00 horas a las 19:00 horas, evento programado para 20 personas, debiendo contar con el servicio de café durante el curso y comida.

7. Otorgar cinco becas de inscripción para el Congreso, para que "EL CETOT", las pueda distribuir entre su personal y profesionales de la salud relacionados con la donación y los trasplantes de órganos y tejidos, de hospitales públicos y privados.

8. Otorgar siete becas de inscripción para el Curso Pre Congreso "**4ta. Reunión Nacional de Coordinadores de Donación AMECOD**", para que "EL CETOT" las pueda distribuir entre su personal y profesionales de la salud relacionados con la donación y los trasplantes de órganos y tejidos, de hospitales públicos y privados.

CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo de las partes. Toda modificación deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio.

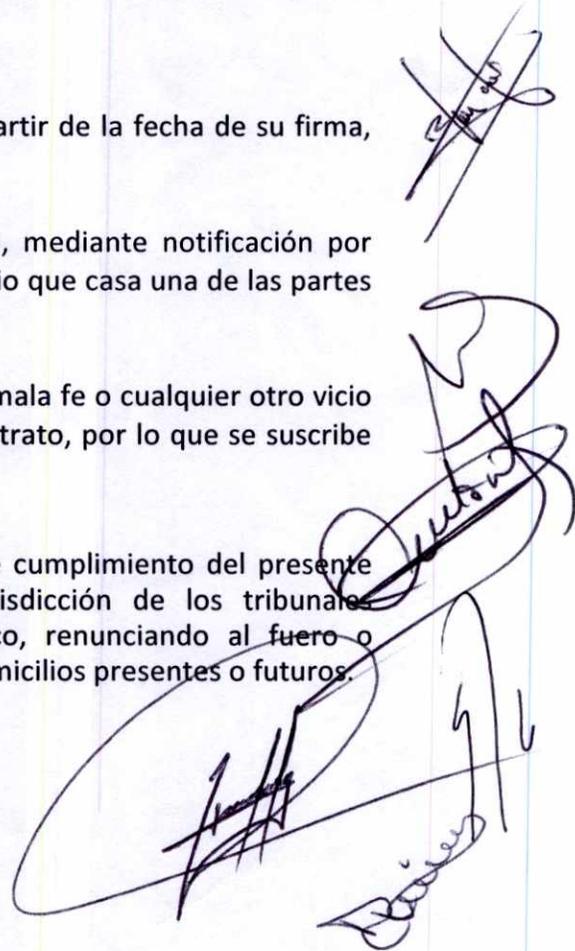
QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos de interpretación del presente convenio las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el mismo, y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes, Reglamentos y ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de septiembre de 2013.

Las partes podrán dar por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con siete días naturales de anticipación, en el domicilio que casa una de las partes ha declarado.

SÉPTIMA. Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para casos de controversia sobre cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2013.

POR "EL CETOT"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

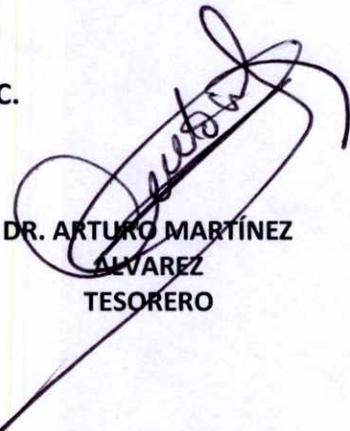
POR "LA SOCIEDAD"
SOCIEDAD MEXICANA DE TRASPLANTES, A.C.



DR. FEDERICO MENDOZA
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

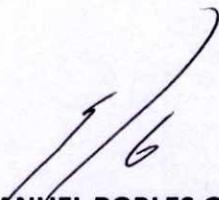


DR. MARIANO HERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

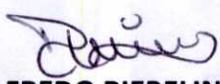


DR. ARTURO MARTÍNEZ
ÁLVAREZ
TESORERO

TESTIGOS



LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ



DR. JUAN ALFREDO RIEBELING GUERRERO

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración Académica celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos y la Sociedad Mexicana de Trasplantes, A.C., el día 12 de agosto de 2013.



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PUBLICIDAD DEL CONCIERTO DENOMINADO “DISEÑO PARA SER FELIZ” QUE CELEBRA LA ASOCIACIÓN CIVIL UNA OPORTUNIDAD DE VIDA SOCIEDAD DE TRANSPLANTADOS, A.C. Y EL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 01 DE OCTUBRE AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2013

Handwritten signatures in blue and black ink, including a signature with 'No' and '7-7' in blue, and several other signatures in black ink.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PUBLICIDAD DEL CONCIERTO DENOMINADO "DISEÑADO PARA SER FELIZ" QUE CELEBRA LA ASOCIACIÓN CIVIL UNA OPORTUNIDAD DE VIDA SOCIEDAD DE TRANSPLANTADOS, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SRA. MARÍA DEL ROCÍO CALDERÓN REYNOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASOCIACIÓN" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EN LO SUCESIVO "EL CETOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA ASOCIACIÓN" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

- A. Es una Asociación Civil legalmente constituida, conforme a las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 2,628, Tomo 6, del Libro 9, de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 143, el Lic. Alejandro Organista Zavala, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco. La cual se encuentra debidamente registrada el día 27 de marzo de 2009, bajo el folio real 351, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- B. Tiene por objeto la organización, dirección y realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, artísticos, deportivos, recreativos y en general, con el fin de obtener recursos para el sostenimiento de los fines que se persiguen, así como recibir cualesquier tipo de aportaciones, ayuda, donativos bien sea en dinero o especie, para la mejor realización y fomento de las diversas actividades altruistas que persigue la misma de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, ya sean particulares, oficiales, organismos descentralizados; entre otros.
- C. La responsabilidad y facultades de su representante, no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna y las cuales se acreditan con la misma Escritura Pública mediante la cual se constituyó la Asociación Civil y que quedo debidamente descrita en el inciso A. de este apartado.
- D. Su domicilio legal se encuentra en la calle Federick Chopin No. 5180, Fraccionamiento La Estancia, Zapopan, Jalisco, C.P. 45030, teléfono 36 29 14 87.

2. DECLARA "EL CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A. El Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999.
- B. Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines

Handwritten blue and black marks on the left margin.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink, circled in blue.

terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

- C. El Secretario Técnico está facultado para suscribir el presente instrumento en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.
- D. Su domicilio se encuentra en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45177.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- A. Se reconocen mutuamente la capacidad y atribuciones con que comparecen y manifiestan su voluntad de someterse al presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración para publicidad en radio del Concierto denominado "Diseñado para ser Feliz", que se llevará a cabo el día 07 de noviembre de 2013, a las 20:45 horas.

SEGUNDA. LUGAR SEDE. El Concierto tendrá lugar en el Teatro Diana, ubicado en Av. 16 de Septiembre No. 710, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44460. Teléfono 36 14 70 72.

TERCERA. OBLIGACIONES.

A. "EL CETOT" se compromete a:

1.- Pagar la cantidad de \$8,119.98 (Ocho mil ciento diecinueve pesos 98/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, por concepto de publicidad radiofónica, dicha cantidad será pagada directamente a la empresa **GRUPO DK, S.A.** quien transmitirán 19 (diecinueve) spots radiofónicos de 30" cada uno, dentro del programa de Simplemente Adriana, dentro del periodo comprendido del 14 de octubre al 07 de noviembre de 2013. (Anexo 1)

2.- Diseñar el cartel, los volantes, así como el diseño de aplicaciones digitales para la difusión y promoción del Concierto denominado "Diseño para ser Feliz".

B. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

1.- Incluir el logotipo de "EL CETOT" y hacer mención de "EL CETOT", en la publicidad escrita y radiofónica, como parte de las Instituciones participantes en el Concierto descrito en la cláusula Primera de este instrumento.

CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo de las partes. Toda modificación deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio.

QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos de interpretación del presente convenio las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el mismo, y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes, Reglamentos y ordenamientos legales vigentes y aplicables.

SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, hasta el día 07 de noviembre de 2013.

Las partes podrán dar por terminado, en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito, con siete días naturales de anticipación, en el domicilio que casa una de las partes ha declarado.

SÉPTIMA. Ambas partes manifiestas que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para casos de controversia sobre cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 (primero) día del mes de octubre de 2013.

POR "EL CETOT"
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

POR "LA ASOCIACIÓN"
UNA OPORTUNIDAD DE VIDA SOCIEDAD DE TRANSPLANTADOS, A.C.

SRA. MARÍA DEL ROCÍO CALDERÓN REYNOSO
PRESIDENTA

TESTIGOS



LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ



C. HUMBERTO GALLARDO SERNA



LIC. MAYRA IMELDA GARCÍA MENDOZA

SRA. EVA JUDITH NAUDE PÉREZ

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración para la publicidad celebrado entre el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos y la Asociación Civil Una Oportunidad de vida Sociedad de Transplantados, A.C., el día 01 de octubre de 2013.



CONVENIO DE COLABORACIÓN

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA 8 OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT), REPRESENTADO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", MISMOS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRA COMO "LAS PARTES", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARÍA":

I.I.- Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que cuenta entre sus atribuciones con la de programar y ejecutar en coordinación con las demás Dependencias, la selección, contratación, capacitación y actualización del personal al servicio del Ejecutivo Estatal.

I.II.- Que se encuentra autorizado y facultado para celebrar el presente convenio con el carácter que comparece, de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en los artículos 5 fracción XV, 24 fracciones II y XVI y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, atendiendo lo establecido en los artículos sexto y octavo transitorios del Decreto número 24395/XL/13, publicado el día 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aunado a las atribuciones que le fueron delegadas mediante el Acuerdo ACU/SEPAF/019/2013, emitido con fecha 1 uno de octubre de 2013 dos mil trece por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y publicado el día 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

I.III.- Que el presente convenio se originó con la finalidad de difundir, fomentar, estimular, desarrollar y actualizar el nivel académico y cultural de los Servidores Públicos al servicio del Gobierno del Estado.

I.IV.- Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de "LA SECRETARÍA", asumió el compromiso de favorecer e instrumentar acciones que busquen en todo momento promover los programas de capacitación para el entrenamiento de habilidades académicas, técnicas y culturales, que permitan al Servidor Público contar con un nivel más alto de preparación, capacitación profesional, desarrollo integral de sus capacidades y la mejora en su calidad de vida, lo que invariablemente se traducirá en la prestación de un servicio público de calidad en beneficio de la ciudadanía.

I.V.- Que con la finalidad de establecer un compromiso en este sentido con "EL ORGANISMO", se acordó celebrar con éste, el presente convenio de colaboración para capacitar durante la gestión administrativa a su personal, con el fin de que los servicios públicos que otorga el Estado sean de mejor calidad, propiciando con esto mayor desarrollo para los jaliscienses, crecimiento equilibrado y sustentable para todas y cada una de las Regiones del Estado, a fin de construir el Jalisco de oportunidades para todos.

I.VI.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de "LA SECRETARÍA", ubicada en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, Mezanine, Colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, Teléfono 38182800, Extensión 47313.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL ORGANISMO":

II.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 104-I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, según decreto 17910 diecisiete mil novecientos diez del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 17 de junio de 1999, en relación con el artículo 21 fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplante de Órganos y Tejidos.

II.II.- Que de acuerdo con el artículo 104-I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos en los términos que determina la legislación aplicable.

II.III.- Que con base al oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013, por el Dr. Jaime agustín González Álvarez, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo, su representante tiene entre sus facultades la de suscribir diversos instrumentos jurídicos, motivo por el cual celebra el presente convenio de colaboración con "LA SECRETARÍA" para la capacitación de los servidores públicos, coadyuvando con esto a su desarrollo personal y profesional.

II.IV.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.



II.V.- Que el presente convenio es para contar con personal capacitado para su buen desempeño y funcionalidad del Organismo.

Manifiestan "LAS PARTES" que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, por lo que convienen en celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las reglas de colaboración entre "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO", para la impartición de los cursos de capacitación institucional que tiene preestablecidos y organizados anualmente "LA SECRETARÍA", a los servidores públicos de "EL ORGANISMO", en la medida en que los espacios y límite de cada grupo lo permita, para lo cual serán coordinados mediante un representante de cada una de "LAS PARTES".

SEGUNDA.- DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN. Los cursos estarán clasificados y organizados mediante un calendario, que podrá tener variaciones de adiciones, modificaciones y/o cancelaciones que resulten. Los cursos serán impartidos en las aulas de las instalaciones del Centro de Capacitación para el Servidor Público.

En la medida de lo posible "LA SECRETARÍA" podrá facilitar las instalaciones del Centro de Capacitación a "EL ORGANISMO" cuando éste se lo solicite y siempre y cuando haya espacios disponibles.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día 8 ocho del mes de enero del año 2014 dos mil catorce y concluirá su vigencia el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. Así mismo durante su vigencia podrá ser modificado o darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de la parte interesada, haciéndose en el primer supuesto cuando menos con 8 ocho días hábiles de anticipación y en el segundo con 30 treinta días naturales.

CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN DE LOS CURSOS. "LAS PARTES" designarán a un representante cada una para coordinar la disponibilidad de espacios en los cursos, designando en este mismo momento por parte de "LA SECRETARÍA" al Titular de la Dirección de Formación y Capacitación de la Subsecretaría de Administración y por parte de "EL ORGANISMO" al Titular de la Dirección de Enseñanza, Evaluación e Investigación.

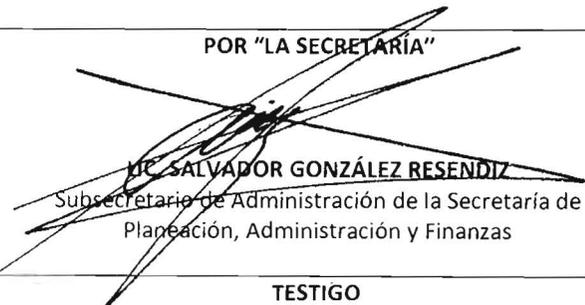
QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN. Los cursos que se impartan con motivo del presente convenio serán solventados con recursos estatales.

La difusión de los eventos dentro de "EL ORGANISMO" correrá por cuenta y responsabilidad propia de éste.

SEXTA.- DE LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS. "LAS PARTES" convienen en que no existe obligatoriedad por parte de "LA SECRETARÍA" con "EL ORGANISMO" para asignarle determinado número de espacios a cada curso, ya que los espacios que se le asignen serán coordinados y organizados de manera que estos no repercutan con el cupo programado para cada curso.

SEPTIMA.- DE LAS CANCELACIONES. "EL ORGANISMO" se compromete a cumplir con los espacios confirmados, En caso de cancelaciones "EL ORGANISMO" deberá avisar cuando menos con 48 horas de anticipación para que sean aprovechados los lugares que les habían sido asignados.

Leído que fue el presente convenio por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo o mala fe, o algún otro vicio del consentimiento, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su celebración.

<p style="text-align: center;">POR "LA SECRETARÍA"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas</p>	<p style="text-align: center;">POR "EL ORGANISMO"</p>  <p style="text-align: center;">DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Secretario Técnico del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">LIC. SERGIO JAVIER OTAL LOBO Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Subsecretaría de Administración</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">LIC. HÉCTOR MANUEL ROBLES GUTIÉRREZ Director del Administración del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos</p>

